



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 22 DE

MARZO DE 2015.

No. 24

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO No. 119.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR
LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A
LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO ACCION NACIONAL.

PAG. 6

ACUERDO No. 120.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR
LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A
LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.

PAG. 32

ACUERDO No. 121.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR
LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A
LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS
2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO DE LA REVOLUCION
DEMOCRATICA.

PAG. 55

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 122.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO DEL TRABAJO.

PAG. 65

ACUERDO No. 123.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

PAG. 99

ACUERDO No. 124.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PAG. 113

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 125.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO DURANGUENSE.

PAG. 127

ACUERDO No. 126.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

PAG. 141

ACUERDO No. 127.-

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO MORENA.

PAG. 151

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

- ACUERDO No. 128.-** POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO HUMANISTA. **PAG. 161**
- ACUERDO No. 129.-** POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISION DE FISCALIZACION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACION A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS 2014 QUE PRESENTO EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL. **PAG. 171**
- RESOLUCION.-** QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DEL PARTIDO POLITICO DURANGUENSE. **PAG. 181**

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ESTATUTOS.- CORRESPONDIENTES AL PARTIDO DURANGUENSE. PAG. 189

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR FRANCISCO MORENO
MAYNEZ EN CONTRA DE MA. DEL REFUGIO MORENO
MAYNEZ Y OTROS DEL Poblado "VANGUARDIA" DEL
MUNICIPIO DE OCAMPO, ESTADO DE DURANGO EN LA
ACCION DE CONFLICTO SUCESORIO. PAG. 259

ACUERDO NÚMERO CIENTO DIECINUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Acción Nacional, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Acción Nacional, cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

El Partido Acción Nacional, a juicio de la Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Acción Nacional de donde destaca lo siguiente:

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$1'183,241.69	77.03%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento.	\$314,891.28	20.50%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$18,072.80	1.18%
Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$18,327.99	1.19%
Adquisición de mobiliario y equipo de oficina.	\$1,600.00	0.10%
Suma	\$1'536,133.76	100%

TERCERO. Una vez realizados los cálculos correspondientes por la Comisión de Fiscalización, se procede a autorizar el reintegro para el Partido Acción Nacional correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$1'535,733.76 (un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.) conforme a lo siguiente:

Reembolso por gasto directo= \$1'534,533.76

Reembolso por adquisición de activo fijo= \$1'200.00

Total de reembolso= \$1'535,733.76

Importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil quince ante las autoridades electorales competentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 108, 109, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, con base en el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral citado en el primer párrafo del presente dictamen y de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la

participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el entonces Consejo General del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto, Presidente del Comité Directivo Estatal, mediante oficio recibido el 09 de enero de 2014, establece que las personas responsables del área de finanzas son el Lic. Roberto Hernández Andrade, tesorero del CDE y la C.P. Rocío Marrufo Ortiz, contadora general del CDE de dicho partido, posteriormente, en fecha primero de diciembre de dos mil catorce, se presenta el acta de sesión de cómputo mediante la cual el Partido Acción Nacional, acredita como presidente del Comité Directivo Estatal de dicho partido, al Ing. Juan Quiñonez Ruiz y al Lic. Bernardo Loera Carrillo como Tesorero, ratificando a la C.P. Rocío Marrufo Ortiz, como contadora general del CDE, lo que los faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido el Partido Acción Nacional, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2014	21 de mayo 15:38 horas	\$182,828.20
Segundo trimestre 2014	25 de agosto 18:40 horas	0.00
Tercer trimestre 2014	27 de octubre 9:17 horas	0.00
Cuarto Trimestre 2014	15 de febrero, 12:50 horas	\$1'353,305.56

3. En una primera etapa del procedimiento de la revisión se procedió, a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2014	\$182,828.20	\$182,828.20
Segundo trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Cuarto Trimestre 2014	\$1'353,305.56	\$1'353,305.56
TOTAL	\$1'536,133.76	\$1'536,133.76

También se analizó que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las

personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

"Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política."

"Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas."

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$1'536,133.76 (un millón quinientos treinta y seis mil ciento treinta y tres pesos 76/100 m.n.).

También se realizó un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron en el momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a determinar los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Acción Nacional, con fecha dos de marzo de dos mil quince se le envía y recibe el correspondiente pliego de observaciones, mismo que se presenta a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, vigentes a la fecha señalada en los párrafos anteriores, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha 30 de abril de dos mil catorce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por concepto de actividades específicas por un

total de \$13,679.00 (trece mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN	IMPORTE NO PROCEDENTE
El Partido Acción Nacional y su doctrina.	25 de febrero de 2014	\$11,679.00
Igualdad para las mujeres progreso para todas.	08 de marzo de 2014	\$2,000.00
	TOTAL	\$13,679.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

La actividad denominada "El Partido Acción Nacional y su doctrina", realizada el veinticinco de febrero de dos mil catorce, en La Ciudad, Pueblo Nuevo, Durango, no se presenta evidencia de la actividad realizada, además se detectaron las facturas E10364, de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce por un importe de \$1,844.00 (mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.), factura E10338, de fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, por un importe de \$1,962.00 (mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), la factura E10329, de fecha dieciocho de febrero de dos mil catorce, por un importe de \$1,924.00 (mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.), la factura E10383, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, por un importe de \$1,963.00 (mil novecientos sesenta y tres pesos 00/100 m.n.), la factura E10374, de fecha veintidós de febrero de dos mil catorce, por un importe de \$1,986.00 (mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 m.n.) y la factura E10394 de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), todas emitidas por el proveedor Elena Garza Escobosa, por concepto de combustible, mismas que por su fecha no pueden vincularse con la actividad específica, por lo que se observa conforme a lo establecido en los artículos 108, 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que señalan:

ARTÍCULO 108

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

ARTÍCULO 115

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Por otra parte, en la actividad denominada "Igualdad para las mujeres progreso para todas", realizada el ocho de marzo de dos mil catorce, en el Comité Directivo Estatal del PAN, en Durango, carece de evidencia de la actividad realizada además, se detectó que la factura 2726 de fecha ocho de marzo de dos mil catorce, emitida por el proveedor Gasoservicios Premier, S.A. de C.V., por concepto de combustible, con un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) no coincide con el importe del cheque con el que se realizó dicho pago, el mencionado cheque emitido a nombre de Rosa Rodríguez Silva es por un importe de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 m.n.), por lo que dicha documentación y la actividad reportada se observa conforme a lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

ARTÍCULO 115

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

De manera general se observa que las seis actividades realizadas por el Partido Acción Nacional durante el primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil catorce, carecen de los asientos contables respectivos y de la evidencia correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

ARTÍCULO 115

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha 15 de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por concepto de actividades específicas por un total de \$856,840.76 (ochocientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA DE REALIZACIÓN	IMPORTE NO PROCEDENTE
Identidad, tradición y futuro, 75 años Acción Nacional.	21 de diciembre de 2014	\$444,942.79
La importancia de la mujer en la política.	21 de diciembre de 2014	\$206,947.20
Introducción al partido.	21 de diciembre de 2014	\$204,950.77
	TOTAL	\$856,840.76

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

En la actividad denominada "Identidad, tradición y futuro, 75 años Acción Nacional", realizada el veintiuno de diciembre de dos mil catorce en el salón número tres del salón Mondan en Durango, Dgo., se detectó la siguiente documentación, misma que se relaciona a fin de que se presenten las aclaraciones que considere pertinentes:

Factura 98DC13BA8E33 de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por concepto de traslado de asistentes del Municipio de Poanas a Durango, expedida por Cecilia Vargas, por un importe de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 m.n.), así como la factura A35D84FE94D1 de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, por concepto de traslados de asistentes al curso, expedida por Marlon Fuentes Valles, por un importe de \$1,999.99 (mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), mismas que carecen de datos del proveedor como el nombre, el domicilio fiscal, datos del lugar de expedición, documentación que se observa conforme con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que señalan:

ARTÍCULO 114

Los comprobantes deberán de ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir la información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

La factura A3333 de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por concepto de playeras, banderas, trípticos, etiquetas, lona, expedida por

Roberto Jiménez Andrade, por un importe de \$190,042.80 (ciento noventa mil cuarenta y dos pesos 80/100 m.n.), misma que carece de evidencia por lo que se observa conforme al artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La factura 95CCF5FB44AC, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, expedida por Servicio Korian, S.A. de C.V., por concepto de combustible, por un importe de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), misma que se observa conforme a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Dentro del evento denominado "La importancia de la mujer en la política", realizado el veintiuno de diciembre de dos mil catorce en el salón número uno del salón Mondan en Durango, Dgo., se detectó la siguiente documentación, misma que se relaciona a fin de que se presenten las aclaraciones que considere pertinentes:

La factura D45A63CEC981, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, expedida por Marlon Fuentes Valles, por concepto de traslados de asistentes al curso, con un importe de \$1,016.00 (mil dieciséis pesos 00/100 m.n.), carece de datos del proveedor como el nombre, el domicilio fiscal, datos del lugar de expedición, documentación que se observa conforme con lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, mismos que señalan:

ARTÍCULO 114

Los comprobantes deberán de ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de

contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

La factura A3334 de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por concepto de playeras, banderas, trípticos, etiquetas, lona, expedida por Roberto Jiménez Andrade, por un importe de \$105,931.20 (ciento cinco mil novecientos treinta y un pesos 20/100 m.n.), misma que carece de evidencia por lo que se observa conforme al artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La factura F68E9F7331B3, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, expedida por Servicio Korian, S.A. de C.V., por concepto de combustible, por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que se observa conforme a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

De igual forma dentro del evento denominado "Introducción al Partido" realizado el veintiuno de diciembre de dos mil catorce en el salón número dos del salón Mondan en Durango, Dgo., se detectó la siguiente documentación, misma que se relaciona a fin de que se presenten las aclaraciones que considere pertinentes:

La factura A3335 de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, por concepto de playeras, banderas, trípticos, etiquetas, lona, expedida por Roberto Jiménez Andrade, por un importe de \$104,950.77 (ciento cuatro mil novecientos cincuenta pesos 77/100 m.n.), misma que carece de evidencia por lo que se observa conforme al artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, que indica:

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La factura D21154A0F916, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, expedida por Servicio Korian, S.A. de C.V., por concepto de combustible, por un importe de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), misma que se observa conforme a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que indica:

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

No fue posible verificar el cobro efectivo de los cheques con los que fueron cubiertas las actividades específicas reportadas por el Partido ya que no aparecen efectivamente pagados y se encuentran reportados en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2015, como cheques en tránsito, siendo éstos los siguientes:

Número	Fecha	A favor de	Importe
18524	22 de diciembre de 2014	Montserrat Ochoa Bazán	\$5,150.40
18526	22 de diciembre de 2014	Gerardo Dagoberto Torres Ponce	\$8,352.00
18527	22 de diciembre de 2014	Guillermo Meléndez Quíntero	\$12,922.40
18528	22 de diciembre de 2014	Myrna Sarai Gaucin Morales	\$35,960.00
18529	22 de diciembre de 2014	Myrna Sarai Gaucin Morales	\$35,960.00
18530	22 de diciembre de 2014	Myrna Sarai Gaucin Morales	\$44,080.00
18531	22 de diciembre de 2014	Miguel Ángel Madera Solís	\$23,200.00
18532	22 de diciembre de 2014	Miguel Ángel Madera Solís	\$34,800.00
18533	22 de diciembre de 2014	Miguel Ángel Madera Solís	\$23,200.00
18534	22 de diciembre de 2014	Servicio Korian, S.A. de C.V.	\$100,000.00
18536	22 de diciembre de 2014	Servicio Korian, S.A. de C.V.	\$250,000.00
18537	22 de diciembre de 2014	Centro de Negocios Mondan	\$20,880.00
18538	22 de diciembre de 2014	Centro de Negocios Mondan	\$46,400.00
18539	22 de diciembre de 2014	Centro de Negocios Mondan	\$46,400.00
18540	22 de diciembre de 2014	Servicio Korian, S.A. de C.V.	\$100,000.00
18541	22 de diciembre de 2014	Roberto Jiménez Andrade	\$105,931.20
18542	22 de diciembre de 2014	Roberto Jiménez Andrade	\$190,042.80
18543	22 de diciembre de 2014	Roberto Jiménez Andrade	\$104,950.77

Lo anterior en virtud de corroborar que los gastos reportados en estas actividades hayan sido efectivamente erogados, lo que se observa con fundamento en los artículos 111 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra indican:

ARTÍCULO 111

Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Señalándose así mismo, que en caso de no aclararse satisfactoriamente el pago de los cheques mencionados, sin perjuicio de otras observaciones que pudieran llegar a determinarse, los comprobantes que los respaldan no serán susceptibles de financiamiento por concepto de actividades específicas.

De manera general se observa que las seis actividades realizadas por el Partido Acción Nacional durante el primer trimestre, así como los tres eventos realizados durante el cuarto trimestre, todos del ejercicio fiscal dos mil catorce, carecen de los asientos contables respectivos y la evidencia correspondiente conforme a lo establecido en los artículos 113 y 115 del Reglamento de Fiscalización:

ARTÍCULO 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

ARTÍCULO 115

Los partidos políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredeite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gasto no tendrán validez para efectos de comprobación.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no susceptible de financiamiento por concepto de actividades específicas 2014 da un total de \$870,519.76 (ochocientos setenta mil quinientos diecinueve pesos 76/100 m.n.) clasificados en la siguiente tabla:

Periodo	Importe
Primer Trimestre 2014	\$13,679.00
Cuarto Trimestre 2014	\$856,840.76
Total observado	\$870,519.76

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39,108, 111, 113, 115 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el entendido de que una vez concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo General el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los dos días del mes de marzo de 2015.

6. El doce de marzo de dos mil quince a las trece horas con seis minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Acción Nacional, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Karla Leticia Aldaba Cháirez, Secretaria Técnica y Contadora para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditadas para tal efecto por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Acción Nacional el Licenciado Bernardo Loera Carrillo, Tesorero del Comité Directivo Estatal del PAN, a quien se le dio copia de la minuta levantada

para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éste último oficio sin número de fecha 9 de marzo de 2014, por medio del cual se da respuesta al pliego de observaciones correspondiente a las actividades específicas del ejercicio 2014, de la siguiente manera:

Anexa asientos contables correspondientes a las pólizas de cheque del primer trimestre veintiséis hojas

Anexa factura 98DC13BA8E33 con la verificación del comprobante fiscal en internet

Anexa factura A35D84FE94D1 con la verificación del comprobante fiscal en internet

Anexa impresiones en siete hojas vinculándolas con la factura A3333

Anexa factura D45A63CEC9B1 con la verificación del comprobante fiscal en internet

Anexa impresiones en siete hojas vinculándolas con la factura A3334

Anexa fotografías impresas del Curso importancia de la mujer en la política en una hoja.

Anexa impresiones en siete hojas vinculándolas con la factura A3335

Anexa fotografías impresas en dos hojas del Curso introducción al partido en una hoja y del Cursc Identidad, tradición y futuro 75 años de Acción Nacional, en una hoja.

Anexa original de la póliza emitida a los proveedores correspondientes a los cheques en tránsito observados en dieciséis hojas.

Asientos contables correspondientes a las pólizas de cheque del cuarto trimestre en veintiséis hojas.

Anexa bitácora de combustible en catorce hojas.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo aportado y manifestado por el Partido Acción Nacional, concluye que se solventan las observaciones determinadas y notificadas mediante el Pliego descrito en el considerando 5.

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce fue destinado de la siguiente forma:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifican en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, lo anterior

de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

Primer Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- El Partido Acción Nacional y su doctrina.	20 de febrero de 2014	\$7,519.64
2.- El Partido Acción Nacional y su doctrina.	23 de febrero de 2014	\$5,850.00
3.- El Partido Acción Nacional y su doctrina.	25 de febrero de 2014	\$22,827.30
4.- La mujer y la política.	07 de marzo de 2014	\$12,839.20
5.- Igualdad para las mujeres progreso para todas.	08 de marzo de 2014	\$100,621.86
6.- Equidad de género y derechos de la mujer.	08 de marzo de 2014	\$33,170.20

IMPORTE TOTAL: \$182,828.20

Segundo Trimestre:

IMPORTE TOTAL: \$0.00

Tercer Trimestre:

IMPORTE TOTAL: \$0.00

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según revisión
1.- Identidad, tradición y futuro, 75 años Acción Nacional.	21 de diciembre de 2014	\$688,977.59
2.- La importancia de la mujer en la política.	21 de diciembre de 2014	\$350,337.20
3.- Introducción al partido.	21 de diciembre de 2014	\$313,990.77

IMPORTE TOTAL: \$1'353,305.56

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento.	\$1'183,241.69	77.03%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento.	\$314,891.28	20.50%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$18,072.80	1.18%
Gastos de traslado de los asistentes al curso, cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$18,327.99	1.19%
Adquisición de mobiliario y equipo de oficina.	\$1,600.00	0.10%
Suma	\$1'536,133.76	100%

8. El Partido Acción Nacional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$12,132,614.01 (doce millones ciento treinta y dos mil seiscientos catorce pesos 01/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$2,426,522.80 (dos millones cuatrocientos veintiséis mil quinientos veintidós pesos 80/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Acción Nacional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$1'536,133.76 (un millón quinientos treinta y seis mil ciento treinta y tres pesos 76/100 m.n.), importe que representa un doce punto sesenta y seis por ciento (12.66%) del total de su financiamiento público, siendo considerados procedentes para efecto de reembolso \$1'536,133.76 (un millón quinientos treinta y seis mil ciento treinta y tres pesos 76/100 m.n.), considerándose, por su naturaleza y aplicación, como gasto directo \$1'534,533.76 (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.) y como activo fijo un importe de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.).

9. De conformidad con los artículos 109, 127, 128 y 129 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un 100% (cien por ciento) del importe total de sus comprobaciones.

En cuanto a la adquisición del activo fijo al que se hace referencia, se reembolsará a los partidos políticos hasta el setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo, siempre y cuando se compruebe de manera fehaciente que estos activos fueron utilizados únicamente para sus actividades específicas. Así mismo se establece, que una vez realizado el cálculo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la sumatoria obtenida.

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

11. Los cálculos a que se refieren los considerandos que anteceden, se realizan de la siguiente forma:

a) La documentación clasificada como gasto directo que asciende a la cantidad de \$1'534,533.76 (un millón quinientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.), por lo que para efectos de reembolso será considerada al cien por ciento (100%) de su importe:

Cálculo:

$$\$1'534,533.76 \times 100\% = \$1'534,533.76$$

b) A la documentación clasificada como adquisición de activo fijo por un total de \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), se le aplicará, en un primer cálculo, el 75(%) setenta y cinco por ciento:

Cálculo:

$$\$1,600.00 \times 75\% = \$1,200.00$$

Posteriormente se procede en los términos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización, a sumar a sumar las cantidades que por concepto de reembolso se han determinado:

Reembolso por gasto directo= \$1'534,533.76

Activo fijo al 75% = \$1,200.00

Suma total= \$1'535,733.76

de la suma total de \$1'535,733.76 (un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.), se procede a determinar el (30%) treinta por ciento que es igual a \$460,720.13 (cuatrocientos sesenta mil setecientos veinte pesos 13/100 m.n.), que es la cantidad máxima autorizada para reembolso por adquisición de activos fijos.

- c) Una vez realizados los cálculos anteriores se procede a determinar el reembolso total para el Partido Acción Nacional por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$1'535,733.76 (un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.).

Reembolso por gasto directo= \$1'534,533.76

Reembolso por adquisición de activo fijo= \$1'200.00

Total de reembolso= \$1'535,733.76

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización y por consecuencia con fundamento en lo dispuesto por los artículos 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Acción Nacional cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Acción Nacional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de

actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Acción Nacional la cantidad de \$1'535,733.76 (un millón quinientos treinta y cinco mil setecientos treinta y tres pesos 76/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado ante las autoridades competentes.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General, el que lo apruebe o rechace en definitiva

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 4 de fecha 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Revolucionario Institucional, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional, cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de la Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Revolucionario Institucional de donde destaca lo siguiente:

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.	\$7,291.86	0.39%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico.	\$37,273.10	1.99%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$40,742.14	2.17%
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$283,200.00	15.11%
Gastos por adquisición de activos fijos. (equipo de transporte y equipo técnico)	\$724,840.00	38.66%
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$300,772.43	16.04%
Gastos por impresión de la actividad editorial específica.	\$480,588.00	25.64%
Sumas	\$1'874,707.53	100.00%

TERCERO. Una vez realizados los cálculos correspondientes por la Comisión de Fiscalización, se procede a autorizar el reintegro para el Partido Revolucionario Institucional correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$1'657, 916.79(un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos dieciseis pesos 79/100 m.n.) conforme a lo siguiente:

Reembolso por gasto directo= \$1'149,867.53

Reembolso por adquisición de activo fijo= \$508,049.26

Total de reembolso= \$1'657,916.79

Importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil quince ante las autoridades electorales competentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109,

111, 112, 114, 116, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo,

mediante acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el Consejo General del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Licenciado Otniel García Navarro, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, en fecha 9 de enero de 2014, mediante oficio sin número de fecha 8 de enero de 2014, informa que ratifica a la Licenciada Beatriz Elizabeth Guereca Carrera, como responsable del Órgano de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, así como la persona autorizada para el cobro mensual del financiamiento público correspondiente al ejercicio 2014 y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

La situación anterior prevaleció hasta el 21 de enero de 2015, fecha en la que el C.P. y L.A. Manuel Herrera Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Durango, informó mediante oficio sin número de fecha 20 de enero de 2015, del nombramiento de la C.P. Pamela Isabel Rodríguez Soto como nueva titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, persona autorizada para recibir la prerrogativa correspondiente al Partido.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así

como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2014	21 de mayo 2014; 16:10 horas	\$34,220.00
Segundo trimestre 2014	25 de agosto 2014; 19:57 horas	\$199,509.19
Tercer trimestre 2014	11 de noviembre 2014; 15:05 horas	\$443,958.50
Cuarto trimestre 2014	15 de febrero 2015; 12:35 horas	\$1'197,019.84

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2014	\$34,220.00	\$34,220.00
Segundo trimestre 2014	\$199,509.19	\$199,509.19
Tercer trimestre 2014	\$443,958.50	\$443,958.50
Cuarto trimestre 2014	\$1'197,019.84	\$1'197,019.84
TOTALES	\$1'874,707.53	\$1'874,707.53

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido Revolucionario Institucional, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$1'874,707.53 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos siete pesos 53/100 M.N.),

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de la actividad específica.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha dos de marzo de dos mil quince y se transcribe a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI, X y XI, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 108, 114, 116 y 118 del

Reglamento de Fiscalización, vigentes a la fecha señalada en los párrafos anteriores, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Presentación de los libros, Colosio Pensamiento Político y Discursos de Colosio.	28 de marzo de 2014	\$5,220.00
	Total	\$5,220.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

-Actividad: Presentación de los libros, Colosio Pensamiento Político y Discursos de Colosio, realizada el veintiocho de marzo de dos mil catorce, en Calle 20 de noviembre Esq. con Victoria Zona Centro en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$5,220.00 (cinco mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio 172, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, expedida por el proveedor Víctor Rubén Hernández Guerrero, por concepto de publicaciones del mes de abril, la cual no se vincula con la actividad específica, por no referirse la descripción del concepto a publicaciones relacionadas con ésta actividad, lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

...

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Presentación de los libros, Colosio Pensamiento Político y Discursos de Colosio, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$5,220.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil catorce, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Capacitación: Reforma Electoral.	8, 18, 22 y 29 de septiembre de 2014	\$13,920.00
	Total	\$13,920.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

-Actividad: Capacitación: Reforma Electoral, realizada los días 8, 18, 22 y 29 de septiembre de dos mil catorce, en la Sala Gonzalo Salas Rodríguez del I.C.A.D.E.P. en las Instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$13,920.00 (trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio 252, de fecha veinte de septiembre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Computadoras de Durango AZ S.A. de C.V., por concepto de 10 cajas de bolígrafos con 12 cada una, 10 cajas de archivo plástico, 6 cajas de hojas de máquina tamaño oficio, 8 cajas de papel high jet con 5,000 hojas cada una, 3 cajas de plumas negras, 20 carpetas blancas de 3 argollas y 50 carpetas lefort tamaño carta de 3 argollas, la cual no se vincula con la actividad específica, por no presentarse respaldada con una justificación del uso de éste material, lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Capacitación: Reforma Electoral, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$13,920.00

Bajo esta situación, la suma de la documentación no susceptible de financiamiento da un total de \$19,140.00 (diecinueve mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.), clasificada en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE NO PROCEDENTE
Primer trimestre	\$5,220.00
Tercer trimestre	\$13,920.00

\$19,140.00

OBSERVACIÓN GENERAL:

El Partido no presenta un inventario específico que registre las adquisiciones de activos fijos y que se reportan como gasto en actividades específicas, lo que se observa con fundamento en el artículo 116 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 116

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos fijos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización junto con los informes trimestrales. El inventario final deberá ser entregado junto con la entrega trimestral de cada año.

En relación con los activos fijos que los partidos políticos adquieran para la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este apartado, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, material didáctico y equipo de cómputo.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39, 108, 114, 116, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, y en los documentos presentados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El diez de marzo de dos mil quince a las catorce horas con veinte minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...
V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditados para tal efecto por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, y

por el Partido Revolucionario Institucional las Contadoras Públicas Pamela Isabel Rodríguez Soto, Secretaria de Finanzas y Administración y acreditada ante la Comisión de Fiscalización y Gloria Isela Rocha Núñez, Encargada del Departamento de Contabilidad, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éstas últimas oficio sin número de fecha nueve de marzo de dos mil quince, por medio del cual dan respuesta al pliego de observaciones correspondiente a las actividades específicas del ejercicio 2014, de la siguiente manera:

Primer trimestre: Actividad "Presentación de los libros Colosio Pensamiento Político y Discursos de Colosio" de fecha 28 de marzo de 2014, anexa oficio aclaratorio rubricado por María del Rayo Fuentes Cortés, Administradora General de La semana ahora, mediante el cual se vincula la factura número 172 con la actividad específica en cuestión.

Tercer Trimestre: Actividad "Capacitación: Reforma Electoral" de fechas 8, 18, 22 y 29 de septiembre de 2014, se anexa oficio aclaratorio firmado por el L.I. José María Gaucín Bañuelos, Administrador General de Computadoras de Durango AZ S.A. de C.V. mediante el cual vincula la factura número 292 con la actividad específica en cuestión.

Observación General: se anexan carátulas del inventario en donde se reflejan adquisiciones de activos fijos consistentes en equipo de transporte y mobiliario y equipo de oficina membretados para actividades específicas.

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo aportado y manifestado por el Partido Revolucionario Institucional, concluye que se solventan las observaciones determinadas y notificadas mediante el Pliego descrito en el Considerando 5.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
PRIMERO	\$5,220.00	\$5,220.00	\$0.00
TERCERO	\$13,920.00	\$13,920.00	\$0.00
SUMAS	\$19,140.00	\$19,140.00	\$0.00

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil catorce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política y tareas editoriales, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de

sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo éstas las siguientes:

Primer trimestre:

Nombre de la actividad de tarea editorial	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Edición del folleto mensual de Materiales de Cultura y Divulgación Política Mexicana Tomo XI V.I. Lenin, Sobre El Estado.	29 de enero de 2014, en Editorial MGM Impresos en Durango, Dgo.	\$15,428.00
2. Edición del folleto mensual de Material de Cultura y Divulgación Política Mexicana Tomo XII Santo Tomás de Aquino; Tratado Sobre el Gobierno de los Príncipes.	04 de febrero de 2014, en Editorial MGM Impresos en Durango, Dgo.	\$18,792.00
TOTAL		\$34,220.00

Segundo trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Diplomado en Liderazgo Político.	Del 08 de marzo al 26 de abril de 2014, en Blvd. Durango 1406 interior P en Durango, Dgo.	\$39,095.19
2. Presentación de los libros Colosio Pensamiento Político y Discursos de Colosio.	28 de marzo de 2014, en calle 20 de Noviembre esq. con Victoria	\$15,414.00
SUB-TOTAL		\$54,509.19

Nombre de la actividad de tarea editorial	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Impresión de los libros Colosio Pensamiento Político y Discursos de Colosio.	21 de marzo de 2014, en Estrategia Local de Enrique Carrola Antuna 1503 Fracc. 22 de Septiembre, en Durango, Dgo.	\$145,000.00
SUB-TOTAL		\$145,000.00
TOTAL TRIMESTRE		\$199,209.19

Tercer trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Liderazgo Político.	12 de julio de 2014, en el Lobby de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido en Durango, Dgo.	\$6,358.93
2. Presentación del Libro Reforma Electoral.	20 de agosto de 2014, en Museo de la Ciudad en 20 de noviembre y Victoria en Durango, Dgo.	\$10,561.85
3. Capacitación Reforma Electoral	08, 18, 22 y 29 de septiembre de 2014, en sala Gonzalo Salas Rodríguez del I. C.A.D.E.P. de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido en Durango, Dgo.	\$48,157.05
4. Capacitación Reforma Ley General en Materia de Delitos.	06, 13, 20 Y 27 de septiembre de 2014, en Sala Josefina Lugo Carrillo del I.C.A.D.E.P. de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido en Durango, Dgo.	\$77,512.67
SUB-TOTAL		\$142,590.50

Nombre de la actividad de tarea editorial	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Impresión del libro Reforma Electoral.	07 de agosto de 2014, en Estrategia Local de Enrique Carrola Antuna 1503 Fracc. 22 de Septiembre, en Durango, Dgo.	\$116,000.00

2. Impresión de folleto Plan Estratégico Electoral.	01 de septiembre de 2014, en Estrategia Local de Enrique Carrola Antuna 1503 Fracc. 22 de Septiembre, en Durango, Dgo.	\$22,040.00
3. Impresión de revista Consenso.	01 de julio de 2014, en Estrategia Local de Enrique Carrola Antuna 1503 Fracc. 22 de Septiembre, en Durango, Dgo.	\$163,328.00
SUB-TOTAL		\$301,368.00
TOTAL TRIMESTRE		\$443,958.50

Cuarto trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Capacitación Estructura Municipal.	25 y 26 de octubre de 2014, en Hotel Plaza Vizcaya en Durango, Dgo.	\$248,179.84
2. Capacitación Temas Selectos de la Historia del P.R.I.	04, 05, 06, 11, 12, 13, 18, 19 Y 20 de diciembre de 2014, en Sala Josefina Lugo Carrillo del I.C.A.D.E.P. de las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido en Durango, Dgo.	\$144,000.00
3. Capacitación Documentos Básicos y Nueva Reglamentación I.N.E.	Varias Fechas según programa, en los diferentes Comités Municipales	\$804,840.00
TOTAL TRIMESTRE		\$1'197,019.84

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.	\$7,291.86	0.39%
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico.	\$37,273.10	1.99%
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$40,742.14	2.17%
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico.	\$283,200.00	15.11%
Gastos por adquisición de activos fijos. (equipo de transporte y equipo técnico)	\$724,840.00	38.66%
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$300,772.43	16.04%
Gastos por impresión de la actividad editorial específica.	\$480,588.00	25.64%
Sumas	\$1'874,707.53	100.00%

8. El Partido Revolucionario Institucional recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$16'549,765.94 (dieciséis millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 94/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$3'309,953.19 (tres millones trescientos nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Revolucionario Institucional destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$1'874,707.53 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos siete pesos 53/100 M.N.), importe que representa un once punto treinta y tres por ciento (11.33%) del total del financiamiento público, siendo considerados procedentes para efecto de reembolso el total de dicha cantidad, o sean los \$1'874,707.53 (un millón ochocientos setenta y cuatro mil setecientos siete pesos 53/100 M.N.), considerando por su naturaleza y aplicación, como gastos directos el importe de \$1'149,867.53 (un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), y gastos por adquisición de

activos fijos por \$724,840.00 (setecientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

9. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

10. De conformidad con los artículos 109 y 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones y de un setenta y cinco por ciento (75%) de la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisición de activo fijo.

De igual manera el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización establece que una vez realizado el cálculo a que se refiere el artículo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido tenga derecho a recibir como reembolso de los gastos erogados en los demás rubros, en el entendido de que el reembolso de los gastos efectuados por adquisición de activo fijo nunca podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de la sumatoria obtenida.

11. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

a) La documentación procedente clasificada como gasto directo asciende a la cantidad de \$1'149,867.53 (un millón ciento cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso será considerada al cien por ciento (100%) de su importe:

Cálculo:
\$1'149,867.53 (X) 100% = \$1'149,867.53

b) La documentación procedente clasificada como adquisición de activo fijo es por un total de \$724,840.00 (setecientos veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo que para efectos de cálculo se le aplicará, en un primer cálculo, el setenta y cinco por ciento (75%) de su importe:

Cálculo:

724,840.00 (X) 75% = \$543,630.00

Posteriormente se procede en los términos del artículo 129 del Reglamento de Fiscalización, a sumar las cantidades que por concepto de reembolso se han determinado:

Reembolso por gasto directo = \$1'149,867.53

Activo fijo al 75% = \$543,630.00

Suma total = 1'693,497.53

De la suma total de \$1'693,497.53 (un millón seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 53/100 M.N.), se procede a determinar el treinta por ciento (30%) que es igual a \$508,049.26 (quinientos ocho mil cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), que es la cantidad máxima autorizada para reembolso por adquisición de activos fijos.

c) Una vez realizados los cálculos anteriores se procede a determinar el reembolso total para el Partido Revolucionario Institucional por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$1'657,916.79 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 79/100 M.N.).

Reembolso por gasto directo = \$1'149,867.53

Reembolso por adquisición de activo fijo = \$508,049.26

Total de reembolso = \$1'657,916.79

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Revolucionario Institucional cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Revolucionario Institucional, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto

de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$1'657,916.79 (un millón seiscientos cincuenta y siete mil novecientos dieciséis pesos 79/100 M.N.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado ante las autoridades competentes.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número cuatro de fecha miércoles dieciocho de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN


LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido de la Revolución

Democrática, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido de la Revolución Democrática, destacando que cumplió con la presentación de los informes trimestrales en los cuales reportó no haber realizado actividades específicas.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141, párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente

DICTAMEN sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, con base en el Acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral citado en el primer párrafo del presente dictamen y de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el entonces Consejo General del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el C. Armando Yañez Roacho, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, mediante oficio recibido el 13 de enero de 2014, ratifica a la C. Micaela Hernández Herrera como la responsable de la Secretaría de Finanzas de dicho partido. Posteriormente mediante oficio de fecha quince de diciembre de 2014, se hace del conocimiento, que con fecha 25 de octubre de 2014, se nombran a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, quedando como Presidente Estatal del partido el C. René Galindo Bustamante, mismo que señala al C. José Antonio Solís Campos como Secretario de Finanzas, lo que lo faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido el Partido de la Revolución Democrática, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2014	21 de mayo 14:44 horas	0.00
Segundo trimestre 2014	25 de agosto 15:26 horas	0.00
Tercer trimestre 2014	11 de noviembre 14:06 horas	0.00
Cuarto Trimestre 2014	15 de febrero, 13:05 horas	0.00

3. El Partido de la Revolución Democrática recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$3,106,742.55 (tres millones ciento seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 55/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$621,348.51 (seiscientos veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos 51/100 m.n.).

Al efecto, el Partido de la Revolución Democrática no reportó haber destinado recursos para el desarrollo de actividades específicas durante el año 2014.

4. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

En razón a que no existe reporte de gastos destinados a actividades específicas, no tienen derecho a reembolso alguno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el resolutivo segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 4 de fecha 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO**; de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 173 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Función VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Del Trabajo, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido del Trabajo, cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

El Partido del Trabajo, a juicio de la Comisión de Fiscalización, cumplió parcialmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido del Trabajo de donde destaca lo siguiente:

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.	\$18,340.00	%3.17
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico.	\$54,836.40	%9.49
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$207,634.13	%36.00
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$294,935.00	%51.08
Gastos con comprobantes sin requisitos fiscales	\$1,510.00	%0.26
Sumas	\$577,255.53	100.00%

TERCERO. Una vez realizados los cálculos correspondientes por la Comisión de Fiscalización, se procede a autorizar el reintegro para el Partido del Trabajo correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$525,393.00 (quinientos veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Reembolso por gasto directo= \$525,393.00
Total de reembolso= \$525,393.00

Importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil quince ante las autoridades electorales competentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 114, 116, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DEL TRABAJO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley

Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el uso y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes, y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas

actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el Consejo General del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprueba el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejercerá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el C. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, en fecha 16 de enero de 2014, mediante oficio número CPN/DGO/002-2014 de fecha 9 de enero de 2014, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, con la finalidad de presentar a sus finas atenciones a la C. Alma Lorena Ramírez Gallegos, quien desempeña sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la entidad.

Posteriormente, el C. Alejandro González Yáñez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Durango, en fecha 5 de mayo de 2014, mediante oficio número CPN/DGO/005-2014 de fecha 30 de abril de 2014, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Durango, con la finalidad de presentar a sus finas atenciones a la C. Virginia Puente

Nava, quien desempeña sus funciones en calidad de acreditada por el Partido del Trabajo ante la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en la entidad y estar en contacto permanente con dicha Comisión, por lo que la comunicación ha sido directamente con ella.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido, el Partido del Trabajo, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2014	21 de mayo 2014; 11:31 horas	\$0.00
Segundo trimestre 2014	25 de agosto 2014; 12:30 horas	\$0.00
Tercer trimestre 2014	11 de noviembre 2014; 15:22 horas	\$0.00
Cuarto trimestre 2014	15 de febrero 2015; 13:22 horas	\$577,380.53

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido de los formatos AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Segundo trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Tercer trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Cuarto trimestre 2014	\$577,380.53	\$577,255.53
TOTALES	\$577,380.53	\$577,255.53

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.



Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el Partido del Trabajo, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$577,255.53 (quinientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.).

(b)

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de la actividad específica.

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido del Trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha dos de marzo de dos mil quince y se transcribe a continuación:

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a los informes, ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO DEL TRABAJO** como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha quince de febrero de dos mil quince, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$196,737.53 (ciento noventa y seis mil setecientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Actividad	Fecha de realización	Importe no procedente
Estatutos del Partido del Trabajo.	17 de octubre de 2014	\$22,760.00
El Marxismo Vietnamita Parte I.	03 de noviembre de 2014	\$50,635.00
El Marxismo Vietnamita Parte II.	07 de noviembre de 2014	\$32,500.00
Declaración de Principios y Estatutos.	21 de noviembre de 2014	\$23,375.00
El Camino en un Mundo Complejo y Paradójico.	05 de diciembre de 2014	\$27,500.00
La Propaganda Política	19 de diciembre de 2014	\$39,967.53
	Total	\$196,737.53

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

-Actividad: Estatutos del Partido del Trabajo, realizada el diecisiete de octubre de dos mil catorce, en Calle Alberto Terrones número 733 Sur en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que no es susceptible de financiamiento por un importe de \$1,510.00 (mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), la cual consiste en el ticket con folio POSE16694493, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, expedido por el proveedor Office Depot de México S.A. de C.V., ya que no cumple con lo establecido por los artículos 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 27 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigentes en el ejercicio 2014, mismos que señalan:

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.



Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de

crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Tratándose de la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse en la forma señalada en el párrafo anterior, aun cuando la contraprestación de dichas adquisiciones no excedan de \$2,000.00.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el primer párrafo de esta fracción, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios financieros.

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

IV. ...

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

De igual manera, en ésta actividad se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$21,250.00 (veintiún mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que consiste en 170 vales de caja expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1341, de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, a favor de Ezequiel García Torres, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

No fue posible verificar el cobro efectivo de los siguientes cheques:

Número	Fecha	A favor de	Importe
1384	26 de diciembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$30,000.00
1350	27 de octubre de 2014	Office Depot de México S.A. de C.V.	\$8,780.00

Lo anterior con el propósito de corroborar que los gastos reportados en ésta actividad específica hayan sido efectivamente erogados y en virtud de que el Partido del Trabajo no proporcionó completo el estado del mes de diciembre de la cuenta número 65-50240970-9 de la Institución Bancaria Banco Santander S.A., lo que se observa con fundamento en los artículos 111 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 111

Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Señalándose así mismo, que en caso de no aclararse satisfactoriamente el pago de los cheques mencionados, sin perjuicio de otras observaciones que pudieran llegar a determinarse, los comprobantes que los respaldan no serán susceptibles de financiamiento.

En ésta actividad, el Partido del Trabajo presenta como evidencia de su realización, únicamente las listas de asistencia, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Estatutos del Partido del Trabajo, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación presentada sin requisitos fiscales.	\$1,510.00
Documentación no vinculada con la actividad.	\$21,250.00
Total	\$22,760.00

-Actividad: El Marxismo Vietnamita Parte I, realizada el tres de noviembre de dos mil catorce, en Calle Alberto Terrones número 733 Sur en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio FE015638, de fecha ocho de noviembre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., por concepto de gasolina, la cual no se vincula con la actividad específica, por no presentarse respaldada con la relación de a quién se le entregó el combustible y no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$8,780.00 (ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio POSE17071858, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Office Depot de México S.A. de C.V., por concepto de 20 cajas de papel Office Depot con 5,000 hojas cada una, la cual no se vincula con la actividad específica, por no presentarse respaldada con una justificación del uso de éste material, (en ésta actividad se incorpora otra factura que incluye compra de hojas de máquina), lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$23,375.00 (veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que consiste en 187 vales de caja expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1352, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, a favor de Guillermo Ivan Gutiérrez Ramos, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$3,480.00 (tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio 81307, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V., por concepto de 12 cartuchos de tinta negra, la cual no se vincula con la actividad específica, por no presentarse respaldada con una justificación del uso de éste material, (en ésta actividad se incorpora otra factura que incluye la impresión del libro que se distribuyó en el evento), lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

...

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En ésta actividad, el Partido del Trabajo presenta como evidencia de su realización, únicamente las listas de asistencia, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, El Marxismo Vietnamita Parte I, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$50,635.00

-Actividad: El Marxismo Vietnamita Parte II, realizada el siete de noviembre de dos mil catorce, en Calle Alberto Terrones número 733 Sur en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que consiste en 140 vales de caja expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1361, de fecha once de noviembre de dos mil catorce, a favor de Marcela Salazar Campuzano, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio FE015453, de fecha tres de noviembre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Gasolinera Elizondo S.A. de C.V., por concepto de gasolina, la cual no se vincula con la actividad específica, por no presentarse respaldada con la relación de a quién se le entregó el combustible y no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

No fue posible verificar el cobro efectivo de los siguientes cheques:

Número	Fecha	A favor de	Importe
1363	11 de noviembre de 2014	Carlos Alcalde Nava	\$28,176.40
1384	26 de diciembre de 2014	Gasolinera Elizondo S.A. de C.V.	\$30,000.00

Lo anterior con el propósito de corroborar que los gastos reportados en ésta actividad específica hayan sido efectivamente erogados y en virtud de que el Partido del Trabajo no proporcionó completo el estado del mes de diciembre de la cuenta número 65-50240970-9 de la Institución Bancaria Banco Santander S.A., lo que se observa con fundamento en los artículos 111 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 111

Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Señalándose así mismo, que en caso de no aclararse satisfactoriamente el pago de los cheques mencionados, sin perjuicio de otras observaciones que pudieran llegar a determinarse, los comprobantes que los respaldan no serán susceptibles de financiamiento.

En ésta actividad, el Partido del Trabajo presenta como evidencia de su realización, únicamente las listas de asistencia, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, El Marxismo Vietnamita Parte II, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$32,500.00

-Actividad: Declaración de Principios y Estatutos, realizada el veintiuno de noviembre de dos mil catorce, en Calle Alberto Terrones número 733 Sur en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$23,375.00 (veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que consiste en 187 vales de caja expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1365, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, a favor de Anabel Quezada Blanco, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la

actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

En ésta actividad, el Partido del Trabajo presenta como evidencia de su realización, únicamente las listas de asistencia, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, Declaración de Principios y Estatutos, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$23,375.00

-Actividad: El Camino en un Mundo Complejo y Paradójico, realizada el cinco de diciembre de dos mil catorce, en Calle Alberto Terrenos número 733 Sur en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$17,500.00 (diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que consiste en 140 vales de caja, de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada uno, expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1372, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, a favor de Olivia Salazar Campuzano, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), que consiste en 80 vales de caja, de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada uno, expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1373, de fecha once de diciembre de dos mil catorce, a favor de Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

No fue posible verificar el cobro efectivo de los siguientes cheques:

Número	Fecha	A favor de	Importe
1371	11 de diciembre de 2014	Carlos Alcalde Nava	\$30,682.00
1372	11 de diciembre de 2014	Olivia Salazar Campuzano	\$17,500.00
1373	11 de diciembre de 2014	Alfonso Primitivo Ríos Vázquez	\$10,000.00

Lo anterior con el propósito de corroborar que los gastos reportados en ésta actividad específica hayan sido efectivamente erogados y en virtud de que el Partido del Trabajo no proporcionó completo el estado del mes de diciembre de la cuenta número 65-50240970-9 de la Institución Bancaria Banco Santander S.A., lo que se observa con fundamento en los artículos 111 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 111

Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Señalándose así mismo, que en caso de no aclararse satisfactoriamente el pago de los cheques mencionados, sin perjuicio de otras observaciones que pudieran llegar a determinarse, los comprobantes que los respaldan no serán susceptibles de financiamiento.

En ésta actividad, el Partido del Trabajo presenta como evidencia de su realización, únicamente las listas de asistencia, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, El Camino en un Mundo Complejo y Paradójico, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$27,500.00

-Actividad: La Propaganda Política, realizada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce, en Calle Alberto Terrones número 733 Sur en la ciudad de Durango, Dgo.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$23,375.00 (veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), que consiste en 187 vales de caja, de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada uno, expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1374, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, a favor de Anabel Quezada Blanco, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiarios con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto

Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), que consiste en la factura con folio 556, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Guillermina Escobedo Reyes, por concepto de impresión de lona, la cual no se vincula con la actividad específica, por no presentarse evidencia del uso de la lona, además de que el reporte de verificación de la actividad elaborado por el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango comisionado para tal efecto, no menciona la instalación de la misma, lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114, 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo. 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$3,092.53 (tres mil noventa y dos pesos 53/100 M.N.), que consiste en la factura con folio M6883, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, expedida por el proveedor Proveedoría de Consumibles de Durango S.A. de C.V., por concepto de ocho cartuchos de tinta (negra, cyan, margenta y amarillo), la cual no se vincula con la actividad

específica, por no presentarse respaldada con una justificación del uso de éste material, (en ésta actividad se incorpora otra factura que incluye la impresión del libro que se distribuyó en el evento), lo que se observa con fundamento en los artículos 108, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo. 108.

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

...

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no es susceptible de financiamiento por un importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), que consiste en 68 vales de caja, de \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) cada uno, expedidos por concepto de apoyo del transporte, anexos al cheque 1376, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, a favor de José Alonso Téllez Díaz, los cuales no se vinculan con la actividad específica, por no presentarse vinculados a las listas de asistencia, por no acompañarse de una copia de la credencial para votar de los beneficiados con el apoyo, además no ostentan las firmas de quien autoriza y de quien entrega el recurso, lo que se observa con fundamento en los artículos 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114.

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

No fue posible verificar el cobro efectivo de los siguientes cheques:

Número	Fecha	A favor de	Importe
1374	16 de diciembre de 2014	Anabel Quezada Blanco	\$23,375.00
1377	19 de diciembre de 2014	Carlos Alcalde Nava	\$162,539.20
1378	19 de diciembre de 2014	Guillermina Escobedo Reyes	\$5,000.00
1379	19 de diciembre de 2014	Proveedor de Consumibles de Durango S.A. de C.V.	\$3,092.53
1376	18 de diciembre de 2014	José Alonso Téllez Diaz	\$8,500.00

Lo anterior con el propósito de corroborar que los gastos reportados en ésta actividad específica hayan sido efectivamente erogados y en virtud de que el Partido del Trabajo no proporcionó completo el estado del mes de diciembre de la cuenta número 65-50240970-9 de la Institución Bancaria Banco Santander S.A., lo que se observa con fundamento en los artículos 111 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 111

Los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 de este reglamento, de conformidad con lo establecido por el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Señalándose así mismo, que en caso de no aclararse satisfactoriamente el pago de los cheques mencionados, sin perjuicio de otras observaciones que pudieran llegar a determinarse, los comprobantes que los respaldan no serán susceptibles de financiamiento.

En ésta actividad, el Partido del Trabajo presenta como evidencia de su realización, únicamente las listas de asistencia, por lo que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 115 y 118 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 115

Los Partidos Políticos deberán presentar al Secretario de la Comisión de Fiscalización, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o en su defecto, en otros documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica, en el entendido de que a falta de esta muestra, o de la citada documentación, los comprobantes de gastos no tendrán validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

La documentación detectada como no susceptible de financiamiento de la actividad de educación y capacitación política, La Propaganda Política, se resume en la siguiente tabla:

Observación general	Importe
Documentación no vinculada con la actividad.	\$39,967.53

Bajo esta situación, la suma de la documentación no susceptible de financiamiento da un total de \$196,737.53 (ciento noventa y seis mil setecientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.), clasificada en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE NO PROCEDENTE
Cuarto trimestre 2013	\$196,737.53

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 32 párrafo 1, fracción XVII, 92, 93, 94, párrafo 1, fracciones III, V, VI y X, 97 fracciones IV inciso a) y V; 131 párrafo 1, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39,108, 111, 113, 114, 115, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, y en los documentos presentados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El diecisiete de marzo de dos mil quince a las quince horas con diecisésis minutos, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido del Trabajo, de conformidad con el artículo 97 párrafo 1, fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...
IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Celso Villarreal García, Secretaria Técnica y Contador para la Comisión de Fiscalización, respectivamente, quienes fueron acreditados para tal efecto por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, y por el

Partido del Trabajo el Licenciado Felipe de Jesús Aguilar Oviedo, representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, proporcionando éste último un escrito de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Presidente de la Comisión de Fiscalización del I.E.P.C., mediante el cual manifiestan que:

"Anexo las listas de asistencia de las actividades específicas de los días 17 de octubre, 3 de noviembre, 7 de noviembre, 21 de noviembre, 5 de diciembre y 19 de diciembre, todas de 2014, las que contienen el nombre y firma de los beneficiarios que fueron apoyados con \$125.00 (ciento veinticinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de apoyo al transporte, vinculadas cada una con el recibo correspondiente, el cual también se anexa a la presente.

Anexa comprobante de Banco Santander de la cuenta del Partido del Trabajo, donde se muestran los detalles de los movimientos de los recursos".

Esta Comisión de Fiscalización, con base en lo aportado y manifestado por el Partido del Trabajo, concluye que persisten parcialmente las observaciones determinadas y notificadas mediante el Pliego descrito en el Considerando 5.

Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
CUARTO	\$196,737.53	\$144,875.00	\$51,862.53

7. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido del Trabajo concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce fue destinado de la siguiente forma:

Actividades Específicas realizadas en el ejercicio dos mil catorce:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al

adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, siendo éstas las siguientes:

Cuarto trimestre:

Nombre de la actividad de educación y capacitación política	Fecha de realización	Importe según Revisión
1. Estatutos del Partido del Trabajo.	17 de octubre de 2014, en calle Alberto Terrones 733 sur en Durango, Dgo.	\$50,936.40
2. El Marxismo Vietnamita Parte I.	3 de noviembre de 2014, en calle Alberto Terrones 733 sur en Durango, Dgo.	\$78,811.40
3. El Marxismo Vietnamita Parte II.	7 de noviembre de 2014, en calle Alberto Terrones 733 sur en Durango, Dgo.	\$60,676.40
4. Estrategias Electorales.	10 de noviembre de 2014, en calle Ciénega 1035 Ote. Col. Ciénega en Durango, Dgo.	\$74,591.20
5. Declaración de Principios y Estatutos.	21 de noviembre de 2014, en calle Alberto Terrones 733 sur en Durango, Dgo.	\$51,551.40
6. El Camino en un Mundo Complejo y Paradójico.	5 de diciembre de 2014, en calle Alberto Terrones 733 sur en Durango, Dgo.	\$58,182.00
7. La Propaganda Política.	19 de diciembre de 2014, en calle Alberto Terrones 733 sur en Durango, Dgo.	\$202,506.73
TOTAL		\$577,255.53

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de Actividades Específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN DEL GASTO:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico.	\$18,340.00	%3.17
Gastos por renta del local, mobiliario y equipo técnico para la realización del evento específico.	\$54,836.40	%9.49
Gastos por la adquisición de papelería para la realización del evento específico.	\$207,634.13	%36.00
Gastos de traslado de los asistentes al curso cuando efectivamente se compruebe y justifique.	\$294,935.00	%51.08
Gastos con comprobantes sin requisitos fiscales	\$1,510.00	%0.26
Sumas	\$577,255.53	100.00%

8. El Partido del Trabajo recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$3'333,725.47 (tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinticinco pesos 47/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$666,745.09 (seiscientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos 09/100 M.N.).

Al efecto, el Partido del Trabajo destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$577,255.53 (quinientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.), importe que representa un diecisiete punto treinta y dos por ciento (17.32%) del total del financiamiento público, siendo considerados procedentes para

efecto de reembolso la cantidad de \$525,393.00 (quinientos veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), considerando por su naturaleza y aplicación, como gastos directos el total de dicho importe.

(b)

9. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

10. De conformidad con los artículos 109 y 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones.

11. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

a) La documentación procedente clasificada como gasto directo asciende a la cantidad de \$525,393.00 (quinientos veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por lo que para efectos de reembolso será considerada al cien por ciento (100%) de su importe:

Cálculo:

$$\$525,393.00 \times 100\% = \$525,393.00$$

b) Una vez realizados los cálculos anteriores se procede a determinar el reembolso total para el Partido del Trabajo por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$525,393.00 (quinientos veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido del Trabajo cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido del Trabajo, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió parcialmente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido del Trabajo la cantidad de \$525,393.00 (quinientos veinticinco mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado ante las autoridades competentes.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número cuatro de fecha miércoles dieciocho de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Verde Ecologista de México, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de la Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Verde Ecologista de México de donde destaca lo siguiente:

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de actividades específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
<i>Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica</i>	<i>\$31,173.53</i>	<i>100%</i>
<i>Suma</i>	<i>\$31,173.53</i>	<i>100%</i>

TERCERO. Una vez realizados los cálculos correspondientes por la Comisión de Fiscalización, se procede a autorizar el reintegro para el Partido Verde Ecologista de México correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$31,173.53(treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.) conforme a lo siguiente:

Reembolso por gasto directo= \$ 31,173.53
 Total de reembolso= \$31,173.53

Importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil quince ante las autoridades electorales competentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI TARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 124, 125, 127, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC: Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la L.A. Karla Alejandra Zamora García, Secretaria General del Partido Verde Ecologista de México, en fecha 10 de enero de 2014, mediante

oficio sin número, informa que la C. Ing. Karina Anabel Ríos Ortega, es la responsable del órgano de Finanzas del Partido, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización. (B)

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política:
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El partido Verde Ecologista de México en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre	21 de mayo 13:18 hrs.	\$0.00
Segundo trimestre	13 de agosto 14:00 hrs.	\$31,173.53
Tercer trimestre	10 de noviembre 15:25 hrs.	\$0.00
Cuarto Trimestre	28 de enero, 15:38 hrs.	\$0.00

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer Trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Segundo Trimestre 2014	\$31,173.53	\$31,173.53
Tercer trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Cuarto trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Total	\$31,173.53	\$31,173.53

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, transcrita en los considerandos que anteceden.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del

desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el partido Verde Ecologista de México, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$31,173.53 (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.).

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. Que durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el requerimiento a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

6. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce fue destinado de la siguiente forma:

Al tratarse de la edición y distribución de libros, se clasifica en el rubro de tareas editoriales, las cuales deben destinarse a la edición y producción de impresos, video, grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, lo anterior de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

Segundo Trimestre:

Nombre	Fecha de realización	Importe según revisión
SUUDAI: Día internacional del medio ambiente	junio de 2014	\$31,173.53
Total		\$31,173.53

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de actividades específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gastos por impresión o reproducción de la actividad editorial específica	\$31,173.53	100%
Suma	\$31,173.53	100%

7. El Partido Verde Ecologista de México recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$2,010,463.33 (dos millones diez mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 33/100 m.n.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$402,092.67 (cuatrocientos dos mil noventa y dos pesos 67/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Verde Ecologista de México destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$31,173.53 (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.), importe que representa (1.55%) del total del financiamiento público, para efecto de reembolso, considerándolos por su naturaleza y aplicación, como gastos directos \$31,173.53 (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.).

8. De conformidad con los artículos 109, 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe total de sus comprobaciones.

9. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

- a) La documentación clasificada como gastos directos que asciende a la cantidad de \$31,173.53 (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.), por lo que para efectos de reembolso se le considerará un cien por ciento de su importe.

Cálculo:

$$\$31,173.53 \times 100\% = \$31,173.53$$

- b) Una vez realizados los cálculos anteriores se procede a determinar el reembolso total para el Partido Verde Ecologista de México por la Comisión

de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$31,173.53 (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.).

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por la anteriormente expuesto y con base en lo establecido en las fracciones V y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Verde Ecologista de México, cumplió con la presentación de sus cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Verde Ecologista de México la cantidad de \$31,173.53 (treinta y un mil ciento setenta y tres pesos 53/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido ante las autoridades competentes.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

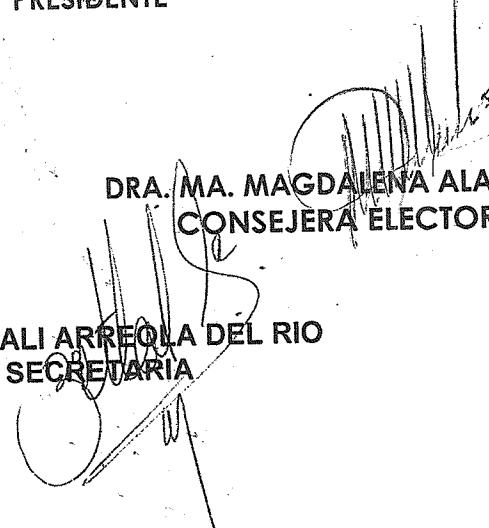
QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número 4 de fecha miércoles 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE


LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL


DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RIO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

(B)

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de la Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Movimiento Ciudadano de donde destaca lo siguiente:

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de actividades específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gratificación a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas	\$504,477.03	100%
Suma	\$504,477.03	100%

TERCERO. Una vez realizados los cálculos correspondientes por la Comisión de Fiscalización, se procede a autorizar el reintegro para el Partido Movimiento Ciudadano correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, mismo que asciende a la cantidad de \$504,476.45 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 m.n.), conforme a lo siguiente:

Monto máximo presupuestado para reembolso por actividades específicas 2014 del Partido Movimiento Ciudadano \$504,476.45

Reembolso por gasto directo= \$504,476.45

Total de reembolso=\$504,476.45

Importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido dentro del gasto ordinario del ejercicio dos mil quince ante las autoridades electorales competentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 124, 125, 127, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO: De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indisparable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Dr. José Ramón Enríquez Herrera, Coordinador de la Comisión Operativa Estatal del Partido Movimiento Ciudadano, en fecha 13 de enero de

2014, mediante oficio CEMC/Ofic./69/14, informa que el C. Jorge Uribe Meneses, es el responsable del órgano de Finanzas del Partido, lo que le faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.

II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre	21 de mayo 11:18 horas	\$0.00
Segundo trimestre	6 de agosto 14:17 horas	\$42,050.00
Tercer trimestre	11 de noviembre 11:15 horas	\$264,234.07
Cuarto Trimestre	11 de febrero 14:06 horas	\$198,192.96

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer Trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Segundo Trimestre 2014	\$42,050.00	\$42,050.00
Tercer trimestre 2014	\$264,234.07	\$264,234.07
Cuarto trimestre 2014	\$198,192.96	\$198,192.96
Total	\$504,477.03	\$504,477.03

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, transcrita en los considerandos que anteceden.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

Se verificó también que, de conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, las actividades informadas se hubieran desarrollado dentro del territorio estatal y que se contara con la invitación a cada una de las actividades, formulada por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencia, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el partido Movimiento Ciudadano, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$504,477.03 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 03/100 m.n.).

Se procedió a realizar también un cotejo de información con lo presentado por el partido y los formatos de verificación que se llenaron al momento de acudir a presenciar el desarrollo de las actividades específicas.

5. Que durante el periodo de revisión no se detectaron errores u omisiones en el formato AEPP ni en la documentación con que se comprobó el gasto, por lo que no fue necesario elaborar el requerimiento a que hace referencia el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización.

6. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, concluye que el gasto empleado en el desarrollo de las actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce fue destinado de la siguiente forma:

Al tratarse de conferencias, talleres y mesas de análisis, se clasifica en actividades de educación y capacitación política, cuyo objeto es inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones, así como la formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política, fortaleciendo el régimen de partidos políticos, de conformidad con el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

Segundo Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Valores democráticos, el ideal constitutivo de la democracia, soberanía popular, ¿Cómo puede gobernar el pueblo?, los valores de la democracia moderna	Del 19 al 23 de mayo de 2014	\$42,050.00
	Total	\$42,050.00

Tercer Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Comunicación política y medios de comunicación	Del 10 al 13 de junio de 2014	\$47,165.60

Estrategias políticas	Del 14 al 18 de julio de 2014	\$47,188.80
Sistema de cómputo de votos	Del 11 al 15 de agosto de 2014	\$47,188.80
Sistema de cómputo de votos	Del 26 al 29 de agosto de 2014	\$37,751.03
Proceso electoral	Del 08 al 12 de septiembre de 2014	\$47,188.80
Proceso electoral	Del 22, 23, 25, 26 de septiembre de 2014	\$37,751.04
	Total	\$264,234.07

Cuarto Trimestre:

Nombre de la actividad	Fecha de realización	Importe según revisión
Sistema de cómputo en elecciones federales	del 6 al 10 y 13 de octubre	\$56,626.56
Sistema de cómputo en elecciones federales	del 20 al 24 de octubre	\$47,188.80
El sistema de nulidades en materia electoral	3,4 del 10 al 12 de noviembre	\$47,188.80
El sistema de nulidades en materia electoral	Del 24 al 28 de noviembre	\$47,188.80
	Total	\$198,192.96

De la información presentada durante el ejercicio dos mil catorce para efectos de actividades específicas y conforme a lo establecido en el artículo 109 del Reglamento de Fiscalización, se determina la siguiente tabla:

Clasificación del gasto:

Concepto	Importe	% que representa en relación al total
Gratificación a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas	\$504,477.03	100%
Suma	\$504,477.03	100%

7. El Partido Movimiento Ciudadano recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$2,522,382.27 (dos millones quinientos veintidós mil trescientos ochenta y dos pesos 27/100 m.n.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$504,476.45 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 m.n.), al efecto, el Partido Movimiento Ciudadano destinó para el desarrollo de sus actividades específicas \$504,477.03 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 03/100 m.n.), para efecto de reembolso, considerándolos por

su naturaleza y aplicación, como gastos directos \$504,477.03 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y siete pesos 03/100 m.n.).

En base a lo anterior la cantidad de \$504,476.45 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 m.n.), es la considerada como tope para gasto de reembolso de actividades específicas. (b)

8. De conformidad con los artículos 109 y 127 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un quince por ciento (15%) del importe de las comprobaciones.

9. El cálculo a que se refieren los considerandos que anteceden se realiza de la siguiente forma:

- a) La documentación clasificada como gastos directos asciende a la cantidad de \$504,476.45 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/10 m.n.), por lo que para efectos de reembolso se le considerara al cien por ciento (100%) de su importe.

Cálculo:

$$\$504,476.45 \times 100\% = \$504,476.45$$

- b) Total de reembolso calculado para el Partido Movimiento Ciudadano por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, asciende a la cantidad de \$504,476.45 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 m.n.).

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por la anteriormente expuesto y con base en lo establecido en las fracciones V y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Movimiento Ciudadano, cumplió con la presentación de sus cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Movimiento Ciudadano, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, determinando que los gastos procedentes se ejercieron con apego a la normatividad.

TERCERO. Reintégrese al Partido Movimiento Ciudadano la cantidad de \$504,476.45 (quinientos cuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos 45/100 m.n.), por concepto de reembolso de actividades específicas, importe que deberá ser reportado y comprobado por el mismo partido ante las autoridades competentes.

CUARTO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

QUINTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número 4 de fecha miércoles 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RIO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTICINCO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DURANGUENSE;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Pùblicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Pùblicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Pùblico y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento pùblico y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos pùblicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes pùblicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Duranguense, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió con la presentación de sus informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de la Comisión de Fiscalización, no cumplió con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALNARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 113, 114, 115, 124, 125, 127, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO DURANGUENSE** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera, Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SEPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Prof. Raúl Irigoyen Guerra, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Duranguense, en fecha 8 de enero de 2014, mediante oficio sin

número, informa que la C.P. Zeina Delsy Diaz Maldonado, es la responsable del órgano de Finanzas del Partido, lo que la faculta para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

2. El partido Duranguense en el Estado de Durango, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal y como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre	8 de mayo 12:34 horas	\$9,953.77
Segundo trimestre	16 de julio 13:12 horas	\$8,570.00
Tercer trimestre	8 de octubre de 12:35 horas	\$0.00
Cuarto Trimestre	5 de febrero, 14:15 horas	\$0.00

3. En una primera etapa del procedimiento de revisión se procedió a verificar el contenido del formato AEPP, determinando lo siguiente:

Periodo que se revisa	Según partido	Según revisión
Primer Trimestre 2014	\$9,953.77	\$9,953.77
Segundo Trimestre 2014	\$8,570.00	\$8,570.00
Tercer trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Cuarto trimestre 2014	\$0.00	\$0.00
Total	\$18,523.77	\$18,523.77

Se procedió también, a analizar que las actividades desarrolladas por el partido, correspondieran efectivamente a las actividades señaladas como específicas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización, transrito en los considerandos que anteceden.

Se verificó que, de conformidad con el artículo 112, del citado Reglamento, los comprobantes y muestras estuvieran agrupados por actividad. Se revisó también que, el soporte documental de la información presentada por el partido cumpliera con los requisitos de presentación que marca el propio Reglamento de Fiscalización en sus artículos 113, 114 y 115, en los cuales se obliga al partido a presentar comprobantes invariablemente en original, expedidos a nombre del propio partido político y a reunir los requisitos de deducibilidad que señala para las personas morales la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Además se verificó que incluyera información que describa pormenorizadamente la actividad, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, así como una evidencia que muestre la actividad específica realizada, que podrá consistir, preferentemente, en el producto elaborado con la actividad o bien, documentos con los que se acredite la realización de la actividad específica.

De conformidad con los artículos 106 y 107 del Reglamento de la materia, el partido Duranguense no reportó actividades y no presentó invitación a ninguna actividad por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización.

Artículo 106. Las actividades a que se refiere el presente título, deberán desarrollarse dentro del territorio estatal y procurar el beneficio del mayor número de personas. Su objetivo debe ser el de promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política.

Artículo 107. Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencia, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividades específicas.

4. Los trabajos de revisión de los informes presentados por el partido Duranguense, se apegaron al marco jurídico aplicable, lo que permitió que el

análisis se desarrollara bajo una planeación detallada, con alcances y objetivos definidos.

Se revisó el total de la documentación presentada por el partido, correspondiente a la comprobación y justificación de los egresos que destinó y reportó bajo el concepto de actividades específicas, por lo que el alcance de la revisión de los recursos financieros fue de \$18,523.77 (dieciocho mil quinientos veintitrés pesos 77/100 m.n.).

5. En una segunda etapa del procedimiento de la revisión, se procedió a elaborar un pliego de observaciones que contiene los errores u omisiones en la comprobación de los gastos presentados por el Partido Duranguense, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de Fiscalización, mismo que se hizo del conocimiento del propio Partido en fecha cinco de marzo de dos mil catorce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 63 párrafo 3 y 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracciones III, V, VI, X y XI, 97 párrafo 1fracciones IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 39 y 118 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes de ingresos, egresos y demás documentación presentada por el **PARTIDO DURANGUENSE** como sustento de las actividades específicas realizadas durante el ejercicio dos mil catorce, se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha ocho de mayo de dos mil catorce, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento, toda vez que se detectó la factura número M7657 de fecha quince de febrero de dos mil catorce, de Muelles y Balatas del Guadiana S.A. de C.V., por la cantidad de \$9,953.77 (nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 77/100 m.n.), por concepto de mantenimiento de equipo de transporte, no se puede vincular con ninguna actividad, ya que el partido no reportó ninguna actividad durante el primer trimestre, y no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 107, 108, 112, 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo. 107

Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica.

Artículo. 108

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

- a) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 112

Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas.

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha dieciséis de julio de dos mil catorce, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil catorce, se detectó documentación que, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no es susceptible de financiamiento por un total de \$8,570.00 (ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 m.n.), ya que no cumple satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 107, 108, 112, 113, 114 y 118 del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

Artículo. 107

Los partidos políticos, además de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento, deberán formular invitación por escrito al Secretario de la Comisión de Fiscalización, para que a través de su personal presencie, de manera selectiva, el desarrollo de las actividades específicas que vayan a ser objeto de comprobación, cuando menos cinco días antes a la realización de la misma, en cuyo caso, el personal que asista formulará la constancia correspondiente, que servirá como complemento de la evidencia del desarrollo de la actividad, sin eximir al partido en su obligación de anexar su propia evidencia.

En el caso de que se carezca de dicha invitación, la actividad reportada no será susceptible de financiamiento por actividad específica.

Artículo. 108

No serán susceptibles de financiamiento a que se refiere este título las siguientes actividades:

b) Las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.

Artículo 112

Los comprobantes y muestras que presenten los partidos políticos deberán estar agrupados por actividad y ser remitidos cumpliendo con cada uno de los requisitos y en los términos del formato AEPP anexo al presente reglamento, para la comprobación de gastos por actividades específicas.

Artículo 113

El formato mencionado en el artículo anterior deberá presentarse debidamente autorizado, anexando al mismo los comprobantes respectivos que avalen cada una de las actividades, copia de los cheques con que fueron cubiertos los gastos, conforme a lo establecido para las

personas morales en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la póliza de cheque y los asientos contables respectivos, así como una relación pormenorizada que permita vincular a la documentación comprobatoria con la actividad realizada. La carencia de alguno de los requisitos mencionados tendrá como consecuencia que los gastos no sean susceptibles de financiamiento.

Artículo 114

Los comprobantes deberán ser invariablemente en originales, estar a nombre del partido político y reunir todos los requisitos que para las personas morales señalen las disposiciones fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta. Además deberán incluir información que describa pormenorizadamente la actividad retribuida, los tiempos de su realización y los productos o artículos que resulten de la actividad de que se trate, relacionándola con los comprobantes correspondientes; en caso contrario, dicha información no tendrá validez para efectos de comprobación.

Artículo 118

La Comisión de Fiscalización, podrá solicitar, dentro del plazo para la revisión de los informes, la información complementaria o documentación para comprobar la veracidad de lo reportado por los partidos políticos, en los términos del artículo 97 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Toda vez que se detectaron las facturas número 4 de fecha dos de mayo de dos mil catorce, de Elizabeth Galindo Chávez, por la cantidad de \$8,120.00 (ocho mil ciento veinte pesos 00/100 m.n.), por concepto de mantenimiento de equipo de transporte y la factura número 7 de fecha veintiuno de junio de dos mil catorce, de Elizabeth Galindo Chávez, por la cantidad de \$450.00 (cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), no se pueden vincular con ninguna actividad, ya que el partido no reportó ninguna actividad durante el segundo trimestre.

Bajo esta situación, la suma de la documentación no susceptible de financiamiento da un total de \$18,523.77 (dieciocho mil quinientos veintitrés pesos 77/100 m.n.), clasificada en la siguiente tabla:

PERIODO	IMPORTE NO PROCEDENTE
Primer trimestre 2014	\$9,953.77
Segundo trimestre 2014	\$8,570.00
Total	\$18,523.77

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 3 párrafo 1 fracción VII, 32 párrafo 1 fracción XVII, 92, 93, 94 párrafo 1 fracción X, 97 párrafo 1 fracciones III, IV inciso a) y V y 131 párrafo 1 fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 39, 107, 108, 112, 113, 114, 118 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda en su caso, a solventarlas, ante la Comisión de Fiscalización, en la audiencia de solventación que se verificará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización.

De persistir deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, y en los documentos presentados, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento por concepto de Actividades Específicas.

6. El doce de marzo de dos mil quince a las nueve horas con cincuenta y tres minutos, el Partido Duranguense, presenta oficio sin número dirigido al Lic. Javier Mier Mier, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual menciona:

"Por medio de este conducto me permito, manifestarle que en virtud de no estar en condiciones de solventar las observaciones que se nos realizó en su escrito del 02 de marzo de 2015, con lo referente al primer y segundo trimestre de 2014, en lo referente a las actividades específicas.

Por lo que solicitamos sean tomadas todas en cuenta como gasto ordinario, y se nos tenga dando contestación a las observaciones realizadas, de conformidad art. 39 del Reglamento de Fiscalización".

7. En virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización considera no procedente para efectos de reembolso por actividades específicas la comprobación

presentada por el Partido Duranguense, durante el ejercicio dos mil catorce. Esta Comisión de Fiscalización procede a elaborar a la siguiente tabla:

Trimestre	Importe requerido	Importe solventado	Importe no procedente
Primero	\$9,953.77	\$0.00	\$9,953.77
Segundo	\$8,570.00	\$0.00	\$8,570.00
Total	\$18,523.77	\$0.00	\$18,523.77

8. El Partido Duranguense recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$1,624,109.40 (un millón seiscientos veinticuatro mil ciento nueve pesos 40/100 m.n.), de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$324,821.88 (trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiún pesos 88/100 m.n.).

9. De conformidad con los artículos 109, 127 y 128 del Reglamento de Fiscalización, los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata y serán objeto de este financiamiento público hasta por un cien por ciento (100%) del importe total de sus comprobaciones.

Total de reembolso calculado para el Partido Duranguense por la Comisión de Fiscalización, correspondiente a Actividades Específicas realizadas durante el ejercicio 2014; \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.).

10. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente. En razón a que los gastos destinados a actividades específicas no fueron subsanados, no tienen acceso a reembolso alguno.

Por la anteriormente expuesto y con base en lo establecido en las fracciones V y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Duranguense, cumplió con la presentación de sus cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Duranguense, a juicio de esta Comisión de Fiscalización, no cumplió satisfactoriamente con los requisitos que contemplan la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación que sirvió de soporte a sus informes presentados por concepto de actividades específicas dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso.

TERCERO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva.

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en reunión de trabajo número 4 de fecha miércoles 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RIO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTISEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV Legislatura del Estado de Durango, expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Nueva Alianza, el cual

fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Nueva Alianza, destacando que cumplió con la presentación de los informes trimestrales en los cuales reportó no haber realizado actividades específicas.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anteriormente expuesto se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 105, 108, 111, 124, 125, 130 y demás

relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del PARTIDO NUEVA ALIANZA efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

(3)

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo,

mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

QUINTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el entonces Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SEXTO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

SÉPTIMO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el Profesor Alfonso Herrera García, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, mediante oficio sin número recibido el 13 de enero de 2014, ratifica a la Profesora Rosalía Campos Calzada como representante del Partido Nueva Alianza ante la Comisión de Fiscalización para que sea ella quien atienda los temas de presentación y revisión de los informes de gastos, así mismo para que reciba mensualmente el financiamiento público durante el año 2014.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes." 

2. En este sentido el Partido Nueva Alianza, reportó sus formatos AEPP correspondientes a los informes por actividades específicas, tal como se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razones emitidas por la Secretaría Ejecutiva, según las fechas y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Primer trimestre 2014	14 de mayo de 2014 14:34 horas	0.00
Segundo trimestre 2014	25 de agosto de 2014 13:00 horas	0.00
Tercer trimestre 2014	11 de noviembre de 2014 14:00 horas	0.00
Cuarto Trimestre 2014	04 de febrero de 2015, 12:50 horas	0.00

3. El Partido Nueva Alianza recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario durante el ejercicio dos mil catorce \$2,029,781.02 (dos millones veintinueve mil setecientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$405,956.20 (cuatrocientos cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Al efecto, el Partido Nueva Alianza no reportó haber destinado recursos para el desarrollo de actividades específicas durante el año 2014. 

4. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

En razón a que no existe reporte de gastos destinados a actividades específicas, no tienen derecho a reembolso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Nueva Alianza cumplió con la presentación de los cuatro informes trimestrales correspondientes a los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el periodo comprendido de enero a diciembre del ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Nueva Alianza, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número cuatro de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTISIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO MORENA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de

Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido MORENA, el cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo

INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación a los informes de gastos por actividades específicas 2014 para el Partido MORENA.

SEGUNDO. El Partido MORENA, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, tampoco presentó informes relacionados al gasto específico, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Se señala al Partido MORENA para que en lo subsecuente cumpla con la presentación de sus informes en tiempo y forma ante las autoridades electorales competentes y se apegue irrestrictivamente a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos artículos 23 párrafo 1, inciso d) y 25 párrafo 1, inciso s). Apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará merecedor a las sanciones administrativas a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO
P R E S E N T E.**

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 108, 109, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO MORENA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 109, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional "MORENA", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

En los resolutivos del citado Acuerdo 109, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional "MORENA", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

De igual manera, en los resolutivos séptimo, octavo y décimo del citado Acuerdo 109, se le requiere al Partido Político Nacional MORENA lo siguiente:

SÉPTIMO.- *Se le requiere al Partido Político Nacional "MORENA", para que señale el nombre de la o las personas acreditadas para formar parte del Consejo General de este Instituto.*

OCTAVO.- *Se requiere al Partido Político Nacional acreditado, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, indique quienes son las personas u órgano encargado de recibir el financiamiento público y a la vez, obligado a rendir el informe sobre el origen, uso y destino de los recursos, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, las ministraciones mensuales respectivas por financiamiento público le serán retenidas hasta que cumplimente dicho requerimiento.*

DÉCIMO.- *Notifíquese el presente Acuerdo y el Dictamen que sirvió de referencia al Partido Político Nacional "MORENA" mediante correo certificado con acuse de recibo en el domicilio señalado en su escrito de solicitud, a quien se le requiere en el término de cinco días contados a partir del día siguiente en que sea notificado el presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el Estado de Durango, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento, las subsecuentes notificaciones incluidas las de carácter personal se efectuarán en los Estrados de este Instituto.*

QUINTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la

opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el entonces Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SÉPTIMO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

OCTAVO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe.

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política;

Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infundá en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. El Partido Político Nacional MORENA posterior a su solicitud de acreditación, no ha tenido acercamiento con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado, y por consiguiente con la Comisión de Fiscalización. No ha cumplido con los requerimientos señalados en el Acuerdo 109 del Consejo General y transcritos en el antecedente cuarto. Luego entonces, no ha cobrado el financiamiento a que tiene derecho desde que se le acreditó el siete de octubre de dos mil catorce, ni ha presentado informes de gastos.

3. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente. En razón a que no existe reporte de gastos destinados a actividades específicas, el Partido MORENA no tiene acceso a reembolso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas

de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Político Nacional MORENA no cumplió con la presentación del informe anual correspondientes al formato para reportar los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Político Nacional MORENA, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 4 de fecha miércoles 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO HUMANISTA;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Pùblicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Pùblicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Pùblico y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento pùblico y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos pùblicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de la solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre los objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes pùblicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Humanista, el cual fue

turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación al informe de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Humanista, destacando que cumplió con la presentación del mismo, en el cual reportó no haber realizado actividades específicas.

SEGUNDO. El Partido Humanista, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

**H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO
P R E S E N T E.**

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1, fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 108, 109, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014, los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO HUMANISTA** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 110, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional "HUMANISTA", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

En los resolutivos del citado Acuerdo 110, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional "HUMANISTA", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el entonces Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SÉPTIMO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que

realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

OCTAVO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, el licenciado Sergio Humberto Nevárez Rodríguez, en su calidad de Coordinador Ejecutivo del Partido Humanista en el Estado de Durango, mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2014, informa que el Contador Público Gerardo Luévanos Reyes es el titular de la Comisión Estatal de Finanzas y Patrimonio del partido y lo acredita ante el Instituto como tal.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

a) Educación y Capacitación Política:

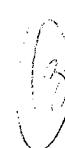
Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

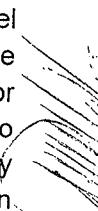
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes." 

2. En este sentido el Partido Humanista, presenta el formato AEPP correspondiente al informe anual 2014, toda vez de los tiempos en que obtuvo su registro nacional y acreditación estatal señalados en los antecedentes, lo anterior se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razón emitida por la Secretaría Ejecutiva, según la fecha y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Anual 2014	13 de febrero 2015, 14:48 horas	0.00

3. El Partido Humanista recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario dos mil catorce \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente durante el ejercicio de referencia, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$25,508.00 (veinticinco mil quinientos ocho pesos 00/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Humanista no reportó haber destinado recursos para el desarrollo de actividades específicas durante el año 2014.

4. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente. En razón a que no existe reporte de gastos destinados a actividades específicas, el Partido Humanista no tiene acceso a reembolso alguno. 

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a

consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Humanista cumplió con la presentación del informe anual correspondientes al formato para reportar los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Humanista, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Túrvase el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 4 de fecha 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes 20 de marzo de 2015, **POR EL QUE, SE APRUEBA EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2014 QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL;** de conformidad con el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, se señala que:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia

de los Organismos Pùblicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Pùblicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

TERCERO. En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Pùblico y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente en el ejercicio 2014, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento pùblico y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

CUARTO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en el ejercicio 2014, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CONSIDERANDOS

1. Para el cumplimiento de sus fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos pùblicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes pùblicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento atendiendo las prevenciones señaladas en el artículo 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango vigente en 2014, es decir: informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda y un informe anual a más tardar el 15 de febrero del año siguiente al que se informa.

La revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como su vigilancia, está a cargo de la Comisión de Fiscalización.

2. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

3. El financiamiento para gasto ordinario 2014 fue calculado tomando como base el procedimiento establecido en el artículo 86 de la referida Ley Electoral para el Estado de Durango y se le entregó en cantidades mensuales a los acreditados ante la Comisión de Fiscalización de cada partido político conforme al calendario elaborado para tal efecto en la primer quincena de enero del año que se dictamina.

El financiamiento para actividades específicas es calculado sobre la base del financiamiento público para actividades ordinarias otorgado a cada partido político. En los primeros tres meses del año se deberán de consolidar los comprobantes presentados por cada partido político en sus informes y con la información contenida en la partida presupuestal autorizada para el rubro de reembolso por actividades específicas, la Comisión de Fiscalización está en posibilidades de autorizar el reembolso correspondiente.

4. El proceso de fiscalización de los recursos obtenidos y ejercidos en el desarrollo de su actividad ordinaria permanente durante el ejercicio 2014 por los partidos políticos se efectuó de conformidad con el Reglamento de Fiscalización y las bases generales señaladas en la Ley Electoral, vigentes ambos en 2014 y de conformidad al Acuerdo INE/CG93/2014 por lo que, los integrantes de la Comisión de Fiscalización aprobaron el dictamen referente al informe anual de gastos por actividades específicas que presentó el Partido Encuentro Social, el

cual fue turnado al C. Presidente de este Consejo General para que, una vez puesto a consideración del pleno, se apruebe o rechace en definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 88 párrafo 1, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el resolutivo segundo, inciso b) fracciones V, VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización en relación al informe de gastos por actividades específicas 2014 que presentó el Partido Encuentro Social, destacando que cumplió con la presentación del mismo, en el cual reportó no haber realizado actividades específicas.

SEGUNDO. El Partido Encuentro Social, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y el Dictamen de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG93/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, en el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, las cuales señalan:

Fracción V. Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

Fracción VII. Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Fracción VIII. Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

En cumplimiento a lo anterior se consideran como fundamento los artículos 63 párrafo 3, 141 párrafo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3 párrafo 1, fracción VII, 25, 27, 86 párrafo 1, fracción VII, 90, 92, 93, 94 párrafo 1, fracción XII, 95, 97 y 131 párrafo 1; fracción II de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 99, 104, 105, 108, 109, 111, 124, 125, 130 y demás relativos aplicables del Reglamento de Fiscalización, vigentes al inicio del ejercicio 2014 los suscritos, Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente **DICTAMEN** sobre los informes, ingresos, egresos y demás documentación de gastos en actividades específicas del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL** efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil catorce, conforme a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 14 de noviembre de 2008, la H. LXIV expide el Decreto Número 192 que contiene la Ley Electoral para el Estado de Durango, en la cual se señalan las disposiciones relativas a los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación estatal, su financiamiento y fiscalización, así como las atribuciones que al respecto tiene la Comisión de Fiscalización. Esta disposición legal se mantuvo vigente hasta el jueves tres de julio de dos mil catorce, fecha en que se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango número 53 bis el Decreto número 178 que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la cual, en su Título Quinto contempla la integración y atribuciones de la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y destino de los recursos que bajo cualquier modalidad reciban las Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo General.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha nueve de julio de dos mil catorce, emite el Acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización, destacando, para el caso que nos ocupa, el punto segundo inciso b), fracciones V, VII y VIII, transcritos en el proemio del presente documento.

En consecuencia a lo anterior, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

TERCERO. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo General, integrado actualmente por los CC. Licenciado Javier Mier Mier, Licenciada Sandra Elena Orozco, Doctora María Magdalena Alanís Herrera y Licenciada Zitlali Arreola del Río, Presidente, Integrantes y Secretaria respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número uno emitido en sesión extraordinaria número uno de fecha diez de septiembre de dos mil doce.

CUARTO. El siete de octubre de dos mil catorce, mediante Acuerdo número 111, el Consejo General aprueba el Dictamen que presenta la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas respecto a la solicitud planteada por el partido político nacional "ENCUENTRO SOCIAL", para que se le acredite ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y, como consecuencia, se le reconozca como ente jurídico sujeto de las obligaciones, se le otorgue el derecho a recibir financiamiento público local y se le permita el goce de los demás derechos y prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del estado, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, demás leyes y normatividad aplicables le concedan.

En los resolutivos del citado Acuerdo 111, se tiene por acreditado al Partido Político Nacional "ENCUENTRO SOCIAL", cuyo registro fue otorgado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a partir del 1º de agosto del año en curso y por tanto, se le entregó la constancia respectiva. A la vez, se le reconoce el carácter de ente jurídico sujeto a los derechos, obligaciones y prerrogativas, contenidas en la normatividad en materia electoral aplicable, incluidas las obligaciones que se contienen en el acuerdo INE/CG96/2014, y se le reconoce el derecho a recibir financiamiento público local, por lo que se le otorgó en los términos del dictamen presentado para tal efecto por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas.

QUINTO. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

SEXTO. El artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal.

El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que éstos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto mediante el acuerdo número setenta y seis emitido por el entonces Consejo Estatal del propio Instituto en sesión extraordinaria número cuarenta del día treinta y uno de octubre de dos mil trece, se aprobó el Presupuesto de Egresos que como mínimo e indispensable ejerció el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el año dos mil catorce y que comprende el financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil catorce.

SÉPTIMO. Las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que

realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

OCTAVO. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido, la Doctora Guillermina Ortega Murillo, en su calidad de Dirigente estatal del partido Encuentro Social, mediante oficio de fecha 8 de octubre de 2014, informa que la Licenciada Alma Karina Guerrero Murillo es la persona que funge como representante de finanzas ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y la autoriza también para recibir las prerrogativas a que tiene derecho el partido, situación que prevalece hasta el 11 de febrero de 2015, fecha en que se comunica al Instituto que el Contador Público Rafael Chávez Hernández es el nuevo coordinador de Finanzas.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento, mismo que se transcribe:

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;
Estas actividades tendrán por objeto:
 - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
 - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.

Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.

c) Tareas editoriales.

Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

2. En este sentido el Partido Encuentro Social, presenta el formato AEPP correspondiente al cuarto trimestre 2014, toda vez de los tiempos en que obtuvo su registro nacional y acreditación estatal señalados en los antecedentes, lo anterior se hizo constar en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango mediante razón emitida por la Secretaría Ejecutiva, según la fecha y los datos siguientes:

Periodo que se reporta	Fecha de entrega	Importe reportado
Cuarto Trimestre 2014	15 de enero 2015, 15:30 horas	0.00

3. El Partido Encuentro Social recibió por concepto de financiamiento público para gasto ordinario dos mil catorce \$127,540.00 (ciento veintisiete mil quinientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), y de conformidad con el artículo 86 párrafo 1, fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, vigente durante el ejercicio de referencia, el máximo que los partidos políticos pueden destinar para efecto de un reembolso por actividades específicas es el equivalente al veinte por ciento (20%) del financiamiento público para gasto ordinario, es decir, en este caso, \$25,508.00 (veinticinco mil quinientos ocho pesos 00/100 m.n.).

Al efecto, el Partido Encuentro Social no reportó haber destinado recursos para el desarrollo de actividades específicas durante el año 2014.

4. De conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente. En razón a que no existe reporte de gastos destinados a actividades específicas, el Partido Encuentro Social no tiene acceso a reembolso alguno.

Por lo anteriormente expuesto, con base en lo establecido en las fracciones V, VII y VIII del inciso b), del resolutivo Segundo del acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio de dos mil catorce, por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, esta Comisión de Fiscalización somete a consideración del H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. El Partido Encuentro Social cumplió con la presentación del informe anual correspondientes al formato para reportar los gastos por actividades específicas desarrolladas durante el ejercicio dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Encuentro Social, no ejerció gastos por concepto de actividades específicas durante el ejercicio dos mil catorce, por lo que no tiene acceso a reembolso alguno.

TERCERO. Túrnese el presente DICTAMEN al C. Presidente del Consejo General, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado y sea el propio Consejo General el que lo apruebe o rechace en definitiva

CUARTO. Una vez que el presente Dictamen sea aprobado por el Consejo General, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del propio Instituto.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 4 de fecha miércoles 18 de marzo de dos mil quince.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO
CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MA. MAGDALENA ALANIS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

RESOLUCION

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y DOS DE FECHA VIERNES 20 DE MARZO DE 2015, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO DURANGUENSE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 25 PÁRRAFO 1, INCISO L) DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, 81, 88 PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, II Y XXXIX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha diez de septiembre del año 2000, la Organización Duranguense celebra Asamblea Estatal Constitutiva a efecto de constituirse como Partido Político Estatal denominado Partido Duranguense. El día doce de septiembre del año 2000, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, otorgó el registro como Partido Político Estatal al Partido Duranguense.

SEGUNDO. En virtud del antecedente que precede, el Partido Duranguense, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y las demás relativas y aplicables.

TERCERO. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce, mediante oficio IEPC/CG/14/2011, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por conducto de su Presidente, exhorta a la dirigencia del Partido Duranguense a dar cumplimiento con los artículos séptimo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y quinto transitorio de la Ley General de Partidos y lleve a cabo la adecuación de sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esas leyes y las demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil catorce, el Consejo Estatal del Partido Duranguense, celebró su Sesión Extraordinaria en la cual propusieron y aprobaron la modificación de sus estatutos, principios y programa de acción.

QUINTO. Con fecha dos de marzo de dos mil quince, los CC Profesor Raúl Irigoyen Guerra y Licenciado Jesús Aguilar Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Electoral respectivamente, del Partido Duranguense, presentan, mediante oficio sin número y sin fecha, los estatutos del Partido Duranguense, adecuados a la nueva legislatura vigente en el país y en el

estado, de igual manera, presentan el plan de acción y los principios. Anexa al oficio la siguiente documentación:

- Acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense de fecha sábado 27 de septiembre de 2014, en ocho hojas.
- Protocolo del acta de sesión extraordinaria celebrada por los integrantes del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense contenida en la escritura 19,241 volumen 251 de la Notaría Pública número 20 de esta ciudad capital. Como parte integral de este protocolo se incluyen los estatutos, la declaración de principios y plan de acción y de gobierno del Partido

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. El artículo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, así como a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales, y que para la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes. De igual forma, el artículo 34, párrafo 2, inciso a), de la Ley General en cita, establece que son asuntos internos de los partidos políticos la elaboración y modificación de sus

documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

4. De conformidad con el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso I) de la Ley General de Partidos, establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de treinta días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables.

6. De los considerandos que anteceden se establece que, el Consejo General es competente para conocer y pronunciarse respecto a las modificaciones estatutarias de los partidos políticos locales registrados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

7. En fecha 12 de marzo de 2015, toda vez que se detectó necesario tener al alcance los siguientes documentos inherentes a la modificación de los estatutos y documentos básicos del Partido Duranguense, se le requirió para que, en un plazo de cinco días naturales a partir de recibida la notificación, presentara la siguiente documentación:

- a) La convocatoria a la sesión del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense;
- b) Las notificaciones o citatorios para los consejeros del Consejo Político Estatal del Partido Duranguense y demás personas internas del partido que pudiesen participar en ella, en la que se incluya la fecha, lugar y el orden del día en que se debería efectuar y la mención de los documentos que se acompañaron a la misma;
- c) Constancia de difusión de la convocatoria, tales como, lugares públicos en los que se publicitó y la manera en que se realizó dicha publicitación, publicación en periódicos de la localidad, dirigida para que tengan el conocimiento de quienes tengan derecho a asistir a la sesión en la cual se aprobaron las modificaciones a los documentos básicos;
- d) El padrón de Consejeros y demás personalidades del interior del partido que integran el Consejo Político Estatal del Partido Duranguense;
- e) Los estatutos vigentes hasta antes del día veintisiete de septiembre del año próximo pasado;

- f) El informe de cuál fue la manera en que se identificaron los consejeros y demás personalidades internas del partido al momento de efectuarse la sesión extraordinaria de fecha 27 de septiembre del año próximo pasado;
- g) La constancia de las listas de asistencia que se elaboraron en el preciso momento previo a la sesión de modificación de los documentos básicos del Partido Duranguense, que permitan la fehaciente verificación del quórum del Consejo Político Estatal que tomó las decisiones que se comunican, las cuales tendrán que estar firmadas por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo, si se trata de propietarios o suplentes y el municipio que representan;
- h) Constancia del ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso;
- i) Cuadro comparativo impreso de las modificaciones efectuadas de los documentos básicos con respecto al documento vigente, salvo la manifestación expresa, en el caso de que los textos sean nuevos en virtud de la abrogación de los documentos básicos vigentes; y
- j) La constancia del procedimiento de la elección o designación de todos y cada uno de los consejeros o representantes que, en su caso, integren el Consejo Político Estatal.

El martes diecisiete de marzo del año que transcurre, dentro del plazo concedido para tal efecto, el Representante ante el Consejo General del Partido Duranguense presenta oficio en dos hojas dirigido al Licenciado Javier Mier Mier, Consejero Presidente y firmado por los CC Profesor Raúl Irigoyen Guerra, Profesor Juan Ángel de la Rosa de León y Licenciado Jesús Aguilar Flores, Presidente, Secretario y Representante Electoral respectivamente. Anexando lo siguiente:

- a) Presenta convocatoria a los miembros del Consejo Político Estatal a la sesión extraordinaria del sábado 27 de septiembre de 2014 en una hoja.
- b) Citatorios que se realizaron a los Consejeros con la firma de recibido de cada uno de ellos, en sesenta y cuatro hojas.
- c) En relación a la solicitud que se le hiciera, manifiesta que las reuniones del Consejo Estatal del Partido no se publicitan en lugares públicos o en la pega de convocatorias, solamente se cita a los Consejeros por escrito, anexándoles el orden del día y los documentos a discutir, así como los temas.
- d) Anexa padrón de Consejeros con derecho a voz y voto, en seis hojas y enumerados del uno al sesenta y tres.
- e) Anexa copia simple de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 20 de fecha jueves 8 de septiembre de 2011 con los estatutos vigentes aprobados por el segundo Congreso Estatal del Partido Duranguense el 11 de junio de 2011. Documento en diecisiete hojas.
- f) Anexa el informe que rinde el Secretario General del Partido Duranguense al momento de que se cercioró de la personalidad de los Consejeros, en dos hojas.

- g) Anexa lista de asistencia de los que participaron antes de declarar quórum legal en siete hojas, donde constan cuarenta y ocho firmas, siendo ocho de invitados sin derecho a voz y voto. Adjunta también, treinta y siete copias de credenciales para votar con fotografía para cotejo de firmas.
- h) En relación al requerimiento de los documentos básicos modificados, el partido manifiesta que fueron entregados en fecha dos de marzo de dos mil quince. Anexa en ocho hojas copia simple del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Duranguense del sábado 27 de septiembre de 2015.
- i) Anexan cuadro comparativo, en diecisésis hojas, de los estatutos anteriores y los modificados en la asamblea del 27 de septiembre de 2014, aclarando que en el caso de los principios y plan de acción éstos son nuevos.
- j) Referente a la designación de los consejeros, el partido manifiesta que se basa en los artículos 11, 15, 16 y 17 de los estatutos vigentes hasta el 27 de septiembre de 2014, anexando copia simple de las reuniones de Consejo donde han sido validados en un total de cuarenta y nueve hojas:
Acta del segundo congreso estatal del 11 de junio 2011;
Acta de la sesión extraordinaria del consejo estatal del 28 de mayo 2011;
Acta de la sesión ordinaria del consejo estatal del 16 de abril de 2011;
Acta de la sesión extraordinaria del consejo estatal del 6 de agosto 2011.

Documentos que se reciben para su análisis y posterior integración al expediente que para el efecto se elaboró en el Instituto.

8. Este Consejo General, al momento de entrar en el estudio de los documentos presentados por el Partido Duranguense, tiene en consideración lo estipulado por los artículos 33 párrafo 2 y 34 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mismos que señalan:

Artículo 33 párrafo 2.

2. Son asuntos internos y documentos básicos de los partidos políticos, los contenidos en los artículos 34 párrafo 2 y 35 de la Ley General de Partidos.

Artículo 34 párrafo 2

Los estatutos de un partido político local podrán ser impugnados exclusivamente por sus afiliados, dentro de los catorce días naturales siguientes a la fecha en que sean presentados ante el Consejo General para la declaratoria respectiva. Dicho órgano, al emitir la resolución que corresponda, resolverá simultáneamente las impugnaciones que haya recibido. Emitida la declaratoria que corresponda y transcurrido el plazo legal para impugnaciones sin que se haya interpuesto alguna, los Estatutos quedarán firmes.

9. Referente a las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Local denominado Duranguense, realizadas en la Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, los Consejeros Electorales, integrantes de éste órgano colegiado, llevaron a cabo un análisis exhaustivo al contenido de dichas modificaciones se ajustaron a lo establecido por el artículo 41, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por los artículos 39, 40, 41 y 43, de la

Ley General de Partidos Políticos, toda vez que dichas reformas cumplen con los requerimientos establecidos legalmente.

Así mismo, en atención al párrafo 2 del artículo 34 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, transrito con anterioridad, se manifiesta que no se presentó, dentro del plazo establecido para tal efecto, impugnación por alguno de los afiliados al Partido Duranguense en contra al contenido de los estatutos modificados.

En lo que concierne a la declaración de principios y al programa de acción, se atendió, lo mismo que con los estatutos, al derecho de los partidos políticos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

Se verificó también, que la declaración de principios y el programa de acción, contengan, lo señalado en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Partidos Políticos.

10. En mérito de lo expuesto, este Consejo General estima procedente declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos, el programa de acción y la declaración de principios del Partido Político Local denominado Duranguense, conforme al texto aprobado en la Sesión Extraordinaria de dicho Partido Político, celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil catorce.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero, fracción I, y 116, fracción IV inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 25 inciso I); 34, párrafo 2, inciso a); 37, 38, 39; 40; 41 y 43, de la Ley General de Partidos Políticos; 29 párrafo 1, fracción VI, 33 párrafo 2, 34 párrafo 2, 81, 88 párrafo 1, fracciones I y XXXIX y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos, la declaración de principios y el programa de acción del Partido Duranguense, conforme al texto aprobado en la Sesión Extraordinaria de dicho Partido Político, celebrada el veintisiete de septiembre del dos mil catorce, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Los documentos básicos del Partido Duranguense, referidos en el punto resolutivo que antecede, surtirán efectos a partir de la aprobación de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Partido Duranguense por conducto de su representante ante el Consejo General.

CUARTO. Publíquese la presente resolución y los documentos básicos que sirvieron de referencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo resolvió y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número cincuenta y dos del viernes veinte de marzo de dos mil quince, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JAVIER MIER MIER
CONSEJERO PRESIDENTE

DRA. MA. MAGDALENA ALANÍS HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. MARIO GASPAR POZO RIESTRA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. OSCAR QUIÑONES GALLEGOS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DEL RÍO
SECRETARIA

ESTATUTOS DEL PARTIDO DURANGUENSE



CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS BASICOS.

ARTICULO 1.

DENOMINACION.

LA DENOMINACION ES PARTIDO DURANGUENSE.

ARTICULO 2.

EL LEMA DEL PARTIDO, INVOLUCRA EL OBJETIVO DE FORMACIÓN, PUES REPRESENTA LA IDENTIDAD DE SUS MIEMBROS. SE RECONOCE COMO LEMA: ISOY ORGULLOSAMENTE DURANGUENSE; DELIMITADO POR SIGNOS DE EXCLAMACIÓN, PUDIÉNDOSE ESTABLECER OTROS LEMAS DE ACUERDO A LA PROYECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PARTIDO.

ARTICULO 3.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE CONSTITUYE COMO UN PARTIDO POLÍTICO, QUE SE FUNDA EN LOS IDEALES DE LA SOCIALDEMOCRACIA Y EL RESPETO DE LA SOBERANÍA POPULAR; INTEGRADO POR CIUDADANOS QUE SE UNEN LIBREMENTE PARA LUCHAR POR UNA VERDADERA JUSTICIA SOCIAL.

TIENE COMO OBJETO EL PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLITICA EN IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y EQUIDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR EN LA REPRESENTACIÓN ESTATAL Y POPULAR, Y HACER POSIBLE EL ACCESO DE LOS CIUDADANOS, AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO.

ARTICULO 4.

DURACIÓN.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE FUNDA COMO UNA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE CARÁCTER PERMANENTE Y POR TIEMPO ILIMITADO.

ARTICULO 5.

EMBLEMA.

EL EMBLEMA DEL PARTIDO DURANGUENSE, ES UN RECUADRO DE LADOS IGUALES, CON LAS ESQUINAS REDONDEADAS, EN CUYO CENTRO SE ENCUENTRA EL PERÍMETRO DEL MAPA GEOGRÁFICO DEL ESTADO DE DURANGO EN COLOR BLANCO, CONTENIDO LAS SIGLAS PD, CON LETRAS MAYÚSCULAS TIPO ARIAL BLACK COLOR NEGRO.

A LA DERECHA DEL MAPA, UN FONDO COLOR VERDE HEXADECIMAL #006838 QUE REPRESENTA LA RIQUEZA NATURAL DE LA ENTIDAD Y LA BONDAD, FORTALEZA Y ESPERANZA DE SU POBLACIÓN. A LA IZQUIERDA, DIECISÉIS LÍNEAS HORIZONTALES GRUESAS, EN COLOR NEGRO, QUE SIMBOLIZAN EL MOVIMIENTO POLÍTICO QUE ENCABEZA EL PARTIDO DURANGUENSE, PARA IMPULSAR A DURANGO, HACIA SU DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.

ARTICULO 6.

CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO.

EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO LOS BENEFICIOS GENERALES EN SU CASO, POR LOS INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y MONTOS QUÉ, ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LOS BIENES DEL PARTIDO DURANGUENSE, SON TODOS Y AQUELLOS ADQUIRIDOS A SU FAVOR APORTADOS POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, SUS AFILIADOS, AGRUPACIONES SOCIALES O INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DIRECTO O INMEDIATO DE SUS FINES.

ARTICULO 7.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO EN CASO DE CANCELACION DEL REGISTRO.

EN CASO DE CANCELACIÓN DE REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO SERÁN RESPONSABLES ANTE EL INTERVENTOR DESIGNADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO. EN EL PROCESO DE LIQUIDACION.

EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ESTATUTOS, Y CONSIDERANDO LA EXISTENCIA DEL PARTIDO DURANGUENSE, INCLUSO, DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN, SE PREVÉ LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTATUTARIOS, DURANTE EL REFERIDO PROCEDIMIENTO, HASTA EN TANTO, SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME DEL INSTITUTO, LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO.

CAPITULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE INTEGRACION Y DEFINICIONES

ARTICULO 8

PRINCIPIOS DE INTERPRETACION,

LA INTERPRETACION DE LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS, SE REALIZARAN DE MANERA LITERAL EN CASO DE INSUFICIENCIA EN LA REDACCION DE LA NORMA, SE ACUDIRA A UNA INTERPRETACION SISTEMATICA Y FUNCIONAL. DEBIENDO PRIVILEGIAR EN TALES SISTEMAS INTERPRETATIVOS, LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS EN MATERIA ELECTORAL.

ARTICULO 9.

DEFINICIONES Y FUNCIONES.

PARTIDO: PARTIDO DURANGUENSE.

INSTITUTO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO.

TRIBUNAL: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CONGRESO ESTATAL: REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, EL COMITÉ EJECUTIVO Y DELEGADOS Y CORDINADORES, TIENE COMO

OBJETO. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO.

CONSEJO ESTATAL: ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITES DIRECTIVOS MUNICIPALES CORDINADORES DE ZONA Y DELEGADOS.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: ES EL ORGANO PERMANENTE DE LA CONDUCCIÓN POLITICA Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO DURANGUENSE INTEGRADO POR EL PRESIDENTE DEL PARTIDO Y EL SECRETARIO GENERAL, ASI COMO LOS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. TIENE COMO OBJETO, ENCAUSAR LAS ACCIONES POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL PARTIDO.

CONSEJERO. ES EL FUNCIONARIO INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, EN ATENCIÓN A SU CUALIDAD DE: PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, DELEGADOS, CORDINADORES Y DEMÁS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS CONSEJEROS VITALICIOS.

CONSEJERO VITALICIO. ES EL FUNCIONARIO, QUE DESPUÉS DE HABER OCUPADO EL CARGO DE GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL, ASÍ COMO LA PRESIDENCIA O SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO, SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO ESTATAL. EN EL CASO DE SÍNDICO, REGIDOR, PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE SE LE RECONOCE ESTADÍA VITALICIA EN EL CONSEJO MUNICIPAL. ES REQUISITO PARA SER CONSIDERADO CONSEJERO VITALICIO, HABER DESEMPEÑADO EL CARGO, CUANDO MENOS POR TRES AÑOS, EXCEPTO PARA GOBERNADOR, LEGISLADOR O PRESIDENTE MUNICIPAL.

CONSEJOS MUNICIPALES. ES LA AUTORIDAD PERMANENTE EN EL PARTIDO DURANGUENSE DE CADA MUNICIPIO INTEGRADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y LOS DEMÁS SECRETARIOS DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ASÍ COMO POR LOS COORDINADORES DE LOS

COMITÉS DE BASE. CUYO OBJETO ES MATERIALIZAR LAS POLÍTICAS Y ACCIONES, DETERMINADAS POR EL CONSEJO ESTATAL Y POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.



COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES. SON LOS ÓRGANOS DE CONDUCCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EN CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, SE INTEGRAN POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO, ASÍ COMO LOS SECRETARIOS DESIGNADOS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

COMITÉ DE BASE. EL COMITÉ DE BASE, ES LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, QUE SE ESTABLECE DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, DENTRO DE SU DEMARCACIÓN. TAL COMITÉ, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.



PRESIDENCIA DEL PARTIDO. ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, Y DE CONDUCCIÓN POLÍTICA, EN EL CUAL RECAE LA REPRESENTACIÓN ORIGINARIA DEL PARTIDO. CUENTA CON VOTO DE CALIDAD EN LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONSEJO ESTATAL Y DEL CONGRESO ESTATAL.

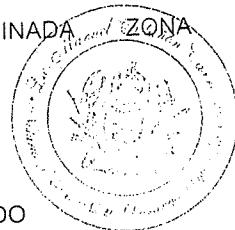
SECRETARÍA GENERAL. ES EL ÓRGANO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, ENCARGADO DE LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO, ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS, Y, JUDICIALES, MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

MIEMBROS DISTINGUIDOS DEL PARTIDO. SON LOS FUNCIONARIOS, QUE OCUPAN UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO DURANGUENSE.

DELEGADO EJECUTIVO.- ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA SU REPRESENTACIÓN CON LAS FACULTADES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE CONFIERAN, EN DETERMINADA ZONA TERRITORIAL.

COORDINADOR DE ZONA.- ES EL FUNCIONARIO DESIGNADO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA COORDINAR LAS

ACCIONES OPERATIVAS DEL PARTIDO EN DETERMINADA
TERRITORIAL.



CAPÍTULO TERCERO.
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

ARTICULO 10.

EL CONGRESO ESTATAL.

REPRESENTA LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL PARTIDO DURANGUENSE, INTEGRADO POR LOS CONSEJEROS ESTATALES, DELEGADOS Y COORDINADORES TIENE COMO OBJETO, ESTABLECER LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES DEL PARTIDO. SERÁ CONVOCADO CADA 4 AÑOS, POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EXPEDIR LA CONVOCATORIA 30 DÍAS PREVIOS, EN LA QUE SE FIJARÁ, DÍA Y HORA, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL CONGRESO. ESTE SOLO SE CONVOCARA PARA EL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA CONVOCATORIA, SE FIJARÁ EN LAS OFICINAS DEL PARTIDO, ASÍ COMO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS, INSTRUYENDO A LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES, PARA EL EFECTO DE QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS AFILIADOS AL PARTIDO.

EN CASO DE QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, NO SE CONVOQUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, LA CONVOCATORIA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS EXPUESTOS.

ARTICULO 11.

EL CONSEJO ESTATAL.

EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO, ES EL ÓRGANO DE DEBATE Y DELIBERACIÓN, ENCARGADO DE LA TOMA DE DECISIONES, SE INTEGRA POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL; LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; Y LOS CONSEJEROS VITALICIOS.

EL CONSEJERO PRESIDENTE, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DENTRO DEL CONSEJO QUIEN ES EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: ASÍ COMO, LOS PRESIDENTES Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES; Y LOS CONSEJEROS VITALICIOS, TENDRÁN VOZ Y VOTO EN LA TOMA DE DECISIONES, TENIENDO VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE EN LA VOTACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE.

ARTICULO 12.

DURACION EN EL CARGO.

EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DURARAN EN SU ENCARGO 4 AÑOS SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO; LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DURARAN EN EL ENCARGO 3 AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN PARA CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR DEL PARTIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O LA PRESIDENCIA DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, EN EL PERIODO PRÓXIMO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑAN.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO CANDIDATOS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA EL PERIODO PRÓXIMO INMEDIATO AL QUE FINALICE SU ENCARGO, PERO NO PARA EL MISMO CARGO QUE DESEMPEÑA.

NINGÚN FUNCIONARIO, PODRÁ DESEMPEÑARSE COMO CONSEJERO POR MÁS DE DOS PERIODOS CONSECUTIVOS, EN ATENCIÓN A LAS MODALIDADES EXPUESTAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SALVO LO DISPUESTO PARA CONSEJEROS VITALICIOS O DE PERSONAS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL Y POSTERIORMENTE SEAN DESIGNADOS COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS, ÚNICAMENTE AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO LOS CARGOS DE PRESIDENTE DEL PARTIDO, SECRETARIO GENERAL POR TRES AÑOS CONSECUTIVOS Y AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR POR EL PARTIDO. UNA VEZ QUE HAYAN CONCLUIDO SU PERÍODO, SERÁN CONSIDERADOS DE FORMA AUTOMÁTICA Y SIN PROCEDIMIENTO PREVIO, COMO CONSEJEROS VITALICIOS.

QUIENES HAYAN SIDO GOBERNADORES, LEGISLADORES O PRESIDENTES MUNICIPALES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO ESTATAL, Y QUIENES HAYAN SIDO SINDICOS O REGIDORES SERÁN CONSEJEROS VITALICIOS ÚNICAMENTE EN EL CONSEJO MUNICIPAL.

NO SERÁN CONSIDERADOS CONSEJEROS VITALICIOS, AQUELLOS QUE HAYAN OCUPADO EL CARGO DE MANERA INTERNA, O POR UN PERÍODO MENOR A 3 AÑOS, ELLO AL CONSIDERAR QUE TAL FIGURA, TIENE COMO OBJETO EL APROVECHAR LA EXPERIENCIA Y FIDELIDAD DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, EN LA TOMA DE DECISIONES.

ARTICULO 13.

PROCEDIMIENTO, CAUSALES Y REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS.

LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y SECRETARIOS GENERALES SON INAMOVIBLES DURANTE EL PERÍODO DE SU ENCARGO, SALVO QUE PREVIO LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, CALIFICADA POR EL CONSEJO ESTATAL, O POR MANEJO INDEBIDO DE LOS BIENES Y CAPITAL DEL PARTIDO, EN CUYO CASO, PODRÁN SER REMOVIDOS.

LOS CONSEJEROS VITALICIOS, PODRÁN SER REMOVIDOS, PREVIO AVISO, EN EL QUE SE ACREDITE SU RESPONSABILIDAD EN UNA CONDUCTA DE DESLEALTAD, CALIFICADA COMO GRAVE POR EL CONSEJO ESTATAL.



LOS CONSEJEROS NOMBRADOS POR LOS PRESIDENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE EXCEPTÚAN DE LA REGLA, QUIENES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTICULO 14.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- A. SER MIEMBRO ACTIVO DEL PARTIDO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A 3 AÑOS.
- B. SER MAYOR DE 18 AÑOS, AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- C. NO HABER SIDO SANCIONADO POR CAUSA GRAVE DE CARÁCTER DISCIPLINARIO.
- D. NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES.
- E. NO ENCONTRARSE IMPEDIDO, PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS.
- F. ACREDITAR UNA RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, MAYOR A 3 AÑOS.
- G. NO ESTAR EN SERVICIO EN EL EJÉRCITO, NI TENER MANDO DE POLICÍA.
- H. NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
- I. SU DURACIÓN SERÁ DE 4 AÑOS.

ARTICULO 15.

ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEBIENDO ACREDITAR ADEMÁS DE SU RESIDENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO POR EL QUE SE POSTULE DE CUANDO MENOS UN AÑO ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE SU POSTULACIÓN.

ARTICULO 16.

ELECCIÓN DE SECRETARIO GENERAL DE LOS COMITÉS EJECUTIVO ESTATAL Y DIRECTIVO MUNICIPAL.

PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DEL SECRETARIO COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, LOS CANDIDATOS DEBERÁN DE REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL CARGO DE PRESIDENTE EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 RESPECTIVAMENTE DEL PRESENTE ORDENAMIENTO

ARTICULO 17.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DE COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PÚBLICARÁ LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA ELEGIR PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, FIJANDO LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO, EL CUAL SERÁ CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA ELECCIÓN.

EN LA CONVOCATORIA DEBERÁ ESTABLECERSE QUE PARA CONTENDER A LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁ A TRAVÉS DE FÓRMULA HOMBRE-MUJER PARA CUALQUIERA DE ELLOS PRIVILEGIANDO LA EQUIDAD.

UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ~~PRC~~ ASPIRANTES, SE PUBLICARÁ LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO.

LA ELECCIÓN PARA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE REALIZARÁ EN SESIÓN ESPECIAL DEL CONGRESO ESTATAL; LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL SE HARÁN EN SESIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL, SALVO EN LOS CASOS EN QUE NO EXISTAN CONDICIONES DE UNIDAD PARTIDARIA O NEGATIVA DELIBERADA POR LOS DIRIGENTES EN FUNCIONES PARA LLEVARLA A CABO, LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O ANTE QUIEN DESIGNE ÉSTE, LA ELECCIÓN SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL, DE LOS CONSEJEROS ASISTENTES. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO, CUENTA CON VOTO DE CALIDAD PUDIENDO SER DESIGNADOS EN FORMA DIRECTA.

ARTICULO 18.

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EMITIRÁ Y PUBLICARA LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DENTRO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

LA CONVOCATORIA, FIJARA LA FECHA EN QUE DEBERÁ DE REALIZARSE EL REGISTRO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ELECCIÓN INTERNA. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PODRÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN PARA EL AUXILIO DE LAS LABORES CORRESPONDIENTES A LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.

UNA VEZ EMITIDA LA CONVOCATORIA, Y RECIBIDOS LOS REGISTROS DE ASPIRANTES, SE PUBLICARA LA LISTA DE AQUELLOS QUE REÚNAN LOS REQUISITOS ESTATUTARIOS, PARA CONTENDER POR EL CARGO.

EL CONSEJO ESTATAL, PARA ELEGIR CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR ESCOGERÁ ALGUNO DE LOS MÉTODOS SIGUIENTES:

A. VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO ESTATAL, PARA GOBERNADOR Y DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O

CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES SE ELEGIRÁN DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

B VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO, Y UNIVERSAL DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN ESTE CASO, LOS PRESIDENTES DE CADA COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL PERTENECIENTES A UN MISMO DISTRITO ELECTORAL, CONSENSARAN A UN MISMO CANDIDATO POR DICHO PRINCIPIO. EN LOS DISTRITOS QUE COMPRENDAN UN SOLO MUNICIPIO SERÁ CANDIDATO AQUEL QUE HAYA OBTENIDO LA MAYORÍA DE VOTOS EN LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE. POR EXCEPCIÓN, CUANDO NO EXISTAN CONDICIONES JURÍDICAS, MATERIALES O EXISTA DESACUERDO O CONFLICTO INTERNO EN LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, LOS CANDIDATOS SE ELEGIRÁN EN EL CONSEJO ESTATAL. EL PRESIDENTE DEL PARTIDO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

C- MEDIANTE ELECCIÓN DIRECTA POR PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

D- VOTO LIBRE, SECRETO, DIRECTO Y UNIVERSAL DE TODOS LOS MILITANTES EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE AL EFECTO EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL REGISTRARA LAS CANDIDATURAS ANTE EL CONSEJO ELECTORAL CORRESPONDIENTE, MEDIANTE SOLICITUD FIRMADA POR EL PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO, O EN SU CASO POR EL REPRESENTANTE ELECTORAL QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EL PROPIO COMITÉ, PRESENTANDO PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN LA CUAL SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIFUNDIRLA Y SOSTENERLA EN CAMPAÑA.

LA CONDUCCIÓN Y SANCIÓN DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS LA PODRÁ REALIZAR LA COMISIÓN QUE PREVIAMENTE HAYA DESIGNADO EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O EL MISMO.

CON EL RESULTADO DE ELECCIÓN SE LEVANTARA UN ACTA LA CUAL FIRMARA EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

PARA TODOS LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEBERÁ RESPETARSE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD DE GÉNERO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

PARA EL CASO DE QUE EL PARTIDO CELEBRE CONVENIO DE COALICION TOTAL O PARCIAL CON OTRO U OTROS PARTIDOS SE ESTÁ A LO ESTABLECIDO EN DICHO CONVENIO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS QUEDANDO SIN EFECTO LAS QUE SE HAYAN CELEBRADO ANTERIORMENTE.

ARTICULO 19

PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION ORDINARIA Y ESPECIAL DEL CONSEJO ESTATAL.

EL CONSEJO ESTATAL SERÁ CONVOCADO POR EL PRESIDENTE DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, QUIEN ASUME LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO, SE REUNIRÁ DE FORMA ORDINARIA CADA CUATRO MESES Y PARA SESIÓN ESPECIAL CUANDO SE TRATE DE ELECCIONES INTERNAS Y/O PARA, LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. O REQUIERA LA URGENCIA DE CONVOCARLOS, PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS, 50 % MÁS UNO.

EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL ASUMIRÁ LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO Y POR INSTRUCCIÓN DEL PRESIDENTE, DEBERÁ DE NOTIFICAR A LOS CONSEJEROS, LA ORDEN DE DÍA CUANDO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE CONSEJO.

EN LA SESIÓN ORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA, Y HABIENDO CERTIFICADO LA PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN ORDINARIA Y RENDIRÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS, DEL ESTADO GENERAL DEL PARTIDO, LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, DESAHOGO DE ASUNTOS, INSTRUCCIÓN DE

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, ASÍ COMO TODOS ~~LAQUELLOS~~ ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PARTIDO.



EN LA MISMA CONVOCATORIA QUE SE NOTIFIQUE A LOS CONSEJEROS DEBERÁN PRECISARSE UNA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL CASO DE NO ASISTENCIA DE LA MITAD DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES, ESTABLECIENDO QUE LA SESIÓN SE REALIZARA CON LOS CONSEJEROS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES, DENTRO DE LOS 30 MINUTOS POSTERIORES A LA PRIMER CONVOCATORIA.

CONCLUIDA LA CUENTA DE ASUNTOS DEL PARTIDO, SE CONTINUARÁ CON LOS ASUNTOS LISTADOS PARA LA DISCUSIÓN, RESOLUCIÓN Y VOTACIÓN, POR PARTE DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO EN LA CONVOCATORIA. PARA CUYO CASO, EL SECRETARIO GENERAL, DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS, ASÍ COMO EL SENTIDO DE VOTACIÓN DE CADA CONSEJERO Y UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS ELABORADOS EN UNA ACTA, MISMA QUE DEBERÁ DE FIRMAR LOS CONSEJEROS ASISTENTES CON DERECHO A VOTO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 20.

PROCESO DE CONVOCATORIA PARA INTEGRACION DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL.

EL CONSEJO ESTATAL, SE REUNIRÁ DE FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO ASÍ LO ESTIME PROCEDENTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL. PARA LO CUAL EL PRESIDENTE, O EN SU DEFECTO, EL CINCUENTA POR CIENTO O MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, DEBERÁ DE CONVOCAR A LOS CONSEJEROS POR CUALQUIER MEDIO, CUANDO MENOS, CON 12 HORAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO PRECISAR LOS ASUNTOS A TRATAR.

PARA TAL EFECTO, REQUERIRÁ COMO ASISTENCIA MÍNIMA EL 50% MAS UNO DE LOS CONSEJEROS, EN CASO DE NO CUMPLIRSE EL REQUISITO DE ASISTENCIA, SE ATENDERÁ AL PROCEDIMIENTO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, TOMARA LISTA DE ASISTENCIA Y HABIENDO CERTIFICADO LA

PRESENCIA MÍNIMA, PROCEDERÁ A DECRETAR LA APERTURA DEL CONSEJO ESTATAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA. HECHO LO ANTERIOR, EL SECRETARIO GENERAL DARÁ CUENTA A LOS CONSEJEROS CON LOS ASUNTOS A TRATAR, INSTAURANDO ACTA, EN LA QUE SE PRECISARA UN EXTRACTO DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LOS CONSEJEROS, EL SENTIDO DE SU VOTO, Y PRECISARA EL SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS. ACTA QUE DEBERÁN DE FIRMAR LOS CONSEJEROS PARTICIPANTES, ASÍ COMO EL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE DEL PARTIDO ESTE ÚLTIMO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

EN CASO DE IMPEDIMENTO DE INTEGRACIÓN DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, O DE DESACATO DEL PRESENTE ESTATUTO, POR LOS MIEMBROS DEL REFERIDO COMITÉ EL PRESIDENTE PODRÁ CONVOCAR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA AL CONSEJO ESTATAL, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTICULO 21.

AUSENCIAS ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, ESPECIAL O EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL, SU AUSENCIA SERÁ CUBIERTA POR EL SECRETARIO GENERAL Y LA DE ESTE POR EL CONSEJERO QUE SEA DESIGNADO POR EL PRESIDENTE EN FUNCIÓN.

ARTICULO 22.

PROCEDIMIENTO Y CAUSALES DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS Y SECRETARIO GENERAL.

SON CAUSAS DE REMOCIÓN ANTICIPADA DE CONSEJEROS, LAS SIGUIENTES:

- I.- AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO.
- II.- REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO DE MANERA PÚBLICA, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL.
- III.- COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.



IV.- SER SANCIONADO ADMINISTRATIVAMENTE POR EL PARTIDO DURANGUENSE, CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACION DE LA AFILIACIÓN.

V.- ENCONTRARSE IMPEDIDO PARA EJERCER SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES

VI.- CAUSAR ALTA EN EL EJÉRCITO, FUERZA ÁREA O ARMADA NACIONALES.

VII.- SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.

VIII.- HACER ACUSACIONES PÚBLICAS SIN SUSTENTO LEGAL EN CONTRA DE CUALQUIER MILITANTE, SIMPATIZANTE O DIRIGENTE DEL PARTIDO.

ARTICULO 23.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE INTEGRARA POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO GENERAL, DURARAN EN EL ENCARGO CUATRO AÑOS.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁN AUXILIADOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SECRETARIAS DE:

I.- ORGANIZACIÓN.

II.- FINANZAS.

III.-ACCIÓN ELECTORAL,

IV.- DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN.

V.-AFILIACIÓN Y PADRÓN

VI.- GESTIÓN COMUNITARIA.

VII.- DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

VIII.- DE LA MUJER.

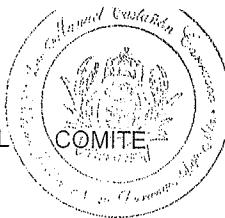
IX.- DE LA JUVENTUD.

X.- DE LOS CAMPESINOS.

XI.- DE LOS ASUNTOS INDÍGENAS.

XII.- LA QUE SE CREA CONVENIENTE,

CUYOS TITULARES, PARTICIPARAN EN EL PLENO DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON VOZ Y VOTO.



LA DESIGNACIÓN DE TALES SECRETARIAS, CORRESPONDERÁ DE FORMA ÚNICA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ REMOVERLAS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO.

PARA EL AUXILIO EN SUS ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL ESTADO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NOMBRARA COORDINADORES REGIONALES, DELEGADOS EJECUTIVOS, MISMOS QUE PODRÁN REMOVERLOS LIBREMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO Y SIN CONSENSO ALGUNO.

ARTICULO 24.

DE LA REPRESENTACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SERÁ REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL.

ARTICULO 25.

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.

B.- ANALIZAR Y DECIDIR SOBRE LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO.

C.- FIJAR LOS CRITERIOS PARA ELABORAR ESTUDIOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

D.- PROMOVER REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BASICOS.

E.- CONVOCAR AL CONSEJO ESTATAL.

F.-EXPEDIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA RENOVACIÓN DE DIRIGENCIAS ESTATAL, MUNICIPAL Y POSTULACION DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.



G.- PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.

H.-PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL, CON DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMAS DE ACCIÓN ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL CORRESPONDIENTE PARA LAS ELECCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES.

I.- VIGILAR QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS EL PARTIDO SE SUJETEN A LA PLATAFORMA ELECTORAL, DECLARACION DE PRINCIPIOS, REGISTRADA POR EL MISMO, Y SUS CANDIDATOS LA SOSTENGAN Y DIFUNDAN.

J.- FORMULAR Y VALIDAR PADRÓN DE AFILIADOS.

K.- VIGILAR, APOYAR Y VALORAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES Y DE LOS COMITÉS DE BASE.

L.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, REPRESENTAR AL PARTIDO ANTE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ANTE TODA CLASE DE TRIBUNALES, AUTORIDADES E INSTITUCIONES, CON TODAS LAS FACULTADES DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO, INCLUYENDO LAS FACULTADES ESPECIALES, QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, CON LA ÚNICA LIMITACIÓN DE QUE, PARA ENAJENAR O GRABAR INMUEBLES DEL PARTIDO, REQUERIRÁ DEL ACUERDO EXPRESO DEL CONSEJO ESTATAL PUDIENDO SUSTITUIR EL MANDATO, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE TERCEROS ANTE LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS, EN QUE EL PARTIDO SEA PARTE.

M.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES Y REVOCAR LOS QUE SE HUBIEREN OTORGADO Y DETERMINAR LAS SUSTITUCIONES TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR CONVENIOS Y FIRMAR TÍTULOS Y OBLIGACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, CON LAS

RESTRICCIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO



N.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO GENERAL, OCURRIR EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO PARA PROMOVER CUALQUIER ACCIÓN DE CONTROL CONSTITUCIONAL.

O.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, DELEGAR LAS ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE A LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O BIEN A QUIEN DESIGNE.

P.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, CONOCER LOS INFORMES DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

Q.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O SECRETARIO GENERAL, SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DERECHOS Y DE CARGOS PARTIDISTAS A LOS CONSEJEROS QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS, INHABILITACIÓN PARA OCUPAR CARGOS, O DE CANCELACIÓN DE LA AFILIACIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN TANTO EL CONSEJO ESTATAL RESUELVA LO CONDUCENTE.

R.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE, NOMBRAR A LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES ESTATAL Y MUNICIPAL.

S.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE HACER LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LOS MECANISMOS BANCARIOS ESTABLECIDOS, PARA EL CONTROL DEL CAPITAL DEL PARTIDO.

T.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, ORDENAR LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PARTIDO.

U.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, REALIZAR LAS CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO.

EL SECRETARIO DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE SERA EL RESPONSABLE DE LA REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DEL CAPITAL Y BIENES DEL PARTIDO MISMA QUE SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

V.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL DEL PARTIDO, POR LO QUE DISPONDRÁ DE LOS MECANISMOS CONTABLES NECESARIOS, PARA LLEVAR A CABO SU COMETIDO.

W.- ES OBLIGACIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O CONTABILIDAD GENERAL Y/O REPORTE DE ESTADO FINANCIERO, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL CONSEJO ESTATAL Y EL PRESIDENTE ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES.

X.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 26.

DE LAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATATAL Y AL SECRETARIO GENERAL, EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD O AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, EL PRESIDENTE, DESIGNARÁ DENTRO DE LOS CONSEJEROS QUIEN SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, DEBIENDO SEÑALARSE LA CAUSA QUE IMPIDE AL TITULAR DESEMPEÑAR SU CARGO, ASÍ COMO LA TEMPORALIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE MANERA INTERNA.

EN CASO DE CONSIDERARSE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL SECRETARIO GENERAL, LA DESIGNACIÓN SERÁ CON EL CARÁCTER **DE DEFINITIVO, POR EL PERIODO QUE RESTE A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.**

ANTE, LA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O AUSENCIA DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, PARA DESEMPEÑAR EL CARGO, EL SECRETARIO ASUMIRÁ LA PRESIDENCIA Y CONVOCARÁ AL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, PARA QUE EL CONSEJO, DENTRO DE SUS MIEMBROS, ELIJA AL CONSEJERO QUE SE DESEMPEÑARÁ COMO SECRETARIO GENERAL, DEBIENDO PRECISARSE EN EL ACTA QUE AL EFECTO SE ELABORE, LA TEMPORALIDAD EN EL EJERCICIO DEL ENCARGO, Y EN SU CASO, SÍ TAL ENCARGO LO DESEMPEÑARA DE FORMA DEFINITIVA.

ARTICULO 27.

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, ESTARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, Y UN SECRETARIO, LOS QUE PARTICIPARÁN CON SU VOZ Y VOTO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, SERÁ AUXILIADO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS SECRETARÍAS DE:

I.- ORGANIZACIÓN

II.- FINANZAS

III.- AFILIACIÓN Y PADRÓN

IV.- DE LA MUJER

V.- DE LA JUVENTUD

VI.- DE LOS CAMPESINOS

VII.- LA QUE SE CREA CONVENIENTE

LAS QUE SERÁN DESIGNADAS DE FORMA LIBRE, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL. SUS TITULARES CONTARÁN CON VOZ Y VOTO EN EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 28.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

A.- PROCURAR QUE EL PARTIDO MANTENGA UNA RELACIÓN PERMANENTE CON EL PUEBLO, DEL QUE RECOGERÁ SUS DEMANDAS Y ASPIRACIONES PARA TRADUCIRLAS EN INICIATIVAS Y ACCIONES POLÍTICAS DE LOS MILITANTES.

B.- EJECUTAR LAS CUESTIONES POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DEL PARTIDO, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.

C.- EJECUTAR LAS ACCIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, DETERMINADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y/O EL CONSEJO ESTATAL.

D.- PROPONER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

E.- VIGILAR DENTRO DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, QUE LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO SE SUJETEN A LOS LINEAMIENTOS DETERMINADOS POR EL MISMO.

F.- APOYAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LA FORMULACIÓN Y VALIDACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS.

G.- VIGILAR Y APOYAR EL CRECIMIENTO DE LOS COMITÉS DE BASE DEL PARTIDO.

H.- ES FACULTAD DEL PRESIDENTE Y/O DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REPRESENTAR AL PARTIDO EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, EXCEPTO LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO R) DEL ARTÍCULO 25 DEL PRESENTE ORDENAMIENTO, ASÍ COMO EN LAS ACCIONES POLÍTICAS ORDENADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

I.- ES FACULTAD DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL, REALIZAR LA CERTIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS, ARCHIVO, ACTAS, ACUERDOS, RESOLUCIONES, DECLARACIONES Y DEMÁS ACTOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, A NIVEL MUNICIPAL.

J.- LAS DEMÁS QUE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO.

DE LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BASE

LOS COMITÉS DE BASE, SON LAS CÉLULAS BÁSICAS DE CONFORMACIÓN DEL PARTIDO.



LOS COMITÉS DE BASE, SON LA UNIDAD BÁSICA PARTIDISTA, DELIMITADA DENTRO DE UNA SECCIÓN ELECTORAL, QUE TIENE COMO FIN, ORGANIZAR Y LLEVAR A CABO LAS ACCIONES INHERENTES AL PARTIDO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN:

A.- DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO O COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DIRECTIVO MUNICIPAL AL QUE PERTENEZCA LA SECCIÓN Y QUE LE SEAN INFORMADOS PARA SU EJECUCIÓN.

B.- LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN PARTIDISTA Y ELECTORAL QUE LE FUERAN ENCOMENDADAS, Y

C.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

CADA COMITÉ DE BASE, SERÁ DIRIGIDO POR UN COORDINADOR.

CAPÍTULO CUARTO.

DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS

ARTÍCULO 30.

DE LAS FUNCIONES POLÍTICAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES.

EL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN, ES EL ENCARGADO DE FORTALECER LA PRESENCIA POLÍTICA DE ORGANIZACIÓN Y CONVOCATORIA DEL PARTIDO, PRESENTAR LOS ANÁLISIS DE TENDENCIAS ELECTORALES EN EL ESTADO Y LAS ESTRATEGIAS, PARA CAPTAR MÁS MILITANTES Y SIMPATIZANTES AL PARTIDO, DETERMINANDO EN SU CASO, LAS ACCIONES A SEGUIR, PARA ENFRENTAR DE MEJOR MANERA LA CONTIENDA ELECTORAL. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, ES EL ENCARGADO DE ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR LOS RECURSOS DEL PARTIDO; DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO, DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL, TENDRÁ A SU CARGO, LA ORGANIZACIÓN DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL, PARA LOGRAR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODAS LAS CASILLAS ELECTORALES, Y AUTORIDADES ELECTORALES, REALIZANDO LAS ACCIONES DE LOGÍSTICA Y LEGALES PARA LA DEFENSA DEL VOTO. SU ACTIVIDAD, DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE IDEOLOGÍA Y CAPACITACIÓN, DEBERÁ DE REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES CULTURALES DEL PARTIDO, PARA DIFUNDIR EL PENSAMIENTO DEMOCRÁTICO DENTRO DE LA POBLACIÓN, A TRAVÉS DE CONFERENCIAS, MEDIOS IMPRESOS, CURSOS, TALLERES, ETC. MISMOS QUE SERVIRÁN EN SU CASO, PARA LA CAPACITACIÓN DE FONDOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE AFILIACIÓN Y PADRÓN, TENDRÁ A SU CARGO EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES, ADEMÁS DE SER UN CONDUCTO PARA, MANTENER SIEMPRE VIGENTE LAS RELACIONES DEL PARTIDO CON SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE GESTIÓN COMUNITARIA, ESTABLECERÁ UNA ESTRECHA VINCULACIÓN CON LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE PROGRAMAS SOCIALES Y DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL ASÍ COMO LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES TANTO DE ATENCIÓN SOCIAL COMO DE DERECHOS HUMANOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, MANTENDRÁ EL VÍNCULO CON LOS PRINCIPALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL PARTIDO PARA BENEFICIO SOCIAL. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN PARA LAS MUJERES, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LA DEMANDAS DE ESE SECTOR, E IMPULSARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LAS MUJERES, BUSCANDO LA PARTICIPACIÓN EQUITATIVA, EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, LA INCURSION PARTICIPATIVA EN LA SOCIEDAD Y LA DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LA IGUALDAD. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

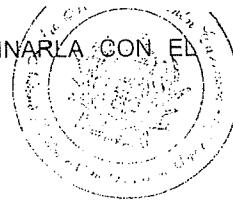
EL SECRETARIO DE PROMOCIÓN PARA LOS JÓVENES, GESTIONARA ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A ESE SECTOR, E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS JÓVENES. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE LOS CAMPESINOS, GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS CAMPESINOS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

EL SECRETARIO DE ASUNTOS DE LOS INDÍGENAS, GESTIONARÁ ANTE LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES LA DEBIDA ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN E IMPULSARÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS COLECTIVOS, ENFATIZANDO LA ATENCIÓN A LAS CAUSAS DE LOS

INDÍGENAS. SU ACTIVIDAD DEBERÁ DE COORDINARLA CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

CAPÍTULO QUINTO.



MILITANCIA Y SIMPATIZANTES.

ARTÍCULO 31.

DE LA MILITANCIA AL PARTIDO.

EL PARTIDO ESTABLECE ENTRE SUS INTEGRANTES LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS, CONFORME A LAS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE SE DESARROLLAN:

MILITANTES A LOS HOMBRES Y MUJERES, EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS POLÍTICOS, QUIENES TENDRÁN DERECHO A VOTAR Y SER VOTADOS PARA LOS CARGOS DE DIRIGENCIA DEL PARTIDO, ASÍ COMO PARA LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR ESTOS ESTATUTOS.

SIMPATIZANTES. A LOS HOMBRES Y MUJERES, QUE COMPARTAN LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO DURANGUENSE PERO QUE AÚN NO SEAN MILITANTES.

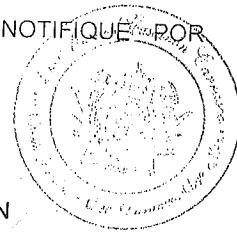
EL PARTIDO ASEGURARÁ LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ENTRE SUS MILITANTES, CON LAS EXCEPCIONES Y LIMITACIONES QUE IMPONGAN LAS LEYES EN CUANTO AL EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y LAS SALVEDADES QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

LAS RELACIONES DE LOS MILITANTES ENTRE SI, SE REGIRÁN POR LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.

LA PERSONALIDAD, COMO MILITANTE SE ACREDITARÁ MEDIANTE LA CREDENCIAL QUE PUEDA SER EXPEDIDA PARA EL EFECTO POR LA SECRETARIA Y AFILIACIÓN Y PADRÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

LA MILITANCIA AL PARTIDO SE PERDERÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINE LA INSTAURACIÓN DE UN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, O POR VOLUNTAD DEL MILITANTE CUANDO ASÍ LO NOTIFIQUE POR ESCRITO ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.



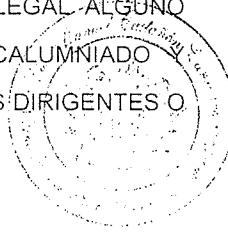
ARTICULO 32.

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN

PODRÁN MILITAR EN EL PARTIDO DURANGUENSE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, HOMBRES Y MUJERES, QUE LIBRE E INDIVIDUALMENTE Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE Y LOS ESTATUTOS, EXPRESEN SU VOLUNTAD DE INTEGRARSE AL PARTIDO DURANGUENSE COMPROMETIÉNDOSE CON SU IDEOLOGÍA Y HACIENDO SUYOS LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.

- I. LA MILITANCIA AL PARTIDO PODRÁ HACERSE ANTE EL COMITÉ DE BASE EN CUYA DEMARCACIÓN SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DEL SOLICITANTE O ANTE EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL O ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO DE REQUISITOS CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE ACEPTACIÓN, SU POSTERIOR REGISTRO AL PADRÓN ESTATAL.
- II. UNA VEZ REGISTRADA LA MILITANCIA, EL PARTIDO PODRÁ OTORGAR AL CIUDADANO LA CREDENCIAL Y DOCUMENTO QUE ACREDITE SU CALIDAD DE MILITANTE.
- III. LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO, EN TODOS SUS NIVELES, MANTENDRÁ PROGRAMAS PERMANENTES DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALIZACIÓN.
- IV. NO PODRÁN SER MILITANTES AL PARTIDO DURANGUENSE QUIENES CON ANTERIORIDAD HAYAN SIDO SANCIONADOS CON LA CANCELACIÓN DE SU MILITANCIA O QUIENES HAYAN SIDO EXPULSADOS O QUIENES SIENDO MILITANTES AL PARTIDO DURANGUENSE APOYARON Y/O REALIZARON CUALQUIER ACTIVIDAD A FAVOR DE OTRO PARTIDO SIN HABER RENUNCIADO FORMALMENTE POR ESCRITO, O

QUIENES PÚBLICAMENTE Y SIN SUSTENTO LEGAL ALGUNO
HAYAN ATACADO, AGREDIDO, DIFAMADO, CALUMNIADO
DESHONRADO LA IMAGEN DEL PARTIDO O SUS DIRIGENTES O
MILITANTES.



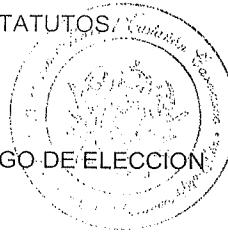
ARTICULO 33.

DE LOS DERECHOS DE LOS MILITANTES.

LOS MILITANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS

- I. ACceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- II. ACceder a puestos de dirigencia del partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- III. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;
- IV. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes estatutos y de la convocatoria respectiva.
- V. Recibir capacitación política y formación ideológica.
- VI. Presentar proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;
- VII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;
- VIII. Solicitar al órgano interno correspondiente investigar las presuntas violaciones a los documentos básicos; y

IX. LOS DEMÁS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS/

ARTICULO 34.DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES CON CARGO DE ELECCIÓN
POPULAR O GUBERNAMENTAL.

LOS MILITANTES DEL PARTIDO TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. CONOCER, ACATAR Y PROMOVER LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO;
- II. CUBRIR SUS CUOTAS PUNTUALMENTE;
- III. APOYAR LAS LABORES POLÍTICAS Y ELECTORALES DEL PARTIDO EN LA SECCIÓN ELECTORAL QUE CORRESPONDA A SU DOMICILIO;
- IV. FUNGIR COMO REPRESENTANTES DE CASILLA CUANDO EL PARTIDO LO DESIGNE PARA ESE CARGO; Y
- V. VOTAR Y PARTICIPAR EN LOS PROCESOS INTERNOS, EN LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO SEXTO.

DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

ARTICULO 35.

EL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO.

EL CAPITAL DEL PARTIDO DURANGUENSE, SE INTEGRA CON LAS APORTACIONES PROVENIENTES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, APORTACIONES DE SUS MILITANTES Y SIMPATIZANTES, 10% DE DIETA DE SUS MILITANTES CON CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, O GUBERNAMENTAL, APROVECHAMIENTOS QUE SE RECIBAN EN GENERAL.

EL SECRETARIO DE FINANZAS, SERÁ EL RESPONSABLE ANTE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL CAPITAL Y LOS BIENES; ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO, DE LOS INFORMES DE GASTO ORDINARIO YA SEAN TRIMESTRALES O

ANUALES; GASTOS DE PRECAMPANA, CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.



ES RESPONSABILIDAD DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL, CADA CUARTO MESES, EL ESTADO FINANCIERO DEL PARTIDO, PRECISANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, EXHIBIENDO AL EFECTO, LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE QUE RESPALDE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, SERÁ CAUSAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

CAPITULO SEPTIMO.

PROCEDIMIENTO ADMNISTRATIVO DISCIPLINARIO.

ARTICULO 36.

DE LA PRESENTACION DE QUEJAS Y/O DENUNCIAS.

LAS QUEJAS FORMULADAS POR LOS MILITANTES DEL PARTIDO, O CUALQUIER SUJETO DE DERECHO ELECTORAL DEBERÁN DE PRESENTARSE ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE ESCRITO EN QUE SE PRECISARAN CON CLARIDAD LOS HECHOS MATERIA DE QUEJA Y EN SU CASO LOS SUJETOS, RELACIONADOS CON EL HECHO, A LA QUE SE ACOMPAÑARAN LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE ESTIMEN OPORTUNOS.

SON CAUSAS DE PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, LAS SIGUIENTES:

- a) AFILIARSE A UN PARTIDO DIVERSO..
- b) REALIZAR ACCIONES DE PROSELITISMO, EN FAVOR DE UN PARTIDO AJENO AL PARTIDO DURANGUENSE, SALVO QUE EXISTA ACUERDO POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL.
- c) COMETER ALGÚN DELITO DE CARÁCTER PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL PARTIDO DURANGUENSE.
- d) OFENDER, DIFAMAR, INJURIAR, O ATACAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER MILITANTE DEL PARTIDO.
- e) CAUSA ALTA EL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA O ARMADA NACIONALES.
- f) SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO.

DEL PROCEDIMIENTO.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO, DARÁ TRAMITE A LA QUEJAS PRESENTADAS DENTRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES, DICTANDO DE ACUERDO DE ADMISIÓN, PREVENCIÓN, O DESECHAMIENTO SEGÚN SEA EL CASO.

EN CASO DE CONSIDERARSE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA, SE ORDENARA LA CITACIÓN PERSONAL, EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN RELACIONADOS CON LOS HECHOS MATERIA DE DENUNCIA, CORRIENDO TRASLADO CON COPIA DEBIDAMENTE COTEJADA POR EL SECRETARIO GENERAL TANTO DE LA DENUNCIA COMO SUS ANEXOS.

LA CEDULA DE NOTIFICACIÓN CONTENDRÁ: NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN VA DIRIGIDA, FECHA, LA DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN QUE SE PRETENDE NOTIFICAR, LOS DATOS DEL EXPEDIENTE EN EL CUAL SE DICTÓ; UN EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA ASÍ COMO LA FIRMA DEL SECRETARIO DE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

UNA VEZ NOTIFICADO EL DENUNCIADO SE LE CONCEDERÁ DENTRO DEL MISMO ACUERDO EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA EL EFECTO DE QUE PRODUZCA SU CONTESTACIÓN Y OFREZCA PRUEBAS.

EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DICTARA ACUERDO DÉ ADMISIÓN DE PRUEBAS Y EN CASO DE QUE ESTAS REQUIERAN DESAHOGO, CITARA A UNA AUDIENCIA EN LA QUE SE LLEVARA A CABO EL DESAHOGO DE LA MISMA.

SOLO SERÁN ADMITIDAS LAS COMO PRUEBAS LAS SIGUIENTES:

- I. DOCUMENTALES PÚBLICAS;
 - II. DOCUMENTALES PRIVADAS;
 - III. TÉCNICAS;
 - IV. PERICIALES;
- EPC**
PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y
INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.



LA CONFESIONAL Y LA TESTIMONIAL PODRÁN SER ADMITIDAS CUANDO SE OFREZCAN, UNA ACTA LEVANTADA ANTE FEDATARIO PÚBLICO QUE LAS HAYA RECIBIDO DIRECTAMENTE DE LOS DECLARANTES, SIEMPRE QUE ESTOS ÚLTIMOS QUEDEN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y ASIENTEN LA RAZÓN DE SU DICHO.

AGOTADO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PONDRA A LA VISTA DE LAS PARTES EL EXPEDIENTE POR CINCO DÍAS PARA ESCUCHAR ALEGATOS MISMOS QUE SERÁN PRESENTADOS POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO.

CERRADA LA INSTRUCCIÓN SE TURNARAN LOS AUTOS A PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MISMO QUE SE FORMULARA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES Y SE PRESENTARA PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO.

ARTICULO 38.

DEL PROYECTO DE RESOLUCION.

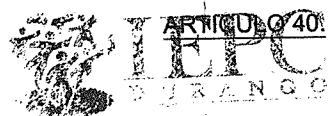
EL CONSEJO ESTATAL, VOTARA EL PROYECTO DE SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. Y EN CASO DE SER APROBADO POR UNA MAYORÍA SIMPLE SE ELEVARA EN ESE ACTO A RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL CONSEJO ESTATAL. DANDO CUENTA AL SECRETARIO GENERAL, PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 39.

DE LAS SANCIONES.

DENTRO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A QUE ALUDE EN EL ARTÍCULO ANTERIOR PODRÁ DETERMINARSE COMO SANCIÓN LAS SIGUIENTES:

- a. APERCIBIMIENTO.
- b. AMONESTACIÓN.
- c. SUSPENSIÓN.
- d. CANCELACIÓN DE LA MILITANCIA.



ARTICULO 40

DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

EN LA CALIFICACIÓN DEL HECHO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SE PRIVILEGIARA EL INTERÉS SUPERIOR DEL PARTIDO, EN BASE AL RESPECTO AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA EN TOMA DE DECISIONES.



EN LA APLICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES SE OBSERVARAN LOS ELEMENTOS OBJETIVOS DE LA CONDUCTA, ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL MILITANTE Y LAS ATENUANTES QUE PUDIERAN FAVORECERLO CONFORME AL CASO CONCRETO. CON EL OBJETO DE QUE LA SANCIÓN SEA PERTINENTE JUSTA, PROPORCIONAL Y NO EXCESIVA.

ARTICULO 41.

DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES.

EL PROYECTO QUE SERÁ PRESENTADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECERÁ CON CLARIDAD, LAS SANCIONES IMPUESTAS, Y EN EL CASO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN Y AFILIACIÓN, PRECISARÁ EL TÉRMINO PARA SU CUMPLIMIENTO, MISMAS QUE SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL INTERESADO.

CAPITULO OCTAVO.

DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTICULO 42.

LAS NOTIFICACIONES QUE NO TENGAN UN TÉRMINO EN ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE HARÁN EN LOS ESTRADOS DE LA SEDE DEL PARTIDO DURANGUENSE LOS CUALES DEBERÁN DE ENCONTRARSE EN UN LUGAR VISIBLE, MISMO QUE DEBERÁN DE FIJARSE POR UN TÉRMINO DE 15 DÍAS HÁBILES.

LA NOTIFICACIÓN QUE SE REALICE POR ESTRADOS, DEBERÁ DE CONTENER LOS DATOS GENERALES DEL DESTINATARIO (S), Y UNA COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO MATERIA DE NOTIFICACIÓN.

AL FENECER EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO REALIZARÁ UNA CERTIFICACIÓN EN LA QUE SE PRECISE EL DÍA Y HORA EN QUE FUE COLOCADA LA NOTIFICACIÓN Y LA FECHA EN QUE SE RETIRO DE LOS ESTRADOS.

CAPITULO NOVENO.

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 43.

LOS PRESENTES ESTATUTOS, SOLO PODRÁN SER MODIFICADOS POR EL CONSEJO ESTATAL Y CON APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONSEJEROS PRESENTES EN LA SESIÓN.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARAN EN VIGOR, AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO. SE DEROGAN DE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ESTATUTO.

TERCERO. SE ABROGARÁN LOS ESTATUTOS QUE ESTABAN VIGENTES ANTES DEL ANUNCIO DE VIGENCIA DE LOS PRESENTES.

CUARTO. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, SERÁN CONSIDERADOS COMO CONSEJEROS, POR EL PERÍODO QUE RESTE EN SU CARGO.

DADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DURANGUENSE EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014.

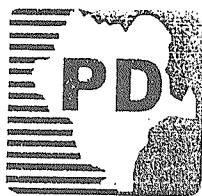
PROFR. RAÚL IRIGOYEN GUERRA.

PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

PROFR. JUAN ANGEL DE LA ROSA DE LEON



SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



PARTIDO DURANGUENSE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ÍNDICE

- I. DEMOCRACIA SOCIAL, SÍNTESIS DE NUESTRA PROPUESTA POR LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA SOCIAL.
- II. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO.
- III. PACTO FEDERAL.
- IV. ESTADO LAICO, GARANTÍA DE LIBERTADES.
- V. CULTURA DE LA LEGALIDAD.
- VI. PRINCIPIOS ECOLÓGICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS EN POS DE UNA SOCIEDAD ECOLÓGICA.
- VII. DESARROLLO SUSTENTABLE.
- VIII. EQUIDAD.
- IX. NUESTRO PROYECTO.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EL PARTIDO DURANGUENSE

DECLARA:

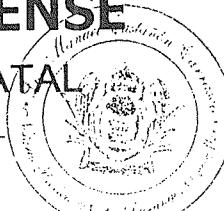
- I. QUE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SE REALIZA CON ESTRICTO APEGO Y OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y A LAS LEYES E INSTITUCIONES
QUE DE ELLA EMANAN, MISMAS QUE NOS COMPROMETEMOS A
CUMPLIR Y RESPETAR.

II. QUE NOS COMPROMETEMOS A NO CELEBRAR NINGÚN PACTO O
ACUERDO QUE NOS SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER
ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, NI A ENTIDADES O PARTIDOS
POLÍTICOS EXTRANJEROS.

DE IGUAL FORMA, NOS COMPROMETEMOS A NO SOLICITAR Y EN SU
CASO RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O
PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS
DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O SECTA; ASÍ DE LAS
ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE
CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE ESTE CÓDIGO PROHÍBE
FINANCIAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

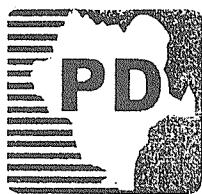
III. POR ÚLTIMO, NOS COMPROMETEMOS A CONDUCIR NUESTRAS
ACTIVIDADES POR MEDIOS PACÍFICOS Y POR LA VÍA LEGAL.

I. DEMOCRACIA SOCIAL, SÍNTESIS DE NUESTRA PROPUESTA POR LA
DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA SOCIAL.

LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO DURANGUENSE, ES RESULTADO DE SU
ESFUERZO POR INTERPRETAR LA ESENCIA DE LAS LUCHAS DEL PUEBLO
DE MÉXICO Y ENCONTRAR RESPUESTA A SUS GRAVES PROBLEMAS
SOCIALES.

LA INDEPENDENCIA, LA REFORMA Y LA REVOLUCIÓN FUERON MOMENTOS
CLAVES EN LA EDIFICACIÓN DEL MÉXICO CONTEMPORÁNEO. DE ESE
PROCESO SURGIERON NUESTROS PRINCIPIOS Y CONVICCIONES POR LA
SOBERANÍA NACIONAL, LAS LIBERTADES, LA DEMOCRACIA Y LA JUSTICIA
SOCIAL.

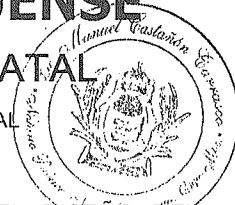
LA REVOLUCIÓN ES EL ACONTECIMIENTO HISTÓRICO FUNDACIONAL DE
MÉXICO CONTEMPORÁNEO QUE PERMITE UN MEJOR ENTENDIMIENTO



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



DEL PASADO, LA COMPRENSIÓN DEL PRESENTE Y EL DISEÑO DEL FUTURO.

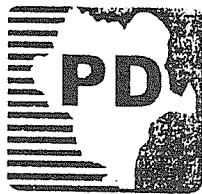
LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ES CONTINUIDAD Y RENOVACIÓN, YA QUE, POR UN LADO, RECOGIÓ LOS PRINCIPIOS DE 1824 Y 1857 EN LO QUE SE REFIERE A LA SOBERANÍA, LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO, LA DIVISIÓN Y EQUILIBRIO DE PODERES, EL FEDERALISMO Y LA SEPARACIÓN DE IGLESIA Y ESTADO ENTRE OTROS TEMAS.

POR OTRO LADO, ESTABLECIÓ LA DOCTRINA DEL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL EN EL MUNDO. LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN LOS ARTÍCULOS 3, 27 Y 123 PRINCIPALMENTE, LAS NORMAS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE CAPITAL Y TRABAJO; ENTRE PROPIEDAD PRIVADA Y TRADICIONALES FORMAS COLECTIVAS DE TENENCIA DE LA TIERRA; ENTRE ESTADO Y MERCADO, ENTRE DESARROLLO NACIONAL Y PARTICIPACIÓN EXTRANJERA, TODO ELLO BASADO EN LA SUPREMACÍA DEL ESTADO COMO DEPOSITARIO DE LA SOBERANÍA Y DEL INTERÉS GENERAL.

EN MÉXICO COMO PRODUCTO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 SE PROMULGA LA CONSTITUCIÓN DE 1917 QUE DESDE ENTONCES HA SIDO LEY SUPREMA Y PROYECTO SOCIAL SOBRE CUYAS BASES SE HA EDIFICADO EL MÉXICO MODERNO EN EL QUE EL FEDERALISMO SE CONSTITUYE EN LA PIEDRA ANGULAR DEL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DE LA NACIÓN.

CON BASE EN LOS CRITERIOS ORDENADORES DE LA JUSTICIA SOCIAL Y DE LA DEMOCRACIA, LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA Y DE CADA UNO DE LOS ESTADOS, HICIERON POSIBLE EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS EN CONDICIONES DE JUSTICIA SOCIAL, DE IGUAL MODO, LA SOCIEDAD NO PUEDE ALCANZAR JUSTICIA EN SU CONVIVENCIA Y CONDICIONES DE VIDA, AL MARGEN DE LA DEMOCRACIA.

EN ESTE SENTIDO EL PARTIDO DURANGUENSE, ASUME QUE LA DEMOCRACIA ES UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, POLÍTICO, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



DEL PUEBLO, QUE DEBE ALENTAR EL PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y PROMOVER LA COOPERACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA ENTRE LAS NACIONES, COMO ENTRE EL INDIVIDUO.

NUESTRA DEMOCRACIA SOCIAL SE SUSTENTA EN PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS RECTORES: LA LIBERTAD, LA JUSTICIA, LA SOLIDARIDAD Y LA IGUALDAD, QUE ESTABLECEN EL RUMBO DE NUESTROS ESFUERZOS PARA LOGRAR UN DESARROLLO ARMÓNICO DE CADA UNA DE LAS REGIONES QUE CONSTITUYEN UNA PATRIA INDEPENDIENTE Y SOBERANA.

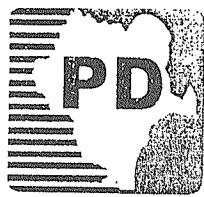
II. ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO.

EXPRESIÓN MÁS DIRECTA DE SU POSICIÓN IDEOLÓGICA POR LA DEMOCRACIA SOCIAL.

LA IDEA DE UN ESTADO SOCIAL RESPONDE A LA CONVICCIÓN DE QUE LA JUSTICIA NO HABRÁ DE ALCANZARSE POR LA MERA INERCIA DEL DESARROLLO DEL PAÍS O POR LA SIMPLE EXPANSIÓN DEL MERCADO. ELLAS PUEDEN FAVORECERLA, PERO NO GARANTIZAN.

A TRAVÉS DEL ESTADO SE HA DE IMPULSAR UN CONJUNTO DE POLÍTICAS QUE, SIENDO COMPATIBLES CON LA EXPANSIÓN DEL MERCADO Y CON EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS Y LIBERTADES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN, PUEDAN ORIENTAR EL DESARROLLO NACIONAL HACIA LOS FINES DE LA JUSTICIA SOCIAL.

EL ESTADO SOCIAL EN MÉXICO SURGIÓ DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917. MÉXICO FUE EL PRIMER PAÍS EN EL MUNDO QUE ELEVÓ A RANGO CONSTITUCIONAL LAS GARANTÍAS SOCIALES. AL HACERLO SENTÓ LAS BASES DE LO QUE HOY SE LLAMARÍA POLÍTICA DE ESTADO Y QUE OBLIGA A CUALQUIER GOBIERNO CON LA INDEPENDENCIA DE SU ORIGEN PARTIDISTA, A GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LOS DERECHOS Y REIVINDICACIONES DE LOS CAMPESINOS E INDÍGENAS Y DE LOS TRABAJADORES, A IMPULSAR EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL PAÍS, EL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA Y A RESERVA PARA EL ESTADO EL MANEJO DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS.



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



EL ESTADO SOCIAL DEBE PERMANECER COMO UN INSTRUMENTO EFICIENTE DE RESPUESTAS A LAS DESIGUALDADES CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LA VIGENCIA DEL ESTADO SOCIAL, DEBE MODIFICARSE SU CAPACIDAD DE RESPUESTA Y GENERAR MEJORES CONDICIONES PARA LOS GRUPOS DE MENORES INGRESOS Y MAYOR REZAGO.

III. PACTO FEDERAL.

EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO SE MANIFIESTA COMO UNA DECISIÓN SOBERANA DEL PUEBLO POR CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR, UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN SEGÚN LOS PRINCIPIOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN CONSAGRA.

EL PARTIDO DURANGUENSE SOSTIENE QUE EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO ES UNA FORMA DE ESTADO QUE RESPETA LAS PECULIARIDADES PROPIAS DE LOS ESTADOS, DÉSECHA EL CENTRALISMO Y LIMITA LOS RIESGOS DE LA DISPERSIÓN QUE DEBILITA Y VULNERA FRENTE AL CONTEXTO DE LAS NACIONES.

EL FEDERALISMO REQUIERE DE UNA TÉCNICA CONSTITUCIONAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES, PERO NO SE AGOTA AHÍ; DEMANDA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES MIEMBROS DEL PACTO EN LA INTEGRACIÓN DE LA VOLUNTAD NACIONAL, ASÍ COMO UNA JUSTA MÁS JUSTA Y EQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS QUE HAGAN POSIBLE QUE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO CUMPLAN CON SUS RESPONSABILIDADES CONSTITUCIONALES.

EL FORTALECIMIENTO DEL FEDERALISMO REQUIERE DE UNA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LAS FACULTADES FUNDAMENTALES DE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, CON EL PROPÓSITO DE CADA UNO DE ELLOS RESULTE FORTALECIDO SIN DETRIMENTO DE LOS DEMÁS. REQUERIMOS DE MUNICIPIOS POLÍTICAMENTE LIBRES Y ECONÓMICAMENTE SUFICIENTES; DE ESTADOS SOBERANOS, CRECIENTEMENTE PARTÍCIPES



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



DE LOS RECURSOS NACIONALES Y EN LA DETERMINACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DESARROLLO REGIONAL, DE UN FEDERACIÓN GARANTE DE LA UNIDAD NACIONAL, DEFENSORA DE LA SOBERANÍA Y DE LOS INTERESES LEGÍTIMOS DE LA REPÚBLICA.

FORTALECER EL FEDERALISMO ES PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL PARTIDO DURANGUENSE PARA LOGRAR UN AUTÉNTICO SISTEMA NACIONAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA QUE ALIENTE FORMAS NOVEDOSAS DE REPRESENTATIVIDAD SOCIAL Y UNA MEJOR OPERACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y LOS RECURSOS PÚBLICOS.



UNA VISIÓN INTEGRAL DE FEDERALISMO QUE IMPULSA AL PARTIDO DURANGUENSE, TIENE QUE VER CON LA HACIENDA PÚBLICA, DISTRIBUYENDO MEJOR LAS COMPETENCIAS LEGALES EN MATERIA DE INGRESOS Y GASTOS; REQUIERE DE UNA NUEVA POLÍTICA DE COORDINACIÓN FISCAL QUE RESULTE MÁS EQUITATIVA Y EFICIENTE; DE UNA NORMATIVIDAD ACTUALIZADA EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA; Y DE UNA POLÍTICA DE CONTROL DEL PATRIMONIO PÚBLICO CON MAYOR CLARIDAD Y TRANSPARENCIA.

EL PARTIDO DURANGUENSE, PROPUGNA POR UN RÉGIMEN FEDERAL BASADO EN LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL. LOS AYUNTAMIENTOS SON EXPRESIÓN PLURAL DEL MUNICIPIO LIBRE. EN ELLOS SE MANIFIESTA LA VASTA RIQUEZA ÉTNICA, CULTURAL Y POLÍTICA QUE ALIENTA LA REPÚBLICA.

LA DEFENSA DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA GARANTÍA DE SUFICIENCIA ECONÓMICA EN LAS FINANZAS PÚBLICAS, SON TESIS QUE EL PARTIDO DURANGUENSE SOSTIENE COMO BASE DEL SISTEMA FEDERAL.

PUGNAMOS UNA MAYOR COBERTURA CONSTITUCIONAL DE SUS ÁMBITOS DE COMPETENCIA, UNA CRECIENTE PLURALIDAD EN SU REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y UNA MAYOR PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA, CON UN ÉNFASIS ESPECIAL A LAS FORMAS DE



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN LOS AYUNTAMIENTOS DONDE SE ASIENTAN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

IV. ESTADO LAICO, GARANTÍA DE LIBERTADES.

LA CALIDAD DE LAICO ES INDISOCIAL DEL ESTADO MODERNO, DEMOCRÁTICO Y REPRESENTATIVO, EN EL QUE LA SOBERANÍA RESIDE EN EL PUEBLO. DESDE LA PROCLAMACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO SE PLANTEÓ LA NECESIDAD DE LA NEUTRALIDAD DEL ESTADO FRENTE A LAS DIVERSAS RELIGIONES A FIN DE GARANTIZAR A TODOS LOS INDIVIDUOS LA LIBERTAD DE CREENCIA Y DE CULTO.

LA SEPARACIÓN DE LA IGLESIA Y DEL ESTADO, DE LA RELIGIÓN Y DE LA POLÍTICA, ASÍ COMO LA SUPRESIÓN DE LOS FUEROS RELIGIOSOS Y DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS JUDICIALES CONFIADAS A LA IGLESIA RESULTAN INDISPENSABLES PARA LA CONSOLIDACIÓN DE UN ESTADO MODERNO CAPAZ DE ASEGURAR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES, LA IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS Y, SOBRE TODO, LA FORMACIÓN DE CIUDADANOS CONSCIENTES DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

GRACIAS AL CARÁCTER LAICO, EL MODERNO ESTADO MEXICANO CONSOLIDÓ SU AUTONOMÍA, LA SOCIEDAD PUDO BENEFICIARSE DEL PLURALISMO, LA TOLERANCIA Y DE LA LIBERTAD DE CREENCIAS. LA EDUCACIÓN PÚBLICA, LAICA Y GRATUITA SE GENERALIZÓ E HIZO POSIBLE LA INCORPORACIÓN DE LA IDEA DE CIUDADANÍA Y DE LOS VALORES DEMOCRÁTICOS A LA CULTURA POLÍTICA DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN.

EL PARTIDO DURANGUENSE, RATIFICA SU COMPROMISO CON EL ESTADO LAICO, YA QUE CONSTITUYE LA BASE DE UNA SOCIEDAD PLURAL, TOLERANTE Y DEMOCRÁTICA, CARACTERIZADA POR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTADES.

V. CULTURA DE LA LEGALIDAD.



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



EL COMPROMISO PRIMIGENIO DEL ESTADO ES CON LA VIGENCIA DEL ORDEN JURÍDICO A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y LA SOBERANÍA DE LA NACIÓN.

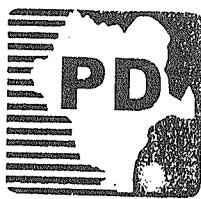
UNA SOCIEDAD QUE RESUELVE SU CONVIVENCIA CON BASE EN UN MARCO LEGAL, QUE CREA AUTORIDADES PARA SU OBSERVANCIA, PROCEDIMIENTOS PARA JUZGAR CON APEGO A LAS LEYES Y UN PODER CON LA CAPACIDAD DE HACER VALER EL ORDEN ESTABLECIDO, CONSTRUYE LAS CONDICIONES PARA UNA VIDA CIVILIZADA.

EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO SOSTIENE UNA VISIÓN EN LA CUAL SE ASUME QUE EN LA DEMOCRACIA, LA JUSTICIA SOCIAL CONTRIBUYE A UNA MENOR OBSERVANCIA DE NORMAS. EL ACCESO A LA EDUCACIÓN, AL TRABAJO DIGNO Y BIEN REMUNERADO, A LA VIVIENDA, A LOS BIENES CULTURALES, ASÍ COMO A LA SEGURIDAD SOCIAL, ES REQUISITO PARA LOGRAR LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DAR CERTIDUMBRE A LA CONVIVENCIA, EVITANDO QUE LA SUJECIÓN AL ORDEN JURÍDICO SOLAMENTE PUEDA DARSE POR LA FUERZA.

LA CULTURA DE LA LEGALIDAD INVOLUCRA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS GOBERNANTES Y DE LOS GOBERNADOS COMO NOTA DISTINTIVA DE UN ESTADO DE DERECHO.

RESPECTO DE LOS GOBERNANTES LA CULTURA DE LA LEGALIDAD SE HACE PATENTE CUANDO LA ACTUACIÓN DE ÉSTOS, EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, SE SUPÉDITA A LOS POSTULADOS ESTABLECIDOS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SE ORIENTA CON RESPONSABILIDAD, EN EL MARCO DE ATRIBUCIONES QUE A CADA ÓRGANO CORRESPONDE, Y DE LA CERTIDUMBRE EN LA CONVIVENCIA, SIN DISTINCIONES NI FAVORITISMOS Y EN BENEFICIO DEL ESTADO, ANTEPONIENDO EL INTERÉS GENERAL A LOS INTERESES PARTICULARES O DE GRUPO, DANDO ASÍ LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL.

DEL LADO DE LOS GOBERNADOS LA CULTURA DE LA LEGALIDAD SE MANIFIESTA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y EN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES QUE LA LEY LES OTORGA E IMPONE. ASIMISMO IMPLICA SU PARTICIPACIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES, EN



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



LA DELIMITACIÓN DEL EJERCICIO DEL PODER Y EN LA VIGILANCIA
PERMANENTE DE LA ACTUACIÓN DE LOS GOBERNANTES.

EL PARTIDO DURANGUENSE, SE PRONUNCIA POR UN EJERCICIO PLENO DEL PODER POLÍTICO PARA REPRESENTAR Y ARMONIZAR LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD A PARTIR DE LA ACCIÓN DEL ESTADO, SUJETO A LOS LÍMITES, EQUILIBRIOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS QUE LA LEY SEÑALA. SE POSTULA TAMBIÉN A FAVOR DE UN EJERCICIO RIGUROSO Y EFECTIVO DEL PODER JUDICIAL PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA EFECTIVA DEL ORDEN JURÍDICO.

VI. PRINCIPIOS ECOLÓGICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y POLÍTICOS EN POS DE UNA SOCIEDAD ECOLÓGICA.

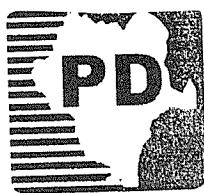
PRINCIPIOS ECOLÓGICOS.

BASADOS EN LOS PRINCIPIOS DE AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD, EL PARTIDO DURANGUENSE ASPIRA A LA FORMACIÓN DE UNA SOCIEDAD SUSTENTADA EN LA DEFENSA DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES ECOLÓGICOS QUE SE INTEGRAN EN LAS DISTINTAS ESFERAS ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS Y CULTURALES DE LA SOCIEDAD, EN ARMONÍA CON LA NATURALEZA.

PRINCIPIOS ECONÓMICOS.

EL PARTIDO DURANGUENSE SOSTIENE COMO PRINCIPIO ECONÓMICO BÁSICO QUE EL PATRIMONIO PRINCIPAL QUE TIENE LA HUMANIDAD ES LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE. ESTE PATRIMONIO REPRESENTA LA VERDADERA RIQUEZA DE UNA NACIÓN, POR LO QUE DEBEMOS CUIDARLO PRIMORDIALMENTE. SABEMOS QUE AL DESTRUIRLA, DESTRUIREMOS LA VIDA TODA.

LA TENDENCIA ECONÓMICA ES BUSCAR UN EQUILIBRIO, ENTRE EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS ECONÓMICOS (TECNOLÓGICOS, INDUSTRIALES, ETC.), Y LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. ~~EL~~ CUALQUIER DESARROLLO ECONÓMICO BASADO EN LA DESTRUCCIÓN



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



AMBIENTAL PERJUDICA Y PRODUCE PÉRDIDAS ECONÓMICAS SOCIALES.

EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DEBE SER COMPATIBLE, ENTONCES, CON LA CONSERVACIÓN Y RECREACIÓN DE NUESTRO ENTORNO NATURAL. EL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO, LO ENTENDEMOS COMO EL RESULTADO DEL APROVECHAMIENTO Y CONCORDIA CON LA NATURALEZA Y NO COMO UNA PRÁCTICA DE LA EXPLOTACIÓN. LA PRODUCCIÓN DEBE SURGIR DE LA CREACIÓN Y PUESTA EN PRÁCTICA DE TECNOLOGÍAS ADAPTADAS A LOS ECOSISTEMAS NATURALES DEL MEDIO, Y NO COMO UNA PRODUCCIÓN QUE DESTRUYA LAS CONDICIONES NATURALES DE VIDA.

EL PROYECTO ECONÓMICO EN NUESTRA ENTIDAD LO ENTENDEMOS ASÍ COMO LA NECESARIA RECREACIÓN DE LAS RELACIONES ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA QUE RESULTE EN PROVECHO DE LA VIDA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; Y QUE PERMITA APROVECHAR AL MÁXIMO LAS VERDADERAS RIQUEZAS DEL PAÍS, PRECISAMENTE EN BENEFICIO DE SUS RECURSOS Y POBLADORES.

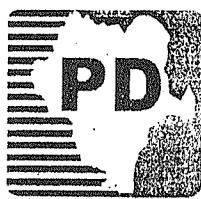
PRINCIPIOS SOCIALES.

LOS PRINCIPIOS SOCIALES QUE ABANDERA EL PARTIDO DURANGUENSE, SON DE AUTOSUFICIENCIA, DESCONCENTRACIÓN Y CONVIVENCIA ARMÓNICA CON LA NATURALEZA. LA TENDENCIA SOCIAL ES FOMENTAR LA INTEGRACIÓN DE SOCIEDADES AUTOSUFICIENTES QUE RESPETEN LA AUTONOMÍA INDIVIDUAL, LA EXISTENCIA Y NECESIDADES DE LO DEMÁS SERES VIVOS, Y LA INTEGRIDAD Y LIMPIEZA DE LOS ELEMENTOS NATURALES.

LA SOCIEDAD HUMANA DEBE MANTENERSE AL IGUAL QUE LOS DEMÁS SERES, EN EL NÚMERO DE INDIVIDUOS SOPORTABLES POR EL HÁBITAT, PARA EVITAR CONVERTIRSE EN PLAGA DESTRUCTIVA.

EL PARTIDO DURANGUENSE DEFIENDE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PARTE CENTRAL DE SU POSICIÓN EN LA SOCIEDAD. REIVINDICA LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OPORTUNIDADES PARA TODOS LOS

CONTENIDO



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



MEXICANOS EN LOS CAMPOS DE SALUD, VIVIENDA EDUCACIÓN, TRABAJO, CULTURA Y RECREACIÓN.

PRINCIPIOS POLÍTICOS.

EL PARTIDO DURANGUENSE, AFIRMA LA NECESIDAD DE INSTAURAR FORMAS DEMOCRÁTICAS DE CONVIVENCIA EN LA SOCIEDAD, LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL GOBIERNO. ASPIRAMOS A CONTRIBUIR A FORMAR UNA CULTURA GENUINAMENTE DEMOCRÁTICA QUE SEA PRÁCTICA REGULAR EN LOS DISTINTOS NIVELES DEL QUEHACER COLECTIVO.



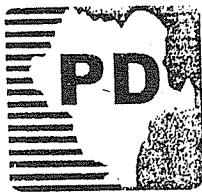
LA TOLERANCIA, EL RESPETO A LA DIVERSIDAD Y A LA DIFERENCIA, SON OTRAS TANTAS NORMAS QUE GUÍAN LA PRÁCTICA COTIDIANA QUE PROPONE EL PARTIDO DURANGUENSE A LOS INDIVIDUOS EN SUS RELACIONES POLÍTICAS CON LA SOCIEDAD Y LA ESFERA PÚBLICA.

EL PARTIDO DURANGUENSE AFIRMA QUE COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA CONDUCIR SUS ACTIVIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, UTILIZARÁ LOS MEDIOS PACÍFICOS Y LOS CANALES DEMOCRÁTICOS INSTITUIDOS.

VII. DESARROLLO SUSTENTABLE.

MÉXICO OCUPA EL CUARTO LUGAR MUNDIAL EN BIODIVERSIDAD. PRESERVAR ESTA HERENCIA ES UN COMPROMISO ÉTICO CON LAS FUTURAS GENERACIONES Y ESTRÁTÉGICO PARA EL DESARROLLO FUTURO DEL PAÍS. MÉXICO ESTÁ LLAMADO A SER UN PAÍS EJEMPLO AL EXPLOTAR RACIONALMENTE SU BIODIVERSIDAD. NO HAY FUTURO POSIBLE EN UN CONCEPTO DE DESARROLLO QUE NO INCLUYA A LAS OTRAS ESPECIES.

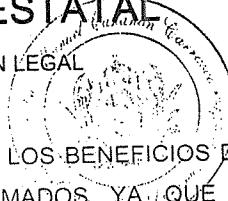
EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA COMUNIDAD INTERNACIONAL HA TOMADO CONCIENCIA ACERCA DE UN CRECIMIENTO ECONÓMICO QUE DAÑA EL AMBIENTE Y SOBREEXPLOTA LOS RECURSOS NATURALES QUE LO QUE SUSTENTAN VA A GENERAR SOLAMENTE BENEFICIOS DE CORTO PLAZO.



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



BAJO ESTA CONCEPCIÓN PODEMOS AFIRMAR QUE LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO FUERON SOBREESTIMADOS, YA QUE AL PROGRESO MATERIAL DEBERÍA SUSTRAYERSE LOS COSTOS DE LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL. LAS CUENTAS EMPEORAN SI SE CONSIDERA QUE LOS EFECTOS FINALES DE ALGUNOS DAÑOS NO SE CONOCEN TODAVÍA O PEOR AÚN, SON IRREVERSIBLES.

LA POLÍTICA DE DESARROLLO ECONÓMICO NO PUEDE PRETENDER OLVIDARSE DE LAS NECESIDADES DE LAS FUTURAS GENERACIONES. AUNQUE NINGUNA SOCIEDAD EN EL MUNDO ACTUAL PUEDE CONSERVAR LOS RECURSOS INTOCABLES, SÍ DEBE ASPIRAR A QUE ÉSTOS SEAN USADOS DE UNA MANERA RACIONAL QUE GENEREN BIENESTAR A LA GENERACIÓN PRESENTE Y A LAS GENERACIONES POR VENIR.

ESTA ES LA ESENCIA DEL COMPROMISO CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE QUE EL PARTIDO DURANGUENSE, ASUME, UN DESARROLLO QUE SATISFAGA LAS NECESIDADES DE LA PRESENTE GENERACIÓN SIN COMPROMETER LA CAPACIDAD DE LAS FUTURAS GENERACIONES DE SATISFACER LAS DE ELLOS.

VIII. EQUIDAD

LA EQUIDAD ORIENTA, EN LA DEFINICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, LA ACCIÓN DEL ESTADO DE MODO QUE CONTRIBUYA A LA INDEPENDENCIA Y DEMOCRATIZACIÓN POLÍTICA, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN.

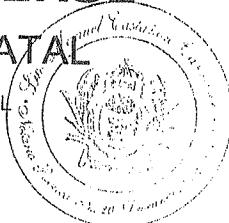
POR MEDIO DE LA EQUIDAD SE BUSCA, ENTRE OTRAS COSAS, QUE LA JUSTICIA SEA PLENA, SUPLIENDO LAS DEFICIENCIAS QUE PUEDE TENER EN SU APLICACIÓN CONCRETA. EN CONSECUENCIA, LA IDEA DE EQUIDAD ENLAZA LA JUSTICIA JURÍDICA Y LA JUSTICIA SOCIAL AL TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS CONDICIONES QUE ENFRENTA CADA INDIVIDUO.

LA EQUIDAD RECONOCE A LOS IGUALES SOBRE SUS DIFERENCIAS. POR ESO, EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO EL PARTIDO DURANGUENSE EXIGE EL MISMO TRATO, LOS MISMOS DERECHOS Y LA MISMA OPORTUNIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES ENTRE HOMBRES Y MUJERES.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



EL PARTIDO DURANGUENSE SE PRONUNCIA POR POLÍTICAS AFIRMATIVAS QUE GARANTICE A LA MUJER EL MISMO TRATO; RECONOCIMIENTO A SU CONTRIBUCIÓN LABORAL, IDEOLÓGICA Y CIENTÍFICA; IGUAL OPORTUNIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES; Y MISMA OPORTUNIDAD A LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO.

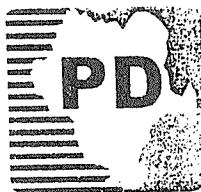
EL CONCEPTO DE EQUIDAD ES UNA TESIS QUE EL PARTIDO DURANGUENSE ASUME QUE DEBE APLICARSE EN OTROS ÁMBITOS DE DESARROLLO, LA CULTURA Y LA ECONOMÍA COMO LO RECONOCE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, EN ESPECIAL EN CUANTO A LA EQUIDAD ENTRE LAS REGIONES DEL ESTADO, LA EQUIDAD GENERACIONAL Y LA EQUIDAD PARA GRUPOS VULNERABLES.

IX. NUESTRO PROYECTO

LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE POR CONVICCIÓN PROPIA INTEGRAMOS EL PARTIDO DURANGUENSE, NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LIBERTAD, SOBERANÍA, DEMOCRACIA Y JUSTICIA; VALORES ESENCIALES QUE ASPIRAMOS SE LOGREN Y CONSOLIDEN EN MÉXICO NUESTRA NACIÓN Y EN DURANGO NUESTRO ESTADO.

PROMOVEMOS PERMANENTEMENTE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA VIDA DEMOCRÁTICA Y EN LA DEFENSA DE LAS INSTITUCIONES Y EL ESTADO DE DERECHO.

EN EL PARTIDO DURANGUENSE, NOS PRONUNCIAMOS POR FORTALECER LA COLABORACIÓN BILATERAL Y MULTILATERAL PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS COMUNES REFERENTES AL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE, PARA LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE MANERA SUSTENTABLE, EL COMBATE A LA POBREZA Y A LA DELINCUENCIA, ASÍ COMO POR PROMOVER LOS INSTRUMENTOS DE COOPERACIÓN QUE MITIGAN ESTOS MALES, PRESERVANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE NUESTRA POLÍTICA EXTERIOR, QUE HA SIDO OBJETO DE RECONOCIMIENTO Y RESPETO EN EL CONCIERTO INTERNACIONAL.



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



SOSTENEMOS QUE PARA FORTALECER LA SOBERANÍA ES NECESARIO CONSOLIDAR NUESTRA IDENTIDAD Y PROMOVER LOS VALORES CULTURALES QUE NOS DAN COHESIÓN Y CONFORMAN LA CONCIENCIA COLECTIVA NACIONAL.

LA DEMOCRACIA, LA JUSTICIA, SON COMPATIBLES CON LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y LA PROTECCIÓN DE LOS SERES VIVOS PARA QUE EN UN DESARROLLO ECOLÓGICO SUSTENTABLE, SE CONSTITUYA NUESTRA FUERZA HISTÓRICA Y NUESTRA RAZÓN DE SER, QUE AHORA EN TORNO AL PARTIDO DURANGUENSE SON LOS INSTRUMENTOS PARA LA BÚSQUEDA DE UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO EN EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y CULTURAL DEL ESTADO.

PARA EL PARTIDO DURANGUENSE Y QUIENES LA INTEGRAMOS, LA JUSTICIA SOCIAL, LA SEGURIDAD PÚBLICA, EL COMBATE A LA POBREZA, LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE, SON OBJETIVOS FUNDAMENTALES, QUE MOTIVAN Y COMPROMETEN EL TRADUCIR EN POLÍTICAS PÚBLICAS LAS LEYES JUSTAS INSTRUMENTOS DE GOBERNABILIDAD PARA OBTENER ESTAS NECESIDADES BÁSICAS DE UNA SOCIEDAD MODERNA Y EQUITATIVA A LA QUE ASPIRAMOS.

DECLARAMOS QUE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONSCIENTE, CRÍTICA, LIBRE RESPONSABLE, ES UN ELEMENTO INDISPENSABLE DE LA DEMOCRACIA, ENTENDIDA ÉSTA COMO UN SISTEMA DE VIDA FUNDADO CON EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL. ASUMIMOS QUE EN LA DEMOCRACIA DEL PUEBLO NO SOLO ELIGE A SUS GOBERNANTES SINO QUE DIRIGE EL DISEÑO DE LA POLÍTICA GUBERNAMENTAL, VIGILA Y EXIGE QUE SUS REPRESENTANTES CUMPLAN SU RESPONSABILIDAD, ACATEN LA VOLUNTAD MAYORITARIA Y RESPETEN EL DERECHO DE LAS MINORÍAS. EL VOTO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DISCRETO ES LA FUENTE DE LA LEGITIMIDAD DEL PODER. LA DEMOCRACIA REQUÍERE DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE INSTITUCIONES CIUDADANAS SÓLIDAS PARA ORGANIZAR A LA SOCIEDAD Y TRADUCIR SUS DEMANDAS EN HECHOS.

EN EL PARTIDO DURANGUENSE ESTAMOS COMPROMETIDOS CON LA TAREA DE APOYAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DEMOCRÁTICA ENTRE NUESTROS MILITANTES Y LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



PARA EL PARTIDO DURANGUENSE, LA LIBERTAD ES UN PRINCIPIO INDECLINABLE Y CONDICIÓN ESENCIAL DE LA DEMOCRACIA. EN EL PLANO INDIVIDUAL, LA CONVIVENCIA SE NUTRE DE LIBERTADES: DE PENSAMIENTO, DE EXPRESIÓN Y DE PRENSA; DE CREENCIA Y DE CULTO; Y DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN, QUE REPRESENTAN POR SÍ MISMAS VALORES FUNDAMENTALES Y DERECHOS HUMANOS.

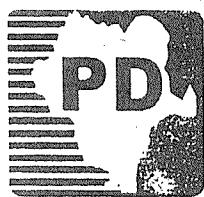
DE IGUAL FORMA RECONOCEMOS LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, ESCRITOS, VISUALES Y ELECTRÓNICO, TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS, NECESARIOS PARA FORTALECER UNA CULTURA POLÍTICA DEMOCRÁTICA, ASUMIENDO EL SENTIDO SOCIAL DE SU FUNCIÓN.

ENTENDEMOS AL PLURALISMO COMO LA DIVERSIDAD DE PENSAMIENTO, CREENCIA E IDEOLOGÍA, Y A LA TOLERANCIA Y EL RESPETO COMO EL RECONOCIMIENTO POSITIVO DE LA PLURALIDAD. ESTAMOS CONVENCIDOS DE QUE ESTOS SON VALORES ESENCIALES Y CONSTITUYEN UNO DE LOS MÁS GRANDES RETOS DEL EJERCICIO POLÍTICO Y DE LA DEMOCRACIA.

REAFIRAMOS NUESTRO MÁS ELEVADO COMPROMISO POR LA IGUALDAD, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO UNIDOS MEXICANOS.

TODOS LOS MEXICANOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY. EN EL TERRITORIO NACIONAL NO CABEN LOS PRIVILEGIOS DE NINGUNA ÍDOLE. RECHAZAMOS CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y, EN PARTICULAR, POR MOTIVOS DE ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, GENERO, EDAD, DISCAPACIDADES, CONDICIÓN SOCIAL O DE SALUD, RELIGIÓN, OPINIÓN, PREFERENCIAS O ESTADO CIVIL. DEFENDEREMOS LOS DERECHOS DE LAS MINORÍAS, DE LOS GRUPOS VULNERABLES Y DE QUIENES TIENEN O ADOPTAN UNA CONDICIÓN DIFERENTE.

ESTAMOS CONSCIENTES DE LA NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS Y POLÍTICAS DE DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRATO JUSTO Y DIGNO A FAVOR DE LOS MIGRANTES MEXICANOS EN EL EXTERIOR.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



LA IGUALDAD DE TODOS FRENTE A LA LEY ES, POR UN LADO, UNA GARANTÍA FUNDAMENTAL QUE SUPRIME PRIVILEGIOS Y FUEROS Y, POR OTRO, EL FUNDAMENTO DE NUESTRA CONVICCIÓN DE QUE EL INTERÉS GENERAL PRIVA SOBRE LOS INTERESES PARTICULARES DE GRUPOS, SECTORES O CIUDADANOS.

NUESTRA RESPONSABILIDAD ES IMPULSAR UN ORDEN SOCIAL QUE PROTEJA A LA FAMILIA, A LA NIÑEZ, A LA JUVENTUD, A LOS INDIVIDUOS CON NECESIDADES ESPECIALES Y CAPACIDADES DIFERENTES, QUE GENERE MEJORES OPORTUNIDADES DE VIDA PARA LA POBLACIÓN ADULTA MAYOR, A TRAVÉS DE CONDICIONES DIGNAS PARA EL RETIRO Y JUBILACIÓN, RESPETANDO LA SABIDURÍA Y EXPERIENCIA DE LOS MAYORES EN PLENITUD DE EDAD.

ESTAMOS DECIDIDOS A TRABAJAR PARA ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LAS MUJERES, LAS MUJERES HAN LUCHADO POR DEFINIR SU PAPEL ACORDE A LOS TIEMPOS QUE MARCAN LOS AVANCES DE LA SOCIEDAD, Y LOS HOMBRES DE NUESTRO ESTADO ESTÁN OBLIGADOS A DEFENDER Y HACER SUYO ESTE JUSTO DERECHO.

CONCEBIMOS UN MÉXICO Y UN ESTADO DE DURANGO DONDE LOS JÓVENES ESTÉN INCORPORADOS EN LA TOMA DE DECISIONES; EN ELLOS RECONOCEMOS LA CAPACIDAD PARA ASUMIR POSICIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LOS TRES ÁMBITOS DE GOBIERNO, EN CARGOS POLÍTICOS Y DE ELECCIÓN POPULAR. PROMOVEREMOS SUS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL.

PARA LOGRAR LO ANTERIOR, EVOLUCIONAMOS HACIA UNA CONCEPCIÓN MODERNA, COMPETITIVA Y EFICAZ, EN LA CUAL LOS JÓVENES DESARROLLEN TODAS SUS POTENCIALIDADES, ASUMIENDO COMO NUESTRAS SUS CAUSAS, ANHELOS, IDEAS Y LUCHAS.

DECLARAMOS NUESTRO APEGO IRRESTRICTO AL ESTADO DE DERECHO; A LA LEGALIDAD COMO UN FACTOR QUE NOS COMPROMETE CON EL RESPETO DE LA NORMA JURÍDICA, ASÍ COMO EL CONTAR CON UN ORDEN CONSTITUCIONAL EFICAZ Y MODERNO QUE GARANTICE LA SEGURIDAD Y



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



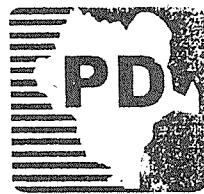
LA CERTEZA LEGAL, LA APLICACIÓN EXPEDITA DE LA JUSTICIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN PODER JUDICIAL AUTÓNOMO, IMPARCIAL, HONESTO Y EFICIENTE, PILARES DEL ESTADO DE DERECHO QUE DEFENDEMOS.

UNA DE LAS EXPRESIONES MÁS CLARAS DE LA CRISIS DE SEGURIDAD PÚBLICA ES LA DESCONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, DE PROCURACIÓN Y DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. LA CONFIANZA SOCIAL ES EL BIEN PÚBLICO SUPERIOR DE LA CONVIVENCIA HUMANA.

NO SE PUEDE ENTENDER LA SEGURIDAD PÚBLICA EXCLUSIVAMENTE BAJO CRITERIOS POLICIALES; TENEMOS QUE DESENTRAÑAR SUS ORÍGENES, SUS CAUSAS Y SUS EFECTOS. EL FIN PRIMORDIAL DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES PROTEGER A LA SOCIEDAD DE LOS FACTORES QUE EVENTUALMENTE PONEN EN RIESGO SU ESTABILIDAD, EL ORDEN PÚBLICO, EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS Y SU INTEGRIDAD FÍSICA. EL ESTADO TIENE EL COMPROMISO IRRENUNCIABLE DE ABATIR LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD. ASÍ LO EXIGIREMOS.

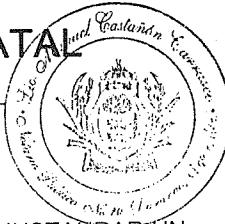
EL CENTRALISMO HA SIDO UN FACTOR QUE HA GENERADO DESIGUALDAD ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, POR ELLO RECLAMAMOS FIRMEMENTE LA CONSOLIDACIÓN DEL FEDERALISMO, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE LE DEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A SUS MUNICIPIOS MAYOR CAPACIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA, QUE INCENTIVEN LA INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA QUE INCIDAN EN EL DESARROLLO REGIONAL, APOYÁNDOSE EN LOS RECURSOS, VOCACIONES Y POTENCIALIDADES DE CADA REGIÓN DEL PAÍS, PROPORCIONANDO A LA POBLACIÓN LA RIQUEZA Y LOS SATIS FACTORES QUE DEMANDAN.

DEFENDEREMOS EL RESPETO AL PRINCIPIO DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. LOS IMPUESTOS DEBERÁN APLICARSE EN LA MEDIDA DE QUIEN MÁS GANA, MÁS PAGA; PERO ESTO NO DEBE SER UN PRETEXTO PARA NO AMPLIAR EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES; LA EVAZIÓN FISCAL ES UN TEMA QUE DEBE COMBATIRSE Y SANCIONARSE.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



EN EL MARCO DEL FEDERALISMO NOS DECLARAMOS POR INSTAURAR UN NUEVO MODELO DE DESARROLLO DESCENTRALIZADO QUE SE FINQUE EN EL CRECIMIENTO SOSTENIDO Y EQUILIBRADO DE LA ECONOMÍA Y SE APOYE EN LOS RECURSOS, VOCACIONES Y POTENCIALIDADES DE CADA REGIÓN DEL ESTADO; UN MODELO DE DESARROLLO REGIONAL, ORIENTADO A ABATIR REZAGOS, POBREZA Y MARGINACIÓN, CON LA INVARIABLE PARTICIPACIÓN DE LOS HABITANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

NUESTROS ANHELOS DE EDUCACIÓN DIGNA ESTÁN CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 3 CONSTITUCIONAL. LA IMPARTICIÓN DE LA EDUCACIÓN ES RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y UN DERECHO Y OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS. LA QUE IMPARTA EL ESTADO DEBE SER UNA EDUCACIÓN DE NATURALEZA DEMOCRÁTICA, CIENTÍFICA, LAICA Y GRATUITA, DE OBLIGATORIEDAD EN LOS NIVELES PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA; ASIMISMO, EL ESTADO DEBE FORTALECER Y FOMENTAR EL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DE NIVEL PROFESIONAL. AL MISMO TIEMPO, DEBERÁ EXIGIRLES A AQUELLAS INSTITUCIONES PRIVADAS QUE IMPARTAN EDUCACIÓN, QUE CUMPLAN ESTRICAMENTE CON LO DISPUESTO POR LA LEY.

EL RETO NO SE LIMITA A IMPARTIR EDUCACIÓN. MÉXICO REQUIERE DE UN MODELO SOLIDO DE EDUCACIÓN EN SINTONÍA CON LOS AVANCES DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA, QUE NOS PERMITA COMPETIR CON LOS PAÍSES DESARROLLADOS. DEBEMOS ASPIRAR A UNA EDUCACIÓN QUE CONTEPNLE LOS NUEVOS VALORES DE CALIDAD Y COMPETITIVIDAD, QUE PREVALECAN A PARTIR DEL FENÓMENO DE LA GLOBALIZACIÓN Y ANTE LA COMPETENCIA COMERCIAL Y TECNOLÓGICA EN LOS CONTINENTES. PARA ELLO ES NECESARIO QUE EL ESTADO DESTINE LA INVERSIÓN PÚBLICA NECESARIA, A FIN DE LOGRAR LA EDUCACIÓN INTEGRAL QUE REQUIERE EL PAÍS.

NOS PRONUNCIAMOS POR EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, POR LA NEGATIVA A LA PRIVATIZACIÓN Y, EN EL MISMO SENTIDO, POR LA DEFENSA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA Y LAS DEMÁS



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE POR LEY DISFRUTAN DE AUTONOMÍA, ASÍ COMO POR SU CONSOLIDACIÓN ANTE LA SOCIEDAD.

EL ESTADO DEBE FOMENTAR Y PRESERVAR LA EDUCACIÓN INDÍGENA FAVORECIENDO LA EDUCACIÓN BILINGÜE Y MULTICULTURAL, COMO UN FACTOR DE LA IDENTIDAD NACIONAL.

EL PARTIDO DURANGUENSE SOSTIENE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y PROMUEVE SUS CAUSA Y SUS DERECHOS IRRENUNCIABLES, PARTICULARMENTE LOS DE HUELGA, ASOCIACIÓN, LIBRE SINDICALIZACIÓN, AUTONOMÍA SINDICAL, CONTRATACIÓN COLECTIVA, SALARIO REMUNERADOR, REPARTO DE UTILIDADES, SEGURIDAD SOCIAL Y VIVIENDA.

POR LO QUE SE REFIERE AL SECTOR PÚBLICO, IMPULSAREMOS LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES, PROPORCIONANDO LA CONTRATACIÓN DE BASE Y LA INCORPORACIÓN AL SERVICIO CIVIL DE CARRERA.

NOS DEFINIMOS A FAVOR DE UNA LEGISLACIÓN LABORAL QUE CONSIDERE CONDICIONES DE TRABAJO PARTICULARES PARA LA MUJER Y LOS MENORES DE EDAD, ASÍ COMO SU PROTECCIÓN EN CASO DE RIESGOS, Y SE PRONUNCIA POR ERRADICAR PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS, DE OPRESIÓN Y DE ACOSO.

TENEMOS CLARA LA NECESIDAD DE IMPULSAR POLÍTICAS LABORALES CON EQUIDAD DE GÉNERO, BAJO UNA LEGISLACIÓN QUE DESARROLLE EL PROCESO DE CONCILIACIÓN ENTRE LA VIDA LABORAL Y FAMILIAR DE HOMBRES Y MUJERES.

LAS LUCHAS POR LAS REIVINDICACIONES AGRARIAS SON HISTÓRICAS; POR ELLO NOS PRONUNCIAMOS POR IMPULSAR EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL Y SUSTENTABLE; MODERNIZAR EL CAMPO; IMPEDIR, MEDIANTE EL ORDEN CONSTITUCIONAL DE LA TIERRA, CUANDO AFECTEN EL PATRIMONIO DE LAS CLASES AGRARIAS MARGINADAS, Y PROPICIAR UN



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



DESARROLLO EQUILIBRADO DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN BENEFICIO DE LOS PRODUCTORES DEL PAÍS.

EL PARTIDO DURANGUENSE REITERA SU COMPROMISO DE ENCARAR CON TODA SU FUERZA POLÍTICA LAS INEQUIDADES, COMBATIR LA POBREZA, LOS REZAGOS QUE IMPIDEN UNA VIDA DIGNA PARA LOS INDÍGENAS Y LOS CAMPESINOS. EL ESTADO NO PUEDE ABDICAR DE SU COMPROMISO HISTÓRICO CON LA SUPERACIÓN DE ESTOS IMPORTANTES GRUPOS DE LA POBLACIÓN.



EL COMBATE A LA POBREZA DEBE SER PRIORIDAD DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES. ESE ES EL MAYOR DESAFÍO DE LA NUEVA SOCIEDAD A LA QUE ASPIRAMOS Y TENEMOS DERECHO.

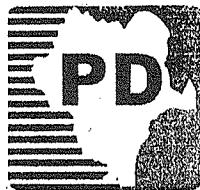
EL PODER POLÍTICO NO ES UN FIN EN SÍ MISMO, ES EL INSTRUMENTO IDÓNEO PARA CREAR UNA NACIÓN MÁS LIBRE, MÁS JUSTA, MÁS DEMOCRÁTICA, MÁS EQUITATIVA Y COMPROMETIDA CON EL DESARROLLO INTEGRAL; PARA ELLÓ, DEBEMOS PREPARARNOS DÍA CON DÍA PARA PODER EJERCER EL MANDATO REPRESENTATIVO Y POPULAR BAJO ESTOS PRINCIPIOS.

LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL COMBATE DECIDIDO A LA CORRUPCIÓN SON OBLIGACIONES DEL PODER PÚBLICO IMPULSAREMOS EN LOS ÁMBITOS ESTATAL Y MUNICIPAL.

EL PARTIDO DURANGUENSE SE PRONUNCIA POR PROTEGER Y HONRAR NUESTROS SÍMBOLOS PATRIOS, QUE NOS DAN ESENCIA NACIONAL E IDENTIDAD CON VALOR HISTÓRICO.

EN SÍNTESIS, LOS PRINCIPIOS QUE NOS UNEN EN EL PARTIDO DURANGUENSE NOS MOTIVAN A TRABAJAR POR UN MÉXICO Y POR UN ESTADO DE DURANGO SIN POBREZA Y SIN VIOLENCIA. QUEREMOS LA PAZ, NOS COMPROMETEMOS A DESPLEGAR UNA ACCIÓN POLÍTICA





PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



PERMANENTE, BAJO LOS PRINCIPIOS QUE NOS INSPIRAN Y FRENTE A LA REALIDAD QUE NOS EXIGE.



QUEREMOS QUE NUESTRO ESTADO CONTINÚE SUSTENTÁNDOSE EN EL PROYECTO CONSTITUCIONAL DE NACIÓN. QUEREMOS QUE POR MEDIO DE LA POLÍTICA SE EVITEN REGRESIONES A LAS LUCHAS SUPERADAS O SE CANCELEN LAS CONQUISTAS POPULARES ALCANZADAS. NO ADMITIMOS QUE SE REINSTALEN PRIVILEGIOS NI FUEROS. NO QUEREMOS QUE EL PODER POLÍTICO SE SUPEDITE A OTROS PODERES DE FRACCIÓN O GRUPO. NO QUEREMOS QUE EL INTERÉS GENERAL SE POSTERGUE FRENTE A INTERESES PARTICULARES O DE COYUNTURA; POR ESO, FRENTE A INTERESES PERSONALES O DE GRUPO, SOSTENEMOS QUE NINGÚN INTERÉS PUEDE ESTAR POR ENCIMA DE LA LEY ÚNICAMENTE LA JUSTICIA EMANADA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PARTIDO DURANGUENSE

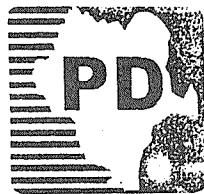
PROGRAMA DE ACCIÓN Y PROGRAMA DE GOBIERNO

LOS QUE INTEGRAMOS EL PARTIDO DURANGUENSE EN CONGRUENCIA CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS QUE SOSTENEMOS Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, NOS COMPROMETEMOS A IMPULSAR Y CUMPLIR LOS COMPROMISOS QUE IDENTIFICAMOS COMO PROGRAMA DE ACCIÓN DEL PARTIDO DURANGUENSE, EL CUAL SE CONSTITUYE A LA VEZ EN EL DOCUMENTO RECTOR DE NUESTRO PROGRAMA DE GOBIERNO.

EL CONTEXTO ESTATAL

COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, LA POSICIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO DURANGUENSE ES A FAVOR DE LA POLÍTICA, DEL ESTADO DEMOCRÁTICO COMO EXPRESIÓN MÁS ALTA DE LA CIVILIZACIÓN PARA ORDENAR NUESTRA CONVIVENCIA EN UN MARCO DE DIVERSIDAD, LIBERTADES Y RESPETO; A FAVOR DE LA SOCIEDAD, DE SUS INICIATIVAS Y DE SU CAPACIDAD DE TRANSFORMACIÓN. DEFENDEMOS IDEAS E INSTITUCIONES, POR ESO ASUMIMOS EL DIALOGO COMO EL MEJOR INSTRUMENTO DE LA VIDA PÚBLICA.

EL SISTEMA FEDERAL MEXICANO DEBERÁ SER COOPERATIVO, GRADUAL, DIFERENCIADO Y PARTICIPATIVO, POR LO QUE ESTAMOS



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



LLAMADOS A ACTUALIZAR NUESTRO MARCO JURÍDICO, INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAL.

ES NECESARIO ROMPER LA INERCIA HISTÓRICA DE QUE A PESAR DE CONTAR CON UN SISTEMA FEDERALISTA HA IMPERADO UN MODELO POLÍTICO EXCESIVAMENTE CENTRALIZADO. REFORMARLO ES FORTALECERLO PARA UN BUEN GOBIERNO, PERO TAMBIÉN PARA UNA MEJOR SOCIEDAD, ANTE ESTE HECHO, NOS COMPROMETEMOS A:

1.- CONSTRUIR UN EFICAZ FEDERALISMO HACENDARIO PARA IMPULSAR EL DESARROLLO ESTATAL, REGIONAL Y MUNICIPAL, Y REFORZAREMOS LAS BASES DEL ESTADO FEDERAL A TRAVÉS DE LA REVISIÓN DE COMPETENCIAS Y LA REDISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FACULTADES DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS ENTRE FEDERACIÓN, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

2.- IMPULSAR QUE SE RECONOZCA LA CAPACIDAD DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS PARA TOMAR DECISIONES POR SÍ MISMOS, SIN QUE ELLO SIGNIFIQUE EL DEBILITAMIENTO DEL PÁCTO FEDERAL. APOYAMOS UNA VISIÓN INTEGRAL QUE DEVUELVA A LA ENTIDAD LAS FACULTADES Y POTESTADES EN MATERIA DE COMBATE A LA POBREZA, Y LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE RECURSOS PARA LA EDUCACIÓN, LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL CUIDADO Y PRESERVACIÓN DE NUESTRAS AGUAS, RÍOS, LAGOS Y MEDIO AMBIENTE, IMPULSANDO EL MARCO JURÍDICO APROPIADO PARA ALCANZAR ESTOS PROPÓSITOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN SU PRODUCCIÓN, APORTACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO.

3.- CONSTRUIR PROPUESTAS QUE PERMITAN INCREMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL A TRAVÉS DE MAYOR INCIDENCIA EN LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO.

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA DEBE ASEGURAR LA INCORPORACIÓN DE LOS CIUDADANOS A LAS DECISIONES DE GOBIERNO. SIN UNA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y UN GOBIERNO RESPONSABLE Y ABIERTO, EL ESTADO MEXICANO VE DEBILITADA SU CAPACIDAD PARA RESPONDER CON EFECTIVIDAD A LA SOCIEDAD Y POR ENDE, NO TENDRÁ LA SOLIDEZ NI LA INTEGRACIÓN SUFFICIENTE DE TODOS SUS ELEMENTOS PARA COHESIONAR A LA SOCIEDAD Y LA POLÍTICA PLURAL.

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA CONSISTE EN FACILITAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO PLENO DE SUS DERECHOS, ASEGURANDO SU INFLUENCIA EN LAS DECISIONES GUBERNAMENTALES Y EN EL



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



PODER LEGISLATIVO. RECONOCEMOS QUE LA SOCIEDAD TIENE NUEVAS FORMAS DE EXPRESIÓN Y ORGANIZACIÓN A LAS QUE DEBE CORRESPONDER CON APERTURA, IDENTIDAD Y AUTÉNTICO COMPROMISO SOCIAL. EN ESTE SENTIDO, NOS COMPROMETEMOS A:

A).- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE UN PACTO CON LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES Y ESTATALES, COMITÉS VECINALES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y REPRESENTANTES DE COLONIAS, BARRIOS Y UNIDADES HABITACIONALES.



B).- CONSOLIDAR, DESDE NUESTRAS RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO Y LEGISLATIVAS, UNA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN. SEREMOS PROMOTORES DE UN GOBIERNO SIN CORRUPCIÓN, SUJETO A LA RENDICIÓN DE CUENTAS, EL CONTROL POPULAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL PODER LEGISLATIVO EN ESA MATERIA Y DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, Y BUSCAREMOS ELIMINAR TODA DISCRECIONALIDAD EN LA RESERVA DE INFORMACIÓN POR LAS AUTORIDADES FRENTES A LA SOCIEDAD.

C).- EXIGIR QUE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO SE ORIENTE A RESULTADOS TANGIBLES, Y NOS MANIFESTAMOS POR EL MANEJO SIN OPACIDAD DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

D).- PROMOVER LA VINCULACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD PORQUE AMBOS SON PARTÍCIPES DEL PROCESO DE CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA QUE GENERA GOBERNABILIDAD, CONFIANZA Y ESTABILIDAD EN NUESTRO PAÍS. TRABAJAREMOS POR QUE LOS CONSENSOS SEAN RESPETADOS POR TODOS LOS ACTORES SOCIALES Y POLÍTICOS.

E).- PROMOVEREMOS UN DIÁLOGO INCLUYENTE ENTRE TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD, A FIN DE LOGRAR UN CONSENSO COMÚN QUE CONLLEVE A UNA MEJOR PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA DE LOS PROYECTOS QUE BUSCAN SATISFACER LAS NECESIDADES DEL ESTADO.

NOS COMPROMETEMOS A FORMAR IDEOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE A NUESTROS AFILIADOS INFUNDIENDO EN ELLOS EL RESPETO HACIA LAS POSTURAS DIVERGENTES Y A LOS DERECHOS POLÍTICOS DE QUIENES LAS DETENTAN. PROMOVEMOS LA PREPARACIÓN DE NUESTROS AFILIADOS PARA SU PARTICIPACIÓN ACTIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES.

MÁS DESARROLLO PARA DURANGO



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



EN EL ESTADO DE DURANGO, LA GENTE QUIERE ACCIONES, HECHOS CONCRETOS, PROPUESTAS EMBLEMÁTICAS QUE TRANSFORMEN SU ENTORNO, LE AYUDEN A SORTEAR EL DÍA Y LE PERMITAN TENER LA SEGURIDAD DE UN FUTURO MEJOR.

EN RAZÓN DE ELLO, NUESTRA PROPUESTA GIRA EN TORNO AL BIENESTAR SOCIAL COMO EJE DEL DESARROLLO HUMANO, EL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA MODERNA PARA LA COMPETITIVIDAD Y UN COMBATE AL CRIMEN PROFESIONAL, INTEGRAL Y CON PARTICIPACIÓN SOCIAL.

SEGURIDAD Y JUSTICIA.

GARANTIZAR SEGURIDAD, CERTEZA LEGAL Y APLICACIÓN EXPEDITA DE LA LEY; ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL COMBATE AL CRIMEN Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SON PREMISAS BÁSICAS DEL ESTADO DE DERECHO QUE DEFENDEMOS.

OBJETIVO:

FORTALECER LA LUCHA EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA, IMPULSAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN DEL DELITO, MEJORAR LA COORDINACIÓN ENTRE LOS CUERPOS POLICÍACOS, INCLUIR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN, PROPORCIONAR LA TECNOLOGÍA EN EL COMBATE A LA IMPUNIDAD Y DIGNIFICAR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD, PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL MARCO JURÍDICO ESTATAL Y ACORDE CON LA LEGISLACIÓN FEDERAL, PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA, PROVEYENDO DE INSTRUMENTOS LEGALES ADECUADOS A LAS AUTORIDADES POLICÍACAS PARA SU ACTUACIÓN.
- PROMOVER EL FORTALECIMIENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO UNA RESPONSABILIDAD INEXCUSABLE DE TODO SERVIDOR PÚBLICO.
- PROMOVER LA EVALUACIÓN CIUDADANA A TRAVÉS DE COMITÉS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN SEGURIDAD PÚBLICA.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL

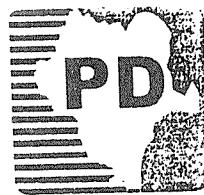


- APOYAR LA REGIONALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO, EN ATENCIÓN A LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN O COMUNIDAD.
- IMPULSAR MEJORES RELACIONES INSTITUCIONALES CON LA FEDERACIÓN, OTROS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS PARA EL COMBATE A LA DELINCUENCIA.
- INVOLUCRAR A LA CIUDADANÍA EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
- GARANTIZAR SERVIDORES BILINGÜES EN LA DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES QUE INVOLUCREN A INTEGRANTES DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.
- FORTALECER EL SISTEMA DE CARRERA POLICIAL BASADO EN PRINCIPIOS INSOSLAYABLES DE SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, DESARROLLO PROFESIONAL, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y RETIRO DIGNO.
- PROMOVER LA CREACIÓN DE COMITÉS PARA LA PREVENCIÓN DE ADICIONES, ESPECIALMENTE A JÓVENES.
- CREAR UN FONDO PÚBLICO MULTIANUAL PARA EQUIPAMIENTO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LAS POLICÍAS.
- EVALUAR Y RECONFIGURAR LOS MECANISMOS DE ESTÍMULOS, ASCENSOS Y RECOMPENSAS PARA QUE LOS POLICÍAS TENGAN MEJORES CONDICIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER.
- IMPLEMENTAR LA ATENCIÓN PSICOTERAPÉUTICA DE CARÁCTER PREVENTIVO O REHABILITADOR DIRIGIDO AL PERSONAL POLICIAL.
- EVALUAR EL MARCO JURÍDICO SOBRE PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA MENORES INFRACTORES CON LA FINALIDAD DE IMPLEMENTAR JUICIOS BREVES, ÁGILES Y EFICIENTES.

INVERSIÓN Y EMPLEO

VIVIMOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO Y LAS CONDICIONES GEOESTRATÉGICAS DEL ESTADO, SON OPORTUNIDADES PARA SER CADA VEZ MÁS COMPETITIVOS E IMPULSAR UN DESARROLLO QUE PROMUEVA MEJORES OPORTUNIDADES PARA TODOS.

OBJETIVO:



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



CONSOLIDAR A DURANGO COMO UNA ECONOMÍA COMPETITIVA,
LÍDER Y EMPRENDEDORA.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

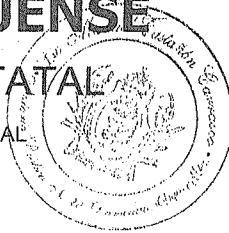
- PROMOVER PAQUETES DE INCENTIVOS POR RAMA ECONÓMICA PARA IMPULSAR LA PRODUCTIVIDAD, EN AQUELLOS SECTORES DE LA INDUSTRIA QUE SIGNIFIQUEN UN GRAN POTENCIAL PARA LA ECONOMÍA DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.
- CONSOLIDAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES, PARA ESTABLECER NUEVAS EMPRESAS, GENERAR EMPLEOS DIRECTOS Y UBICARNOS ENTRE LOS PRIMEROS LUGARES EN LA REPÚBLICA CON MAYOR FACILIDAD PARA HACER NEGOCIOS.
- PROMOVER ACCIONES Y PROGRAMAS DE IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD, INTEGRACIÓN LOCAL A LOS PROCESOS DE LA GRAN EMPRESA Y A LA INNOVACIÓN Y MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA.
- MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA, SOCIAL, DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y SEGURIDAD PÚBLICA, PARA QUE ÉSTA SIRVA DE SOPORTE E IMPULSO A LA COMPETITIVIDAD LOCAL.
- ASEGURAR OPORTUNAMENTE A LA POBLACIÓN EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, EFICIENTE EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y AMPLIAR EL TRATAMIENTO PARA EL SANEAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.
- IMPULSAR LA MEJORA REGULATORIA Y PROMOVER LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LOS SECTORES ESTRATÉGICOS, A FIN DE ALENTAR LA LLEGADA Y LA PERMANENCIA DE INVERSIONES EN LA ENTIDAD.
- AMPLIAR Y MODERNIZAR LA INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, QUE FAVORECEN LA DINÁMICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO COMUNICANDO A LAS DIFERENTES REGIONES.
- CONSOLIDAR UN TRANSPORTE PÚBLICO SUFFICIENTE, ACCESIBLE Y A UN BUEN PRECIO.
- GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD CON EL FIN DE DAR CERTIDUMBRE A LA INVERSIÓN Y A LA INSTALACIÓN DE DIFERENTES ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.



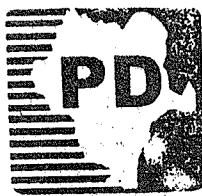
PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL

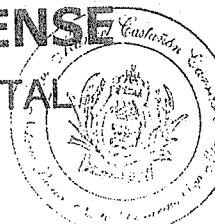


- FORTALECER LA INVERSIÓN EN CAPITAL HUMANO Y CAPACITAR A LA FUERZA LABORAL, PARA CONTAR CON RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS EN NUESTRAS EMPRESAS.
- FOMENTAR LAS VENTAJAS COMPETITIVAS Y EL POTENCIAL PRODUCTIVO DE LOS MUNICIPIOS Y REGIONES, ASÍ COMO LA DIVERSIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LOS ESQUEMAS PRODUCTIVOS TRADICIONALES, CREANDO LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA BUSCAR UN DESARROLLO ECONÓMICO EQUILIBRADO.
- FORTALECER LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR INDUSTRIAL Y EN ESPECIAL, DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON MAYORES CAPACIDADES TECNOLÓGICAS Y PRODUCTIVAS.
- DOTAR DE INFRAESTRUCTURA INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO, CREANDO PARQUES INDUSTRIALES QUE FOMENTEN LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y COMERCIAL.
- IMPULSAR LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA COMO FACTORES ESTRATÉGICOS PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA, PARA QUE ESTEMOS SIEMPRE A LA VANGUARDIA.
- PROTEGER UNA POLÍTICA AMBIENTAL QUE GARANTICE LA SUSTENTABILIDAD DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EL SECTOR EDUCATIVO Y LOS AGENTES PRODUCTIVOS.
- APOYAR AL SECTOR TURÍSTICO COMO FORTALEZA PARA IMPULSAR EL DESARROLLO REGIONAL, A TRAVÉS DE UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA POSICIONARNOS COMO UN POLO DE TALLA INTERNACIONAL.
- FOMENTAR Y APOYAR A PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DE CULTIVOS ACUÍCOLAS, PARA LA OBTENCIÓN DE ALIMENTOS, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE CULTIVOS INTENSIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.
- PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, EL USO DE LA TECNOLOGÍA Y COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS Y PRODUCTOS, CON ENFOQUE EN CADENAS PRODUCTIVAS.
- IMPULSAR EN COORDINACIÓN CON LA SOCIEDAD RURAL UNA ESTRATEGIA INTEGRAL DE APOYO AL CAMPO.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



- CONSOLIDAR LA CALIDAD DE NUESTROS PRODUCTOS Y EL RECONOCIMIENTO DE LA MARCA DURANGO, EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS.
- IMPULSAR EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO RESPONSABLE DE LOS RECURSOS FLORA Y FAUNA SILVESTRE, COMO CONDICIÓN NECESARIA PARA EL SUSTENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

CRECIMIENTO Y AUTÉNTICO DESARROLLO SOCIAL.

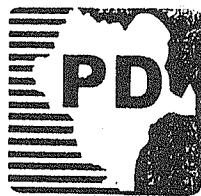
EL DESARROLLO DE TODAS LAS REGIONES CON UN SENTIDO HUMANO Y VOCACIÓN SUSTENTABLE, ES UNA PREMISA FUNDAMENTAL PARA MEJORAR LAS CONDICIONES EN LO SOCIAL Y EN LO TERRITORIAL.

OBJETIVO:

CONSOLIDAR UNA POLÍTICA SOCIAL EN DONDE LOS CIUDADANOS SEAN LOS PRINCIPALES ACTORES DE SU PROPIO DESTINO. UNA POLÍTICA SOCIAL INCLUYENTE, BLINDADA DE LAS VARIABLES POLÍTICAS O DE LA CONVENIENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO, QUE MIRE EN TODO MOMENTO POR LA SATISFACCIÓN OPORTUNA DE LAS CARENCIAS DE LOS MÁS NECESITADOS.

LÍNEAS DE ACCIÓN:

- ESTABLECER UNA POLÍTICA INTEGRADORA QUE ASEGURE A LA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE POBREZA Y MARGINACIÓN LA SUPERACIÓN DE SU SITUACIÓN DE DESVENTAJA, CONJUGANDO ESFUERZOS INSTITUCIONALES Y DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA PARA APlicAR ACCIONES Y PROGRAMAS ENCAMINADOS A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA.
- FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE PROCESOS DE ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, QUE CONSOLIDEN LA FORMACIÓN DE CAPITAL SOCIAL, PARA QUE LOS CIUDADANOS SEAN SUJETOS ACTIVOS DE SU PROPIO DESARROLLO.
- ESTABLECER PROGRAMAS SOCIALES EMERGENTES QUE DISMINUYAN LOS IMPACTOS DE LA COYUNTURA NACIONAL Y GLOBAL EN MATERIA ECONÓMICA, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA PROTECCIÓN AL EMPLEO E INGRESO DE LAS FAMILIAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.
- SEGUIR PROMOViendo LA GENERACIÓN DE EMPLEOS MEDIANTE LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS SOCIALES Y PROYECTOS



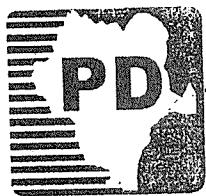
PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



COMUNITARIOS PRODUCTIVOS QUE AUMENTEN EL INGRESO FAMILIAR DE LOS NÚCLEOS MARGINADOS.

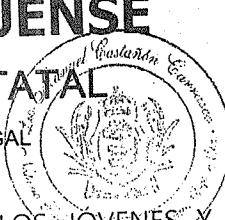
- IMPULSAR POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA PROMOVER UNA CULTURA DE RESPONSABILIDAD POR LA SALUD, CENTRADA EN LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES Y SU TRATAMIENTO OPORTUNO.
- FORTALECER EL SISTEMA DE ATENCIÓN SOCIAL PARA ALCANZAR LOS MAYORES NIVELES DE APROVECHAMIENTO DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS, EXTENDIENDO EL ACCESO EQUITATIVO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE SALUD.
- AMPLIAR LA COBERTURA A UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD, CANALIZANDO RECURSOS CRECIENTES, IMPULSANDO MÉTODOS, PRÁCTICAS EDUCATIVAS DE VANGUARDIA, COMBINANDO LA EXCELENCIA PEDAGÓGICA CON LA TECNOLOGÍA DE PUNTA.
- FORTALECER LA VINCULACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO CON LAS NECESIDADES PRODUCTIVAS LOCALES, A EFECTO DE ASEGURAR MEJORES PERFILES PROFESIONALES.
- CONSOLIDAR EL SISTEMA DE ORDENACIÓN Y DESARROLLO DE CIUDADES SUSTENTABLES DOTÁNDOLAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y EQUIPAMIENTO URBANO, GARANTIZANDO LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS Y LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE.
- FOMENTAR PROGRAMAS DE MAYOR ALCANCE PARA EL MEJORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA ECONÓMICA, QUE INCORPOREN TÉCNICAS PARA SU SUSTENTABILIDAD Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- IMPULSAR LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS PARA OPTIMIZAR LA CALIDAD, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.
- PROMOVER ENTRE LOS DURANGUENSES EL RECONOCIMIENTO Y ORGULLO POR SUS RAÍCES, ASÍ COMO IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA SALVAGUARDIA Y ENRIQUECIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO.
- PROMOVER UN DESARROLLO FÍSICO Y DEPORTIVO INTEGRAL, COMO FACTOR SOCIAL DE SUPERACIÓN PERSONAL Y VÍA PARA CANALIZAR EL VIGOR Y ENERGÍA DE LOS JÓVENES.
- DESARROLLAR POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA QUE GARANTICEN EL RESPETO Y EQUIDAD DE LA MUJER, QUE



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



OFREZCAN CONFIANZA Y OPORTUNIDADES A LOS JÓVENES Y RECONOZCAN LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.

- PROMOVER EL DIALOGO, CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y SUS LIDERAZGOS TRADICIONALES PARA CONSTRUIR CONSENSO DE QUE GARANTICEN SUS FORMAS ORGANIZATIVAS Y DE PARTICIPACIÓN EN LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES, RESPETANDO SUS VALORES Y TRADICIONES.
- IMPULSAR LA INFRAESTRUCTURA Y LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGUA.

EN LA DIVERSIDAD DE IDEAS ESTÁ LA FORTALEZA DE LOS DURANGUENSES.

EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD, REQUIERE DE UN SISTEMA POLÍTICO ESTABLE Y FUNCIONAL, DE UN GOBIERNO EFICAZ, Y DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DE LA POLÍTICA.

SI QUEREMOS CONTINUAR LA RUTA HACIA UN ESTADO MEJOR, UNA NUEVA FORMA DE HACER POLÍTICA ES EL INSTRUMENTO.

OBJETIVO:

CONSOLIDAR UN SISTEMA DE PARTIDOS EQUITATIVOS, FORTALECER LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y GENERAR REGLAS MODERNAS PARA LA COMPETENCIA POLÍTICA, QUE GENEREN GOBERNABILIDAD DE TRÁNSITO HACIA UN DESARROLLO ANHELADO POR TODOS.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PARA FORTALECER LA VIDA DEMOCRÁTICA Y SUMAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y RECURSOS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN;
- INTEGRAR A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA A LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.
- ALENTAR EL RESPETO, TOLERANCIA Y CIVILIDAD PARA LOS ACUERDOS ENTRE LOS DIFERENTES ACTORES POLÍTICOS Y SOCIALES, PARA SUMAR ESFUERZOS EN BENEFICIO DE TODOS.
- ENCAUZAR LA CONTIENDA POLÍTICA O SOCIAL POR LA VÍA DE LA LEGALIDAD PRIVILEGIANDO EL DIALOGO, EL RESPETO, LA TOLERANCIA Y LA CONCORDIA, DE TAL MANERA QUE SE PRESERVE



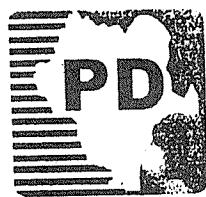
PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



POR ENCIMA DE TODA LA GOBERNABILIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO.

- PROMOVER CONSENSOS CON TODAS LAS FUERZAS POLÍTICAS Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN LA TOMA DE DECISIONES, RESPETANDO OPINIONES, DIFERENCIAS, PROYECTOS Y VISIONES DISTINTAS.
- FOMENTAR EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LA AUTORIDAD Y GARANTIZAR EL RESPETO IRRESTRICTO AL ESTADO DE DERECHO, AL DIÁLOGO Y AL CONSENSO, COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO COMÚN.
- TRANSPARENTAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y RENDIR CUENTAS A LA SOCIEDAD, A FIN DE ACRECENTAR Y FORTALECER CADA VEZ MÁS LA CONFIANZA DE LA SOCIEDAD EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.
- FORTALECER EL DIÁLOGO ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS COMO MECANISMO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD.
- PROMOVER EL CONSTANTE PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA POLÍTICO-ELECTORAL, A FIN DE ALCANZAR FORMAS DE REPRESENTACIÓN LEGÍTIMAS, SUSTENTADAS EN LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA, QUE DEN CERTEZA Y CONFIANZA A LA CIUDADANÍA.
- CONSOLIDAR LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES Y PARTIDOS POLÍTICOS.
- MANTENER RELACIONES RESPETUOSAS Y CONSTRUCTIVAS CON OTROS PODERES Y ÓRDENES DE GOBIERNO CON VISIÓN FEDERALISTA: EL GOBIERNO FEDERAL, OTROS GOBIERNOS ESTATALES, LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.
- ASEGURAR EL EJERCICIO RESPONSABLE DE LA AUTORIDAD Y GARANTIZAR EL RESPETO IRRESTRICTO AL ESTADO DE DERECHO, AL DIÁLOGO Y AL CONSENSO, COMO BASE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PROYECTO COMÚN.
- INCORPORAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA PLANEACIÓN, OPERACIÓN, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO, ASÍ COMO EN EL DISEÑO DE POLÍTICAS PÚBLICAS.
- INCORPORAR LA PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y LOS JÓVENES A LOS PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR Y DE GOBIERNO, A FIN DE



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



CONTRIBUIR A QUE SUS IDEAS, VOCES Y SUS OPINIONES SEAN
ESCUCHADAS.

- FORTALECER EL SEGUIMIENTO Y RESPUESTA OPORTUNA A LAS DEMANDAS CIUDADANAS, MEDIANTE MECANISMO EFICIENTES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL.
- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN MÁS ACTIVA Y COMPROMETIDA DEL PODER LEGISLATIVO, CON PROPUESTAS QUE CONSOLIDEN EL ESTADO DEMOCRÁTICO, FOMENTEN EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL EN LA ENTIDAD Y CONTRIBUYAN A LA GOBERNABILIDAD.
- FOMENTAR UNA CULTURA POLÍTICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ASUNTOS PÚBLICOS, DE INVOLUCRAMIENTO EN LAS TAREAS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA.
- PROMOVER LOS VALORES DE LA PLURALIDAD Y TOLERANCIA, RESPETO A LAS DIFERENCIAS, PARTICIPACIÓN, IGUALDAD, LIBERTAD, EQUIDAD Y JUSTICIA, A FIN DE FORTALECER LA DEMOCRACIA.
- COADYUVAR A LA CONSOLIDACIÓN ENTRE LA POBLACIÓN DE UNA CULTURA DE LEGALIDAD, PREVENCIÓN DEL DELITO, ERRADICACIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y COMBATE A LA IMPUNIDAD, COMO MEDIDAS NECESARIAS PARA TRANSPARENTAR LA ACCIÓN DE GOBIERNO.

TRANSPARENCIA Y EFICACIA EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO.

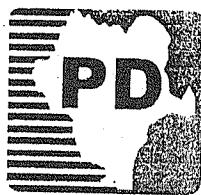
EL USO TRANSPARENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS NO SÓLO ES UN REFERENTE PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, LOGRAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, SINO ADEMÁS PERMITE EJERCER AL GOBIERNO EFICIENTEMENTE LA ENCOMIENDA CIUDADANA.

OBJETIVO

CONSOLIDAR UN GOBIERNO TRANSPARENTE, CERCANO A LA GENTE, PROFESIONAL, LIGERO Y PROMOTOR. UN GOBIERNO QUE CUESTE MENOS PERO QUE HAGA MÁS.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- IMPULSAR UNA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ORIENTADA A LA EXCELENCIA EN EL SERVICIO, INCORPORANDO TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN PÚBLICA.



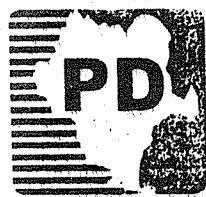
PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



- INCORPORAR EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LOS MANDOS EJECUTIVOS DE ALTO NIVEL A JÓVENES Y MUJERES COMPETENTES COMPROMETIDAS CON EL ESTADO Y MUNICIPIOS.
- FORTALECER EL SERVICIO CIVIL DE CARRERA, IMPULSANDO LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE PERMITA ASEGURAR LA CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES Y APROVECHAR SU EXPERIENCIA.
- INCULCAR EN EL SERVIDOR PÚBLICO UNA CULTURA DE SERVICIO EFICIENTE, HUMANO Y CERCANO A LA POBLACIÓN.
- DISEÑAR UN SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE COMBATA LA CORRUPCIÓN, EVITE LA IMPUNIDAD Y PROMUEVA LA TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO, INVOLUCRANDO A LA SOCIEDAD.
- PERFECCIONAR LA BASE NORMATIVA DE ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- IMPULSAR LA ADOPCIÓN DE VALORES ÉTICOS Y LA VOCACIÓN DE SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL.
- ESTABLECER CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y UNIVERSIDADES, PARA DESARROLLAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA SERVIDORES PÚBLICOS.
- COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, PRIVILEGIANDO LAS ACCIONES PREVENTIVAS A LAS CORRECTIVAS, DISMINUYENDO LA DISCRECIONALIDAD, CON SISTEMAS DE AUDITORÍA EFICACES.
- CREAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN CIUDADANA EFICIENTE QUE OTORGUE RESPUESTA INMEDIATA A LA GENTE.
- ADOPTAR UN ENFOQUE DE CALIDAD E INNOVACIÓN EN LOS PROCESOS GUBERNAMENTALES, INCORPORANDO LAS MEJORES PRÁCTICAS DE GOBIERNO.
- PROMOVER UN GOBIERNO DIGITAL INCORPORANDO EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LAS TAREAS PÚBLICAS, POR MEDIO DE LA AUTOMATIZACIÓN DE PROCESOS E INCREMENTANDO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DE MANERA ACCESIBLE.
- CREAR NUEVOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN PÚBLICO-SOCIAL, CON INDICADORES PROPIOS PARA CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS.



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



FINANZAS SANAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE DURANGO

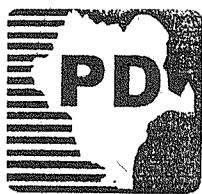
EN LA BÚSQUEDA DEL DESARROLLO QUE MERECEN LOS DURANGUENSES, RESULTA FUNDAMENTAL CONTAR CON RECURSOS FINANCIEROS DE MANERA OPORTUNA Y SUFFICIENTE, POR LO QUE ES INDISPENSABLE DISEÑAR MECANISMOS OBJETIVOS DE RECAUDACIÓN, PROMOVER ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS Y ANTE TODO DAR CERTEZA DE SU APROVECHAMIENTO PARA EL BIENESTAR COLECTIVO.

OBJETIVO

PROMOVER LA TRANSFORMACIÓN DESDE LA ÓPTICA DE LA DISCIPLINA FISCAL, EL FEDERALISMO HACENDARIO Y LA INNOVACIÓN FINANCIERA, QUE NOS AYUDEN A RESOLVER EL PROBLEMA DE LIMITACIÓN DE RECURSOS PARA ACELERAR EL DESARROLLO.

LÍNEAS DE ACCIÓN

- MANTENER LA DISCIPLINA FISCAL Y ADMINISTRATIVA PRESERVANDO EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.
- FORTALECER LA RECAUDACIÓN A TRAVÉS DE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO MEDIANTE LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES, MEJORANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y SU CARÁCTER EQUITATIVO A PARTIR DE LA AMPLIACIÓN DE SU BASE.
- FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ESTABLECIENDO CON LA PERIODICIDAD DEBIDA, INFORMES PÚBLICOS SOBRE EL ESTADO DE LAS FINANZAS ESTATALES Y MUNICIPALES.
- PROMOVER LA ADOPCIÓN DE EXPERIENCIAS EXITOSAS EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN, CONCESIONES Y PRIVATIZACIONES QUE NOS PERMITAN DISTRIBUIR DE MEJOR MANERA LAS TAREAS PÚBLICAS GARANTIZANDO DERECHOS, ACCESO Y VIABILIDAD DE OBRAS Y SERVICIOS.
- APOYAR LA DEMOCRATIZACIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, RESPETANDO EN SU ASIGNACIÓN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD.
- ESTABLECER PROGRAMAS DE AUSTERIDAD Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA PARA GENERAR AHORROS, PARTICULARMENTE EN LOS GASTOS DE OPERACIÓN A FAVOR DE LA INVERSIÓN SOCIAL.



PARTIDO DURANGUENSE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



35



- IMPULSAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE COMBATE A LA DESIGUALDAD, LA MARGINACIÓN Y LA POBREZA, FOCALIZANDO LOS APOYOS Y DIRIGIENDO LOS SUBSIDIOS A QUIEN REALMENTE LO NECESITE.
- PERFECCIONAR LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN HACENDARIA ESTADO MUNICIPIO QUE FACILITEN UNA TRANSFERENCIA DIFERENCIADA DE RECURSOS Y FUNCIONES HACIA ÉSTOS, MEJORANDO LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.
- ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN INCENTIVOS DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA ELEVAR LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES LOCALES, SOBRE BASES DE EQUIDAD.
- INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES FEDERALES PARTICIPABLES Y OBTENER INCENTIVOS POR LA VÍA DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA.
- PROMOVER LEYES QUE ESTIMULEN EL OTORGAMIENTO DE APOYOS Y BENEFICIOS PARA ATRAER INVERSIÓN PRODUCTIVA EXTERNA, PARA GENERAR MÁS EMPLEO.
- ACTUALIZAR EL MARCO JURÍDICO PARA APLICAR ESQUEMAS NOVEDOSOS DE INVERSIÓN PÚBLICA-PRIVADA EN INFRAESTRUCTURA ESTRÁTÉGICA.
- PROMOVER LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA DE CUMPLIMIENTO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, PERO A LA VEZ FORTALECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE EL DESTINO DE LO RECAUDADO.
- IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LA INICIATIVA PRIVADA EN LA CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO QUE NO PUEDAN SER DESARROLLADOS POR LA AUTORIDAD.

PROMOVEREMOS EN DURANGO UNA NUEVA VISIÓN DE FUTURO

SI DESEAMOS TRASCENDER EL CORTO PLAZO Y EL CUMPLIMIENTO DE LO NECESARIO DEBEMOS MIRAR MÁS ALLÁ. REBASAR EL COMPROMISO CÓMODO PARA SENTAR LAS BASES HOY DE LO QUE QUEREMOS SER MAÑANA.



PARTIDO DURANGUENSE

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

ASESORIA Y REPRESENTACION LEGAL



SI DESEAMOS TRASCENDER EL CORTO PLAZO Y EL CUMPLIMIENTO DE LO NECESARIO DEBEMOS MIRAR MÁS ALLÁ. REBASAR EL COMPROMISO CÓMODO PARA SENTAR LAS BASES HOY DE LO QUE QUEREMOS SER MAÑANA.

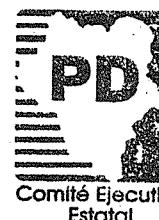
EL RETO ES APOSTAR A SEGUIR CONSTRUYENDO UN MAYOR NIVEL DE DESARROLLO PARA DURANGO. LA APUESTA ES IMAGINARNOS PARA HACER REALIDAD UN NUEVO HORIZONTE EN DONDE EL FACTOR CLAVE DEL PROGRESO SOCIAL SEA EL BIENESTAR DE LA GENTE Y EL MEJORAMIENTO DE SU ENTORNO.

VAMOS A IMPULSAR EL CRECIMIENTO DE DURANGO DESDE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL LEGISLATIVO LOCAL, SE SUSTENTA EN LAS SIGUIENTES DIMENSIONES:

- UN MARCO DE FORTALEZA INSTITUCIONAL Y DESARROLLO POLÍTICO, DE SEGURIDAD Y DE AMPLIA PARTICIPACIÓN SOCIAL.
- UNA BASE ECONÓMICA SÓLIDA Y COMPETITIVA EN UN CONTEXTO DE CRECIENTE GLOBALIZACIÓN, CON MEJORES REGULACIONES.
- UN DESARROLLO SOCIAL CON IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA POBLACIÓN DE DURANGO.
- UN DESARROLLO DINÁMICO DE LAS DISTINTAS REGIONES DEL ESTADO QUE, EN SU RIQUEZA DE DIVERSIDAD, POTENCIEN AL MÁXIMO SUS VOCACIONES PRODUCTIVAS.
- UN SISTEMA ADMINISTRATIVO EFICIENTE, HONESTO Y TRANSPARENTE, CON LEYES JUSTAS.
- UN DESARROLLO SUSTENTABLE EN LO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL, CON VISIÓN DE FUTURO.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C. PROFR. RAÚL IRIGOYEN GUERRA.



EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

C. PROFR. JUAN ÁNGEL DE LA ROSA DE LEÓN.



EXPEDIENTE : 033/2013
 ACTOR : FRANCISCO MORENO MAYNEZ
 DEMANDADOS : MA. DEL REFUGIO MORENO MAYNEZ
 Y OTROS
 POBLADO : "VANGUARDIA"
 MUNICIPIO : OCAMPO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONFLICTO SUCESORIO

Durango, Durango., a 03 de marzo de 2015.

CC. ARGELIA, CORNELIA, PALMIRA, LIDIA Y DANIEL
DE APELLIDOS MORENO MAYNEZ.

EDICTO

Me permito informar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo de esta misma fecha, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudieron localizar los domicilios en donde se pudiera emplazar personalmente, a los demandados ARGELIA, CORNELIA, PALMIRA, LIDIA y DANIEL, de apellidos MORENO MAYNEZ, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento de los citados demandados por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Ocampo, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por FRANCISCO MORENO MAYNEZ, quien entre otras cosas reclama la calidad de sucesor y el mejor derecho a suceder los derechos ejidales que pertenecían a su madre LUZ MAYNES ZARAGOZA, en el ejido "VANGUARDIA", Municipio de Ocampo, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto, hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZÁLEZ ZÚÑIGA

MGRB'AGZ'mbgi..



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado